Archivo Municipal
de

VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//10.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1604 / 1609

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 127 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

1

Libro de acuerdos de la b.ª de [illegible]

1604

1601.

1604–1609

para confirmacion
[illegible]

[illegible]

+

Executor

en la villa de [illegible] en diez y ocho dias
del mes de julio de mill seiscientos y cua
tro años estando en las casas del cabildo des
ta villa a son de campana tañida segun
costumbre nombrada mente lorenço espi
no y lorenço [illegible] al cal [illegible]
narios y [illegible] y [illegible] [illegible]
en el dicho cabildo nombraron por exe
cutor para las penas de los acotados
del [illegible] a [illegible] y [illegible]
[illegible] dia hasta diez y ocho de
[illegible] de noviembre deste dicho año a [illegible]
[illegible] desta villa [illegible] mandaron lo
a [illegible] a [illegible] y lo fir
maron

[illegible]

Lorenço espino

[illegible] Jucaro

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] a [illegible] a
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Election de offiçiales del p.º Año de
1Udt.v (?)

En la villa de valverde a treçe dias del mes de henero de mill y seis(cientos) [illegible] años estando en la sala del cabildo de ella se juntaron a son de campana tañida como lo tienen de costumbre para hazer electiones de alcaldes e offiçiales y regidores del conçejo de esta villa para este dicho presente año el señor licenciado [illegible] Pacheco Abril de [illegible] governador de la dicha villa por orden de [illegible] a manera que esta dicha villa tiene como los offiçiales de todo el año y los dichos offiçiales alcaldes ordinarios y Ju.º Navarro de Oreja y Gonçalo Ortiz y [illegible] regidores [illegible] [illegible] y Pedro Gonçalez Larrañaga mayordomo del Conçejo de la dicha villa y sola parte [illegible] se juntaron a votar para los dichos offiçios para este dicho año personas suficientes y votaron por las personas siguientes —

Alcaldes ordinarios — El dicho Lorenzo [illegible] primero voto para alcaldes ordinarios los siguientes —

Gonçalo Ortiz de Estevan [illegible] = Martin Alonso Duran —
Gonçalo [illegible] Ortiz = Sebastian [illegible] Hidalgo —

El dicho Lorenzo segundo alcalde ordinario voto para alcaldes ordinarios = por los dichos [illegible] Ortiz [illegible] y Martin [illegible] Duran [illegible] Gonçalo Martinez Ortiz = Pascual [illegible] Martinez de Larrañaga —

El dicho Ju.º Navarro de Oreja regidor voto por = Lorenzo = Alonso Martinez de Larrañaga = Pedro Martinez Ortiz Sebastian [illegible]. Para alcaldes ordinarios

El dicho Gonçalo Ortiz regidor voto para [illegible] [illegible]
por los mismos que el dicho Ju.º Navarro de Oreja su compañero

Procurador sindico del concejo

Todos los dhos alcaldes regidores alguacil mayor y mayordomo confirmes. Para procurador sindico del concejo votaron por Juan de Lavera = y Juan Marquez el viejo

Alcaldes de la Hermandad

Asimismo los dhos alcaldes y regidores alguacil y mayordomo = para alcaldes de la hermandad votaron por = Alonso Hernandez pulido = y Alonso Hernandez flores el mayor = y Alonso Hernandez Castillejos y Martin Alonso de Martin Alonso = escepto el dho Hernandez que voto por los dhos Alonso Hernandez pulido y Martin Alonso = y por pedro gonzalez quiedo = y Sebastian gomez de Sebastian gomez

Y contra y en la dha forma se acabo la dha eleccion y los dhos alcaldes regidores alguacil y mayordomo la remitieron a su Sa y el dho señor governador mando se sea que de esta dha eleccion un tanto y 16 reales y la remitio a su Sa para que confirme lo que fuere servido y mandare = y lo firmaron = en treinta de junio 1620 que se pasa —

Godoy — Lopez — Diespino

Señales de Gilaro — Antemi

Señales de Andres Lopez

Juan Ramos Ruiz

Acuerdo para salir a la defensa de las querellas que dio Juº Moro a Tr.º Juez de mesta = que Lorº Espino y Gº Hz. sobre los ganados

En la villa de Valverde a diez y ocho dias del mes de Febrero de mill y seiscientos y cinco años estando en las casas del cabildo de esta a son de campana tañida como lo tienen de costumbre Lorº Hz. Rrico y Lorº Espino alcaldes hordinarios y Gº Hz. y Juº Cano de otros regidores dixeron que por quanto en uno de los dias del mes de nov.e proximo passado se juntaron los dichos alcaldes y regidores y entre si conferieron y acordaron de que de dicho cabildo fuessen dos o tres personas de los que aver por vista de ojos el mal tratamiento que unos pastores y criados de Juº Moro vezº de la villa de Verlanga hazian a todo el ganado vacuno de los vezinos desta dicha villa y aver el atalaya y cortes que tenian hechos en las encinas de la dehesa boyal de la dicha villa y a condiegar y encaminar el dicho ganado a su Rrevadero acostumbrado por padezer mucha necessidad de agua para que por efecto fueron los Lorº Espino alcalde hordinario y Gº Hz. regidor y tres personas de un grado de la dicha villa de Valverde y agora por parte de dicho Juº Moro por via de estorsion y por eximirse de los daños y demandas que el dicho concejo le tiene puestas en razon del mucho menoscabo y perjuizio que el dicho Juº Moro y sus criados causaron en el dicho ganado con a las encinas y arboles de la dicha dehesa a que recaudo de dicho Lorº Espino alcalde y del dicho Gº Hz. rregidor ante el licenciado Licamia alcalde mayor entregador que reside en la villa de villa

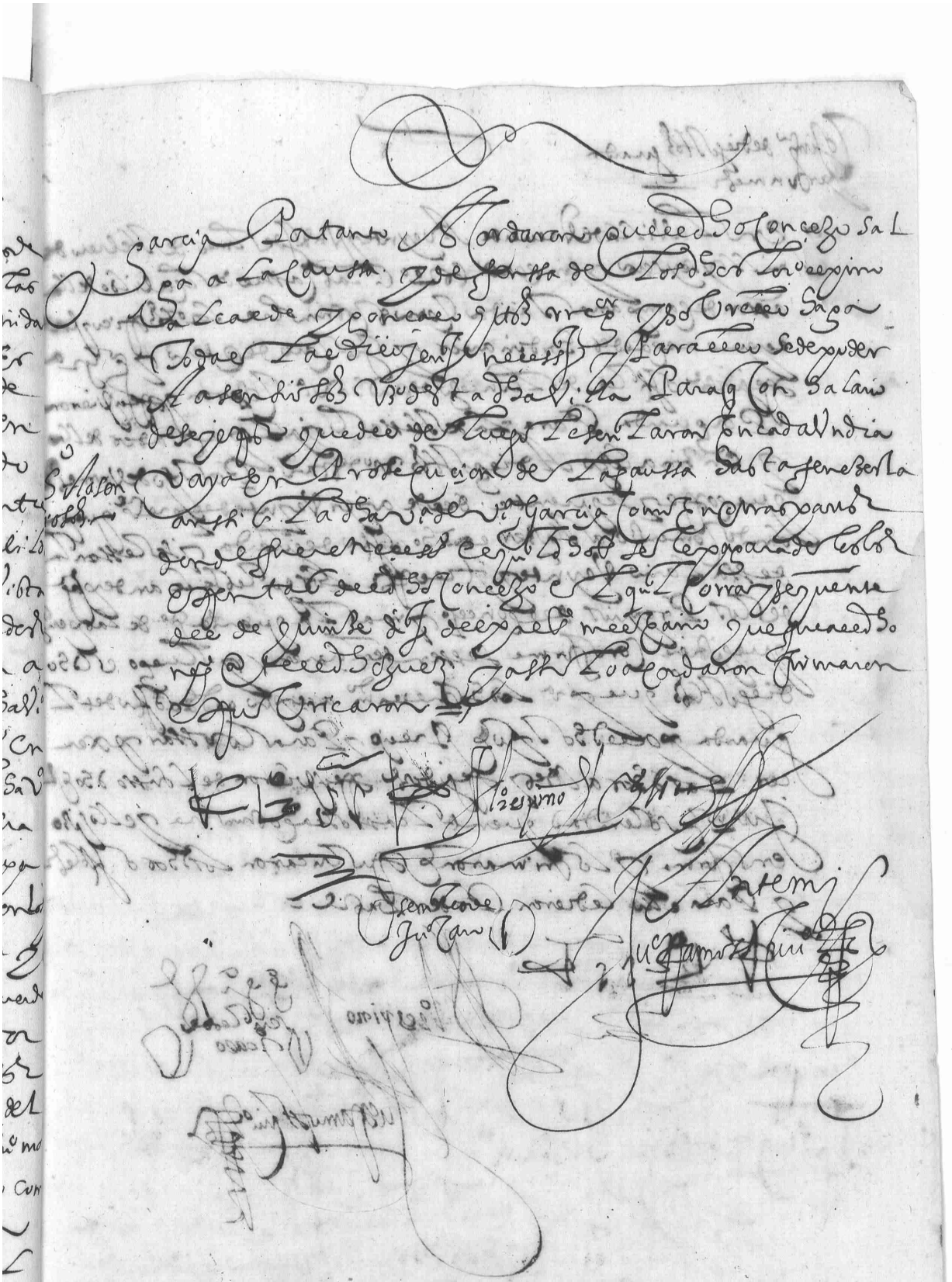

Para las Contias

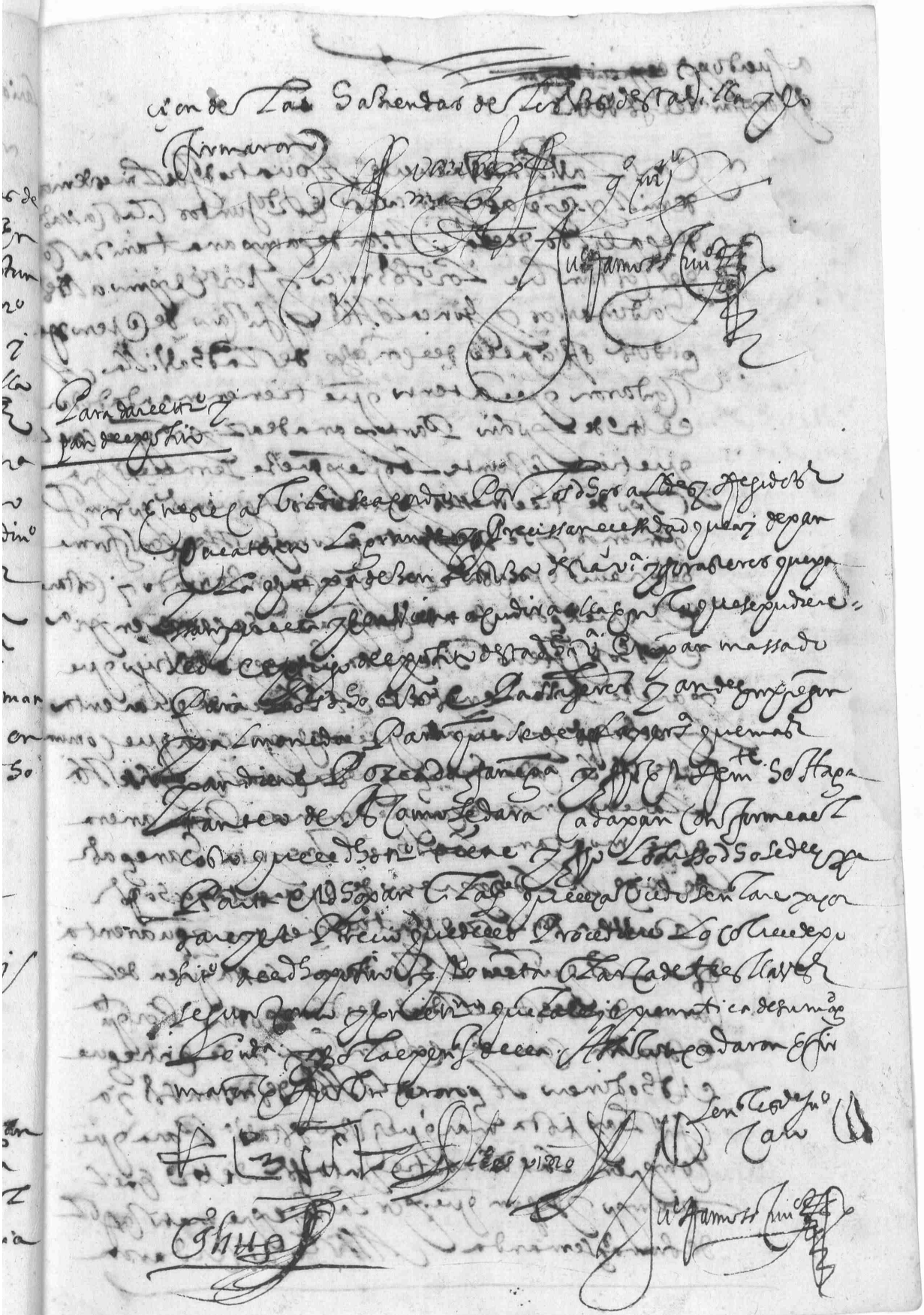

Firmaron e publicaron los dichos alcaldes y re-
gidores

Alcalde Pino — Ldo. Ss. — Ldo. Hhs. — Señores de Juan Carrasco — Juan Parrochiano

Acuerdo para nombrar mayor-
domo de la yglessia —

En la villa de Valverde a veynte y cinco dias del mes de
marzo de mill y seyscientos y cinco años estando en las casas
del cabildo della a son de campana tañida como lo tie-
nen de costumbre los señores rrico y lorenzo espino alcaldes or-
dinarios y Juan Carrasco de Otero y Gonçalo Hernandez regidores
officiales del concejo de la dicha villa y aviendo llamado a el
licenciado Martin Moreno cura de la yglessia mayor della para
efecto de nombrar y elegir mayordomo de la dicha y-
glessia = dixeron los dichos officiales y cura que por quanto
los señores visitadores desta provincia quedaron
ordenado por sus mandatos de baxo de graves penas
que el cabildo de la dicha villa y el cura que fuere en ella
elijan y nombren mayordomo de la yglessia pa-
rochial de aqui adelante que sea clerigo con los
requisitos en los dichos mandados contenidos a que
se refirieron sin perjuyzio del dicho de Juan Alma-
quez de villanueva de errio cuya es esta dicha villa
nombravan y nombraron y eligieron por tal

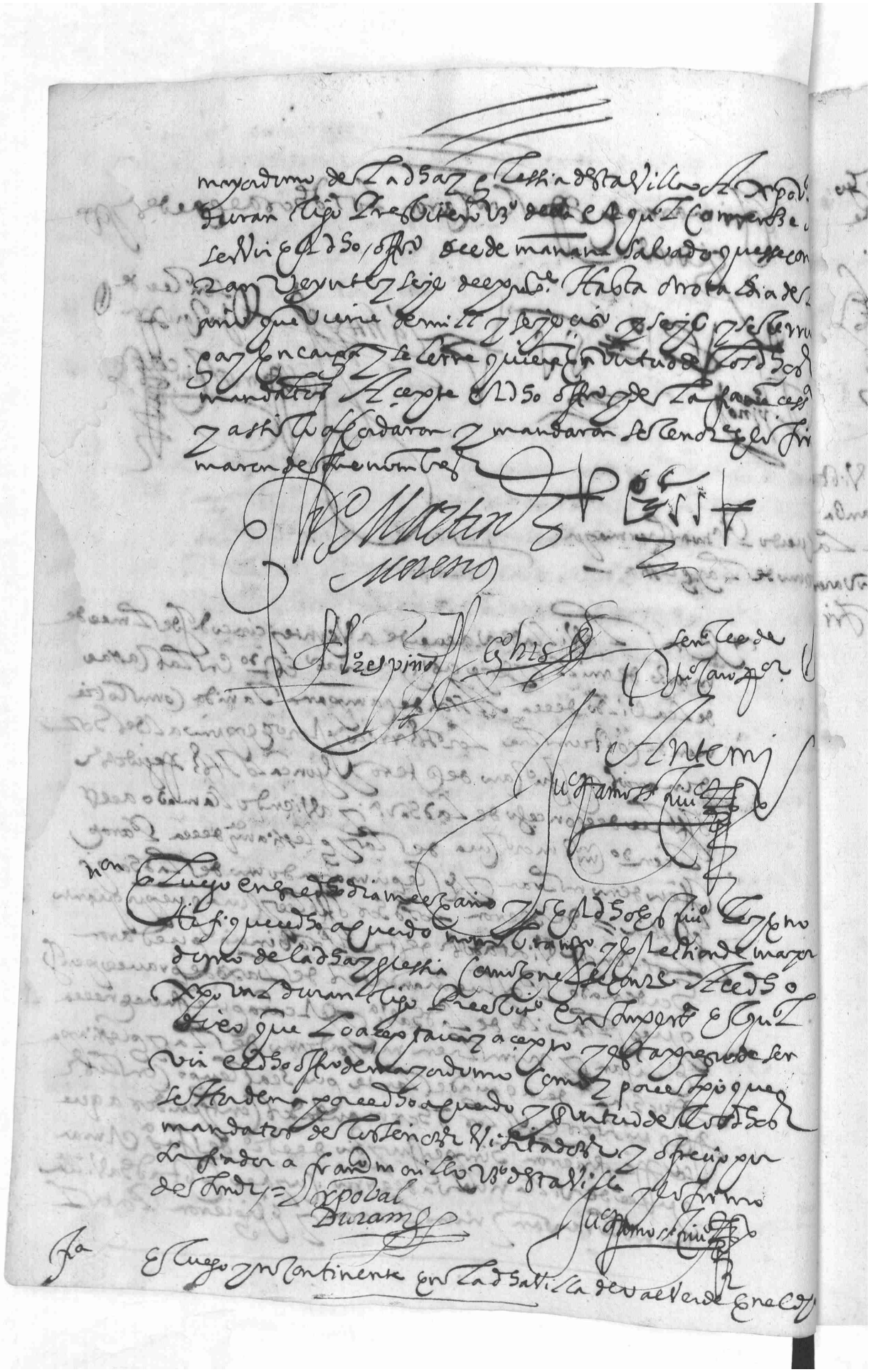

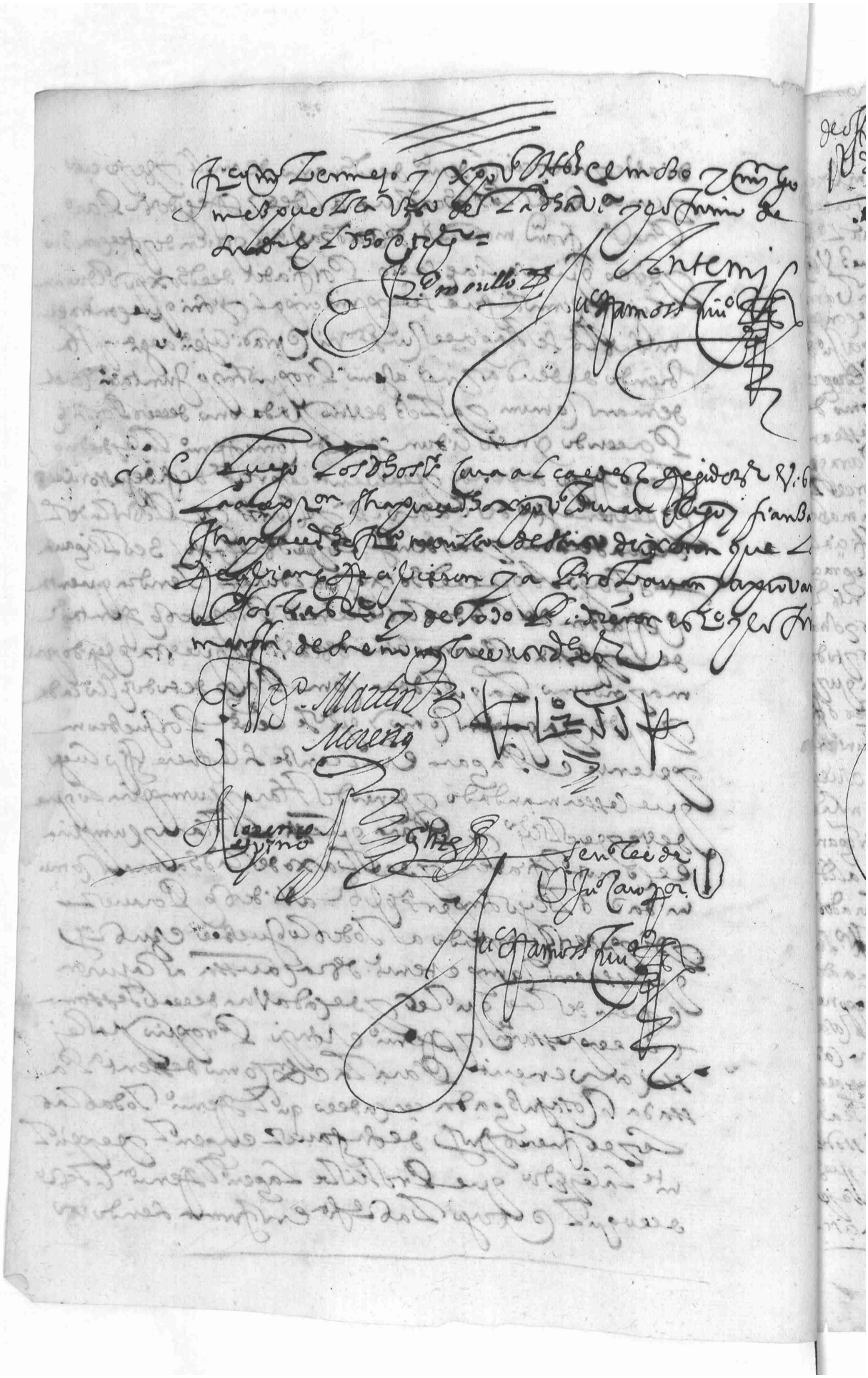

1605.

Vista por el dho Cabildo la dha Provisson
la obedecieron con devido respecto y en cumplimiento
de lo que su Sa por ella mda mandaron llamar
el dho Cabildo e parecieron el Asensio Sz
hidalgo y Alonso Gmez de Larrubia a quien su Sa
nombra por alcaldes hordinarios y Gmo Marques
viejo y Hdo Gmez Travo regidores que pudieron
ser avidos porque los otros Sres el mozo otro regidor
para estar ausente y Fco Larragan para gual
mor y Alonso Gmez Flores por mayordomo de propios
y Juo de Lavera por pra gral del Concejo y al
Hespuelido y Pedro Gza Yzquierdo por alcaldes de
la Hermandad y Gmez Gomez guardado
por depositario estando ansi juntos aviendo
[illegible] la dha Provisson a la letra
el dho Cabildo de [illegible] en virtud de la dha comisson
[illegible] de [illegible] el dho Governador
[illegible] de alcaldes hordinarios
que le entregaron los dhos Sres y Lorenzo [illegible]
y la dio a los dhos Asensio Sz hidalgo y Alo
Gmez de Larrubia alcaldes elegidos en su lugar
y las varas de la Hermandad entrego a los dhos
a Hespuelido e Pedro Gza Yzquierdo y encargo
de los dhos officios de regidores a los dhos Gmo
Marques y Hdo Gmez Travo y entrego la vara
de alguazil mor al dho Fco Larragan y encargo
el officio de mayordomo al dho Alo Gmez Flores y el
de depositario al dho Gmez Gomez guardado y el de pra
de Concejo al dho Juo de Lavera y aviendo todos
aceptado los dhos officios el dho Cabildo to
mo y recivio de todos y de cada uno de ellos juro
en forma de vida de dro so cargo del qual pro
metieron de usar los dhos officios a que cada

Los otros Sres el mozo

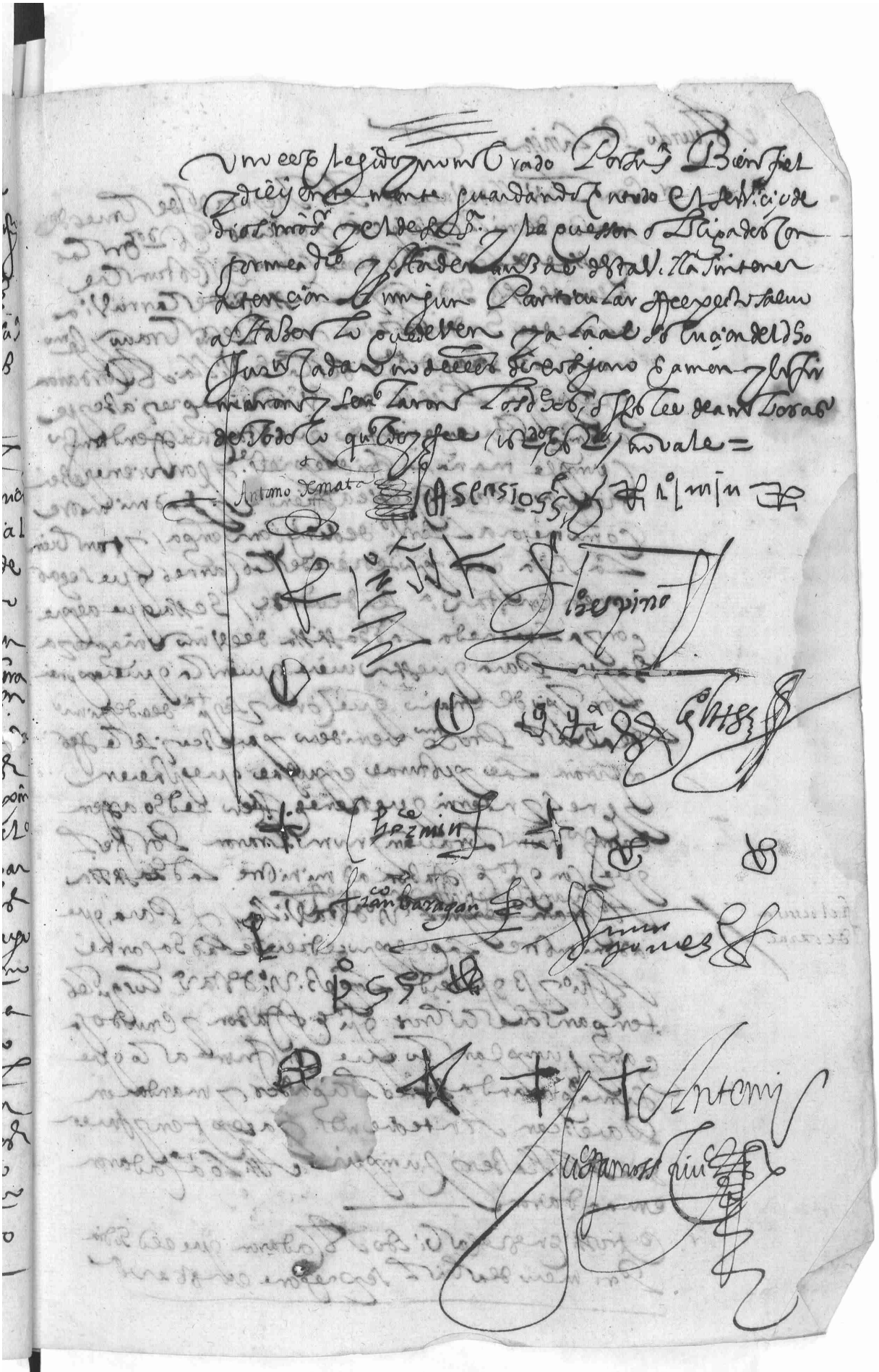

Acuerdo Pr.a la sissa

En la villa de Valverde a treynta dias del mes de
marzo de mill y seyscientos y cinco años estando en las
casas del cabildo de ella como es costumbre
a sus hijos Hidalgo y Alonso Martin de Carrubia
alcaldes ordinarios y Alonso Martin Travo y Gomez
marquez Regidores de la dicha villa acordaron
que por quanto la sissa del vino vinagre y azeyte
a su magestad perteneciente que esta en arrendamiento
cumple mañana fin de presente y conviene hazer
diligencia para que se arriende y se administre
como mejor al servicio de su magestad convenga, y tambien
la sissa que procediere de las carnes que se gas-
taren en esta villa sea deudada, y se haga que se pre-
gone y almoneda la dicha sissa del vino vinagre y a-
zeyte para que si viere quien la quiera poner
por tiempo de un año que corra y se quente desde primero
de abril proximo venidero parezca y se le rres-
ponderan las posturas e pujas que hizieren
y en el ynterin que tienen fiel el dicho arren-
damiento no lo trauan y no lo traron por fiel
que con quanta razon administre la dicha sissa
Juan Baptista marquez
Alonso Martin Travo vecino de esta villa, y para que
administre la que procediere de la dicha carne
al Juan Martin Quiroga vecino de esta villa los quales
tengan sus libros quanta razon y en todo ha-
gan y cumplan lo que conforme a lo que
su magestad manda son obligados y mandaron
parezcan antes de mediados y acepten y fuera
de assi lo hazer y cumplir assi lo acordaron
e mandaron

fiel de sissa de carne

Otrossi en este cabildo acordaron que el dicho dia
primero de abril se pregone en esta villa

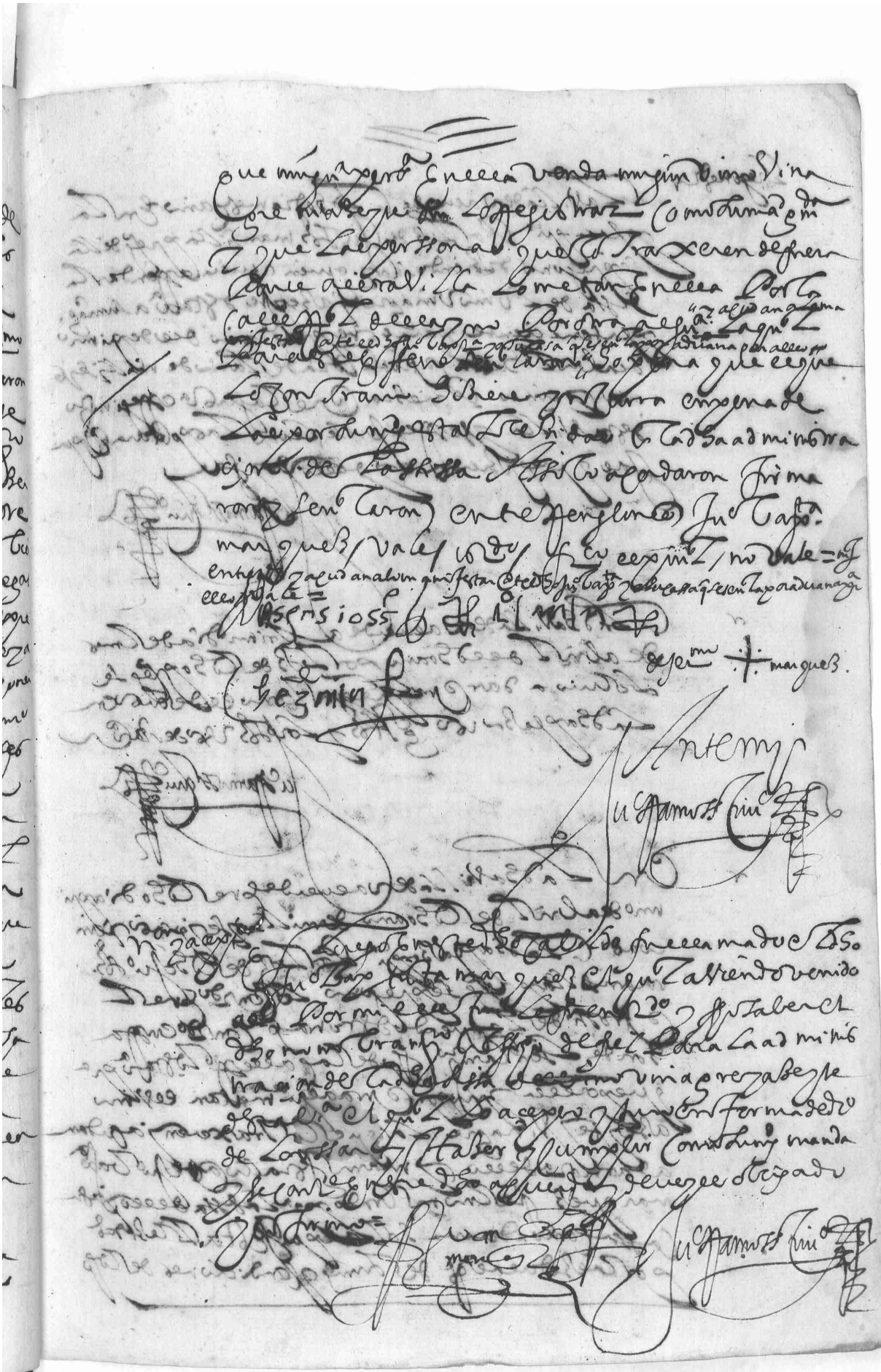

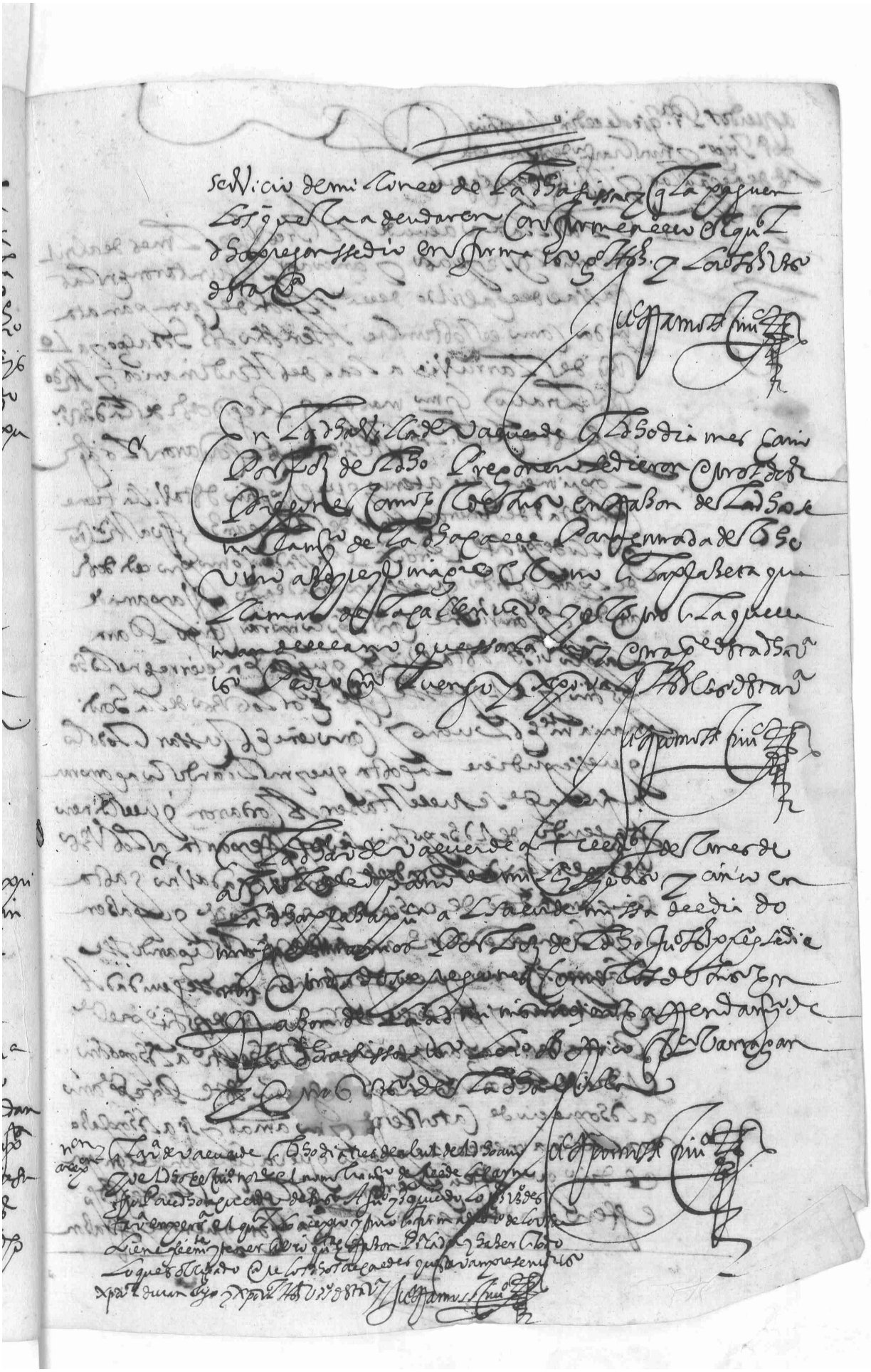

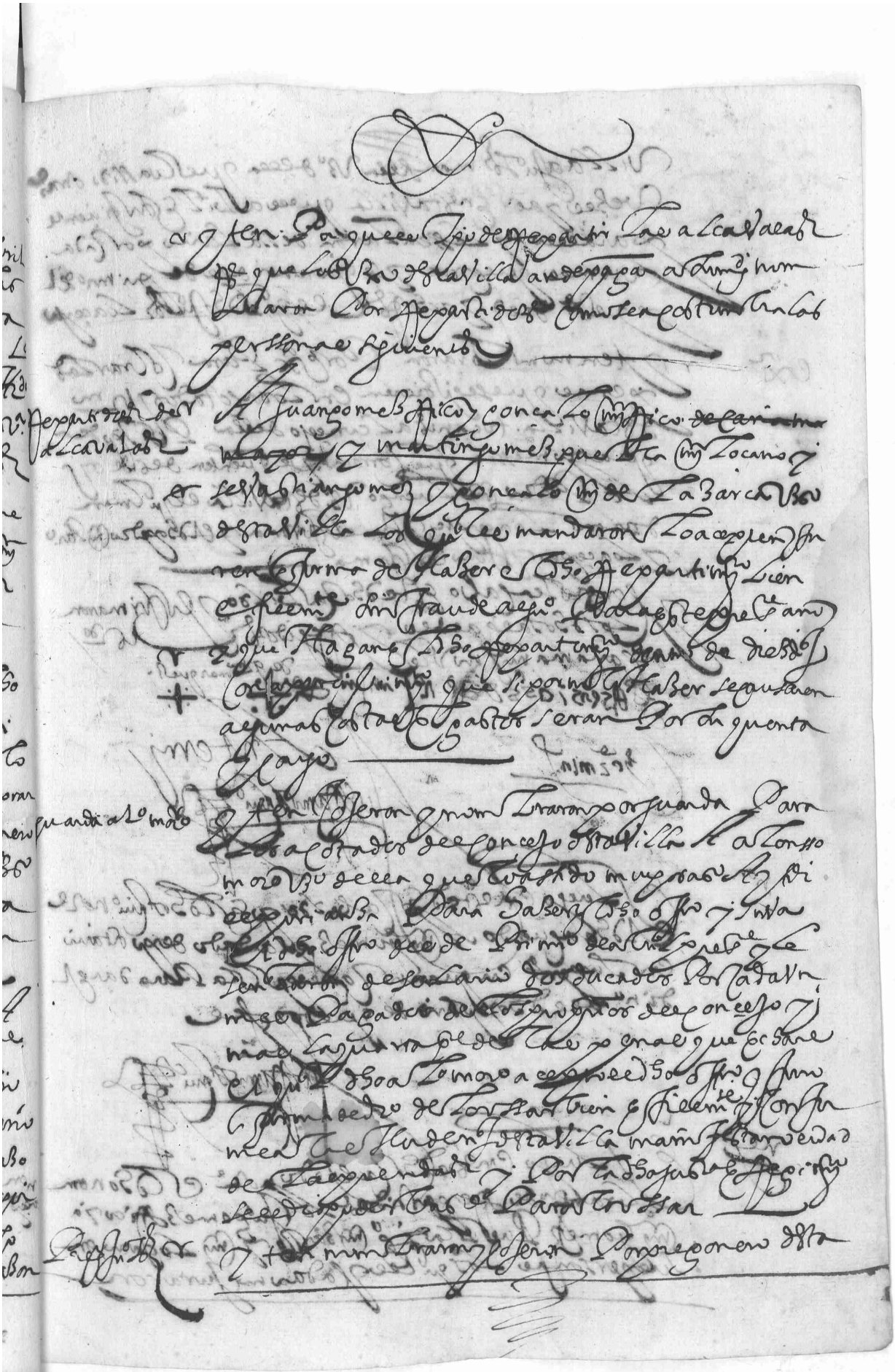

Yten para que se pudiese repartir las alcavalas
que los vezinos desta villa an de pagar a su mag.d nom-
braron por repartidores como se acostumbra a las
personas siguientes

Repartidores de alcavalas

A Juan gomez rico y gonçalo martin rico de cañamar
mayor y martin gomez que ha martin lozano y
sebastian gomez y gonçalo martin de lazarca vezinos
desta villa los quales mandaron lo acepten y fu-
ren en forma de hazer el dicho repartimiento bien
e fielmente sin fraude alguno para este presente año
y que hagan el dicho repartimiento dentro de diez dias
con apercibimiento que si por no lo hazer se causaren
algunas costas e gastos seran por su quenta
y cargo

Guarda a lo moro

Yten cogieron y nombraron por guarda para
los acotados del concejo desta villa a alonso
moro vezino della que lo a sido muy pasado ay di-
ez y ocho años para hazer el dicho officio y sirva
el dicho officio desde primero de abril presente y le
señalaron de salario dos ducados por cada un
mes pagados de los propios del concejo y
mas la quarta parte de las penas que echare
el qual dicho alonso moro acepto el dicho officio y juro
en forma de derecho de lo usar bien e fielmente y conforme
a la ordenanza desta villa manifestando verdad
de las prendas y por la dicha justicia e regimiento
se le dio poder bastante para lo usar

Pregonero

Yten nombraron y cogieron por pregonero desta

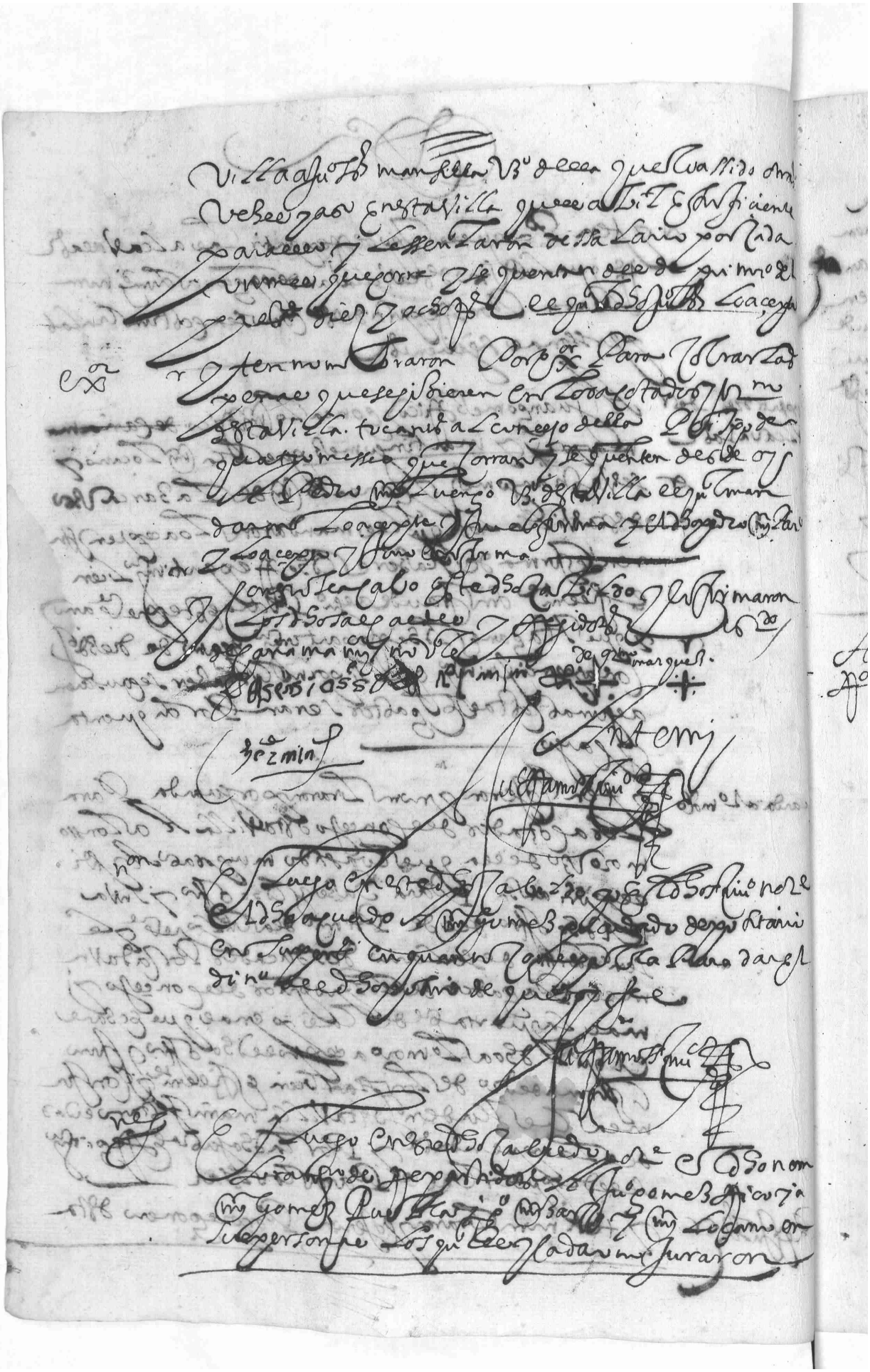

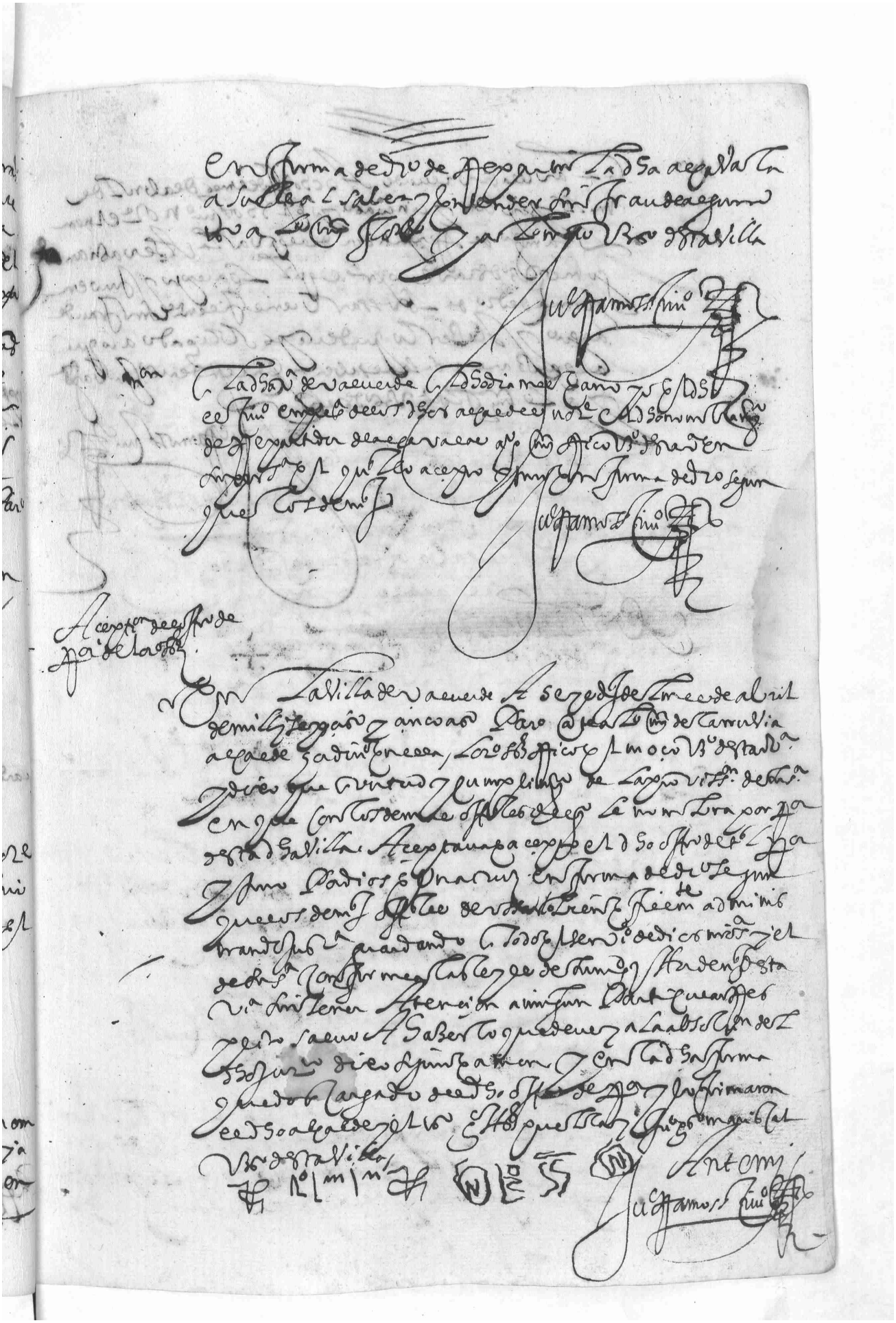

acuerdo de nombramiento de reve-
dores de alcavala

En la villa de Valverde a diez y siete dias
del mes de abril de mill y seiscientos y cinco años
estando en las casas del cabildo della como es cos-
tumbre a son de campana tañida señaladamente
Asensio Hidalgo y Alº Martin de Larruvia alcaldes
ordinarios y Domingo Marques y Alº Martin Bravo
Gonzalez regidores de la dha villa dixeron que atento
que el repartimiento de las alcavalas de
su mag. perteneciente a esta villa para este pre-
sente año esta hecho por los repartidores para ello
nombrados para que se vea el dho repar-
timiento y se repartan en las ... vezinos desta villa
estan agraviados y se desagravien nombra-
van y nombraron por reveedores a Gonçalo
Hidalgo Estevan Gomez y a Juº Izquierdo Lopez vezinos
desta villa para que hagan la dha revista
juntamente con los repartidores o con los que
dellos se hallaren y mandaron se les no-
tifique y lo acepten y hagan la forma

En este cabildo se nombro y eligio por guarda
para la dehesa de ... ... desta villa
a Diego Hidalgo estante ... con ... de
salario de la mitad de lo que montaren
las penas que echare y el dho Diego Hidalgo
lo acepto y juro en forma de dro y los dhos
alcaldes y regidores le dieron poder

Vaste para poder y rendar conforme
a las ordenanzas desta villa

Otrosi nombraron por exor para la expe
nas de la rrenta de el verde desta villa que
son a cargo de dho hos arrendador de ellas
a Juo Sz mansilla pero lo que lo acepto y juro
en forma assi lo acordaron y firma
ron de sus nombres / entre ellos y los dhos

[illegible] Asensio [illegible]

[illegible]

Ysidro Martinez

Sentlle de
[illegible]

Juo Ramos Sriuo

Nº

En la villa de Valverde en el dho dia mes y año
es dho en el dho cabildo y pedido el Sriuo notario el
dho nombramiento de Reveedores a los dhos
hos desta villa y Juo Sz quien de lo pedido
desta villa empersa los que lo acepto y jura
ron en forma de dro de la hazer bien y fielmente
la dha revista de la dha alcavala a su leal
saber y entender / de que doy fe

Juo Ramos Sriuo

Acuerdo la dehesa y exido.

En la villa de Fuente de Cantos veinte y cinco dias del
mes de abril de mill y seiscientos y cincuenta años estando juntos
en las casas del cabildo de ella a son de campana
tañida como es costumbre Alonso Hidalgo
y Alonso [illegible] de Larrauia alcaldes ordinarios
y Geronimo Marques y Alonso [illegible] Lavado
[illegible] regidores de la dicha villa = Mandaron se cie-
rre la puerta y portillos y se cerraron y acotaron
la dehesa boyal y exido de esta dicha villa
para que desde oy en adelante hasta que por este
dicho cabildo se acuerde otra cosa no se pueda campar
mandar en manera alguna en ella [illegible] de ella
ni bestias mayores ni menores
ganado mayor ni menor de ninguna persona so pena
de las contenidas en las ordenanzas de esta villa
y que las personas que lo contravinieren seran
castigados con rigor atento que asi conviene
a la buena governacion y administracion de
justicia. Y para que quien les quisiere ganado de
cerda puedan [illegible] esta villa
[illegible] apartar fuera de la dicha dehesa
y exido señalaron los caminos que van de esta
villa a [illegible] y a Llerena
[illegible] sin pena alguna [illegible]
[illegible]

En este cabildo se acordo que atento que el con-
cejo de esta villa tiene [illegible] pleitos pendientes
y para acudir a ellos [illegible]
[illegible] y a otras cosas necesarias que se ofre-
cen tocantes al dicho concejo muchas veces con-
viene para el bien de [illegible] acudir a ello al

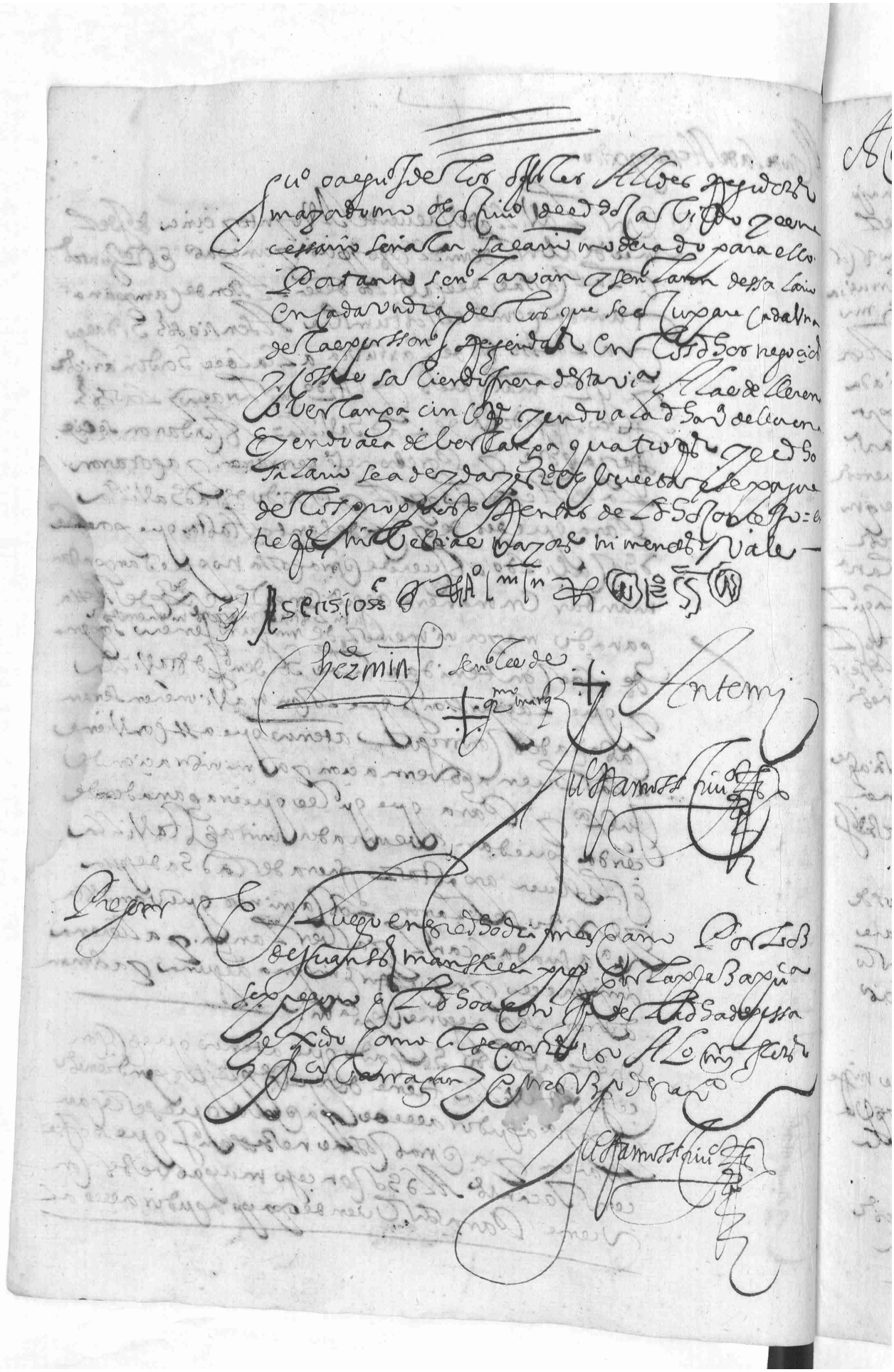

Acuerdo Pra Comprar trigo

En la villa de Valverde a veynte y nueve dias del mes de abril de mill y seiscientos y cinco años estando en las casas del cabildo de la Asson de campana a tanida como es costumbre Asensio ssz hidalgo y alo mrd de la rrubia alcaldes hordinarios y Gmo marquez Hdo mrd bravo y los ssz regidores de la dha villa dixeron que atento que el trigo que el posito desta villa a tenido y tiene para la provisson de los vezinos de la esfera tenor que se a masado e massa se acaba y la cosecha deste año se a larga y conviene para la dha provisson comprar mas trigo y a venido a su noticia que lo ay en la ciudad de sevilla acordaron se compren para el dho posito quarenta y dos fanegas de trigo agora de presente para que traydo se masse por los panaderos que en la moneda lo pusieren en quien se rrematare a como saliere puesto en esta villa y para yr a hazer la dha compra se an conbertado agora en este cabildo llamados para ello con el dho los ssz rregidor y Gonçalo mrd Luengo Pedro ssz hidalgo y Fco mrd arriero vezinos desta villa que traygan cada carga de dos fanegas y media de trigo de jornal a diez y siete rs y medio y para hazer la dha compra de las dhas quarenta y dos fs se les den y entreguen del dinero de la arca del dho posito mill y quinientos y doze rs que a razon de a treynta y seys rs cada fanega con el dho porte pareze montan y si costaren a menos traydo que se a con cuenta y razon se bolvera a la dha arca lo que sobrare y lo acordaron firmaron e rrubricaron entre ps y lo que sobrare =

Asensio ssz

Gonçalo mrd

Gmo marquez

Juan Ramos

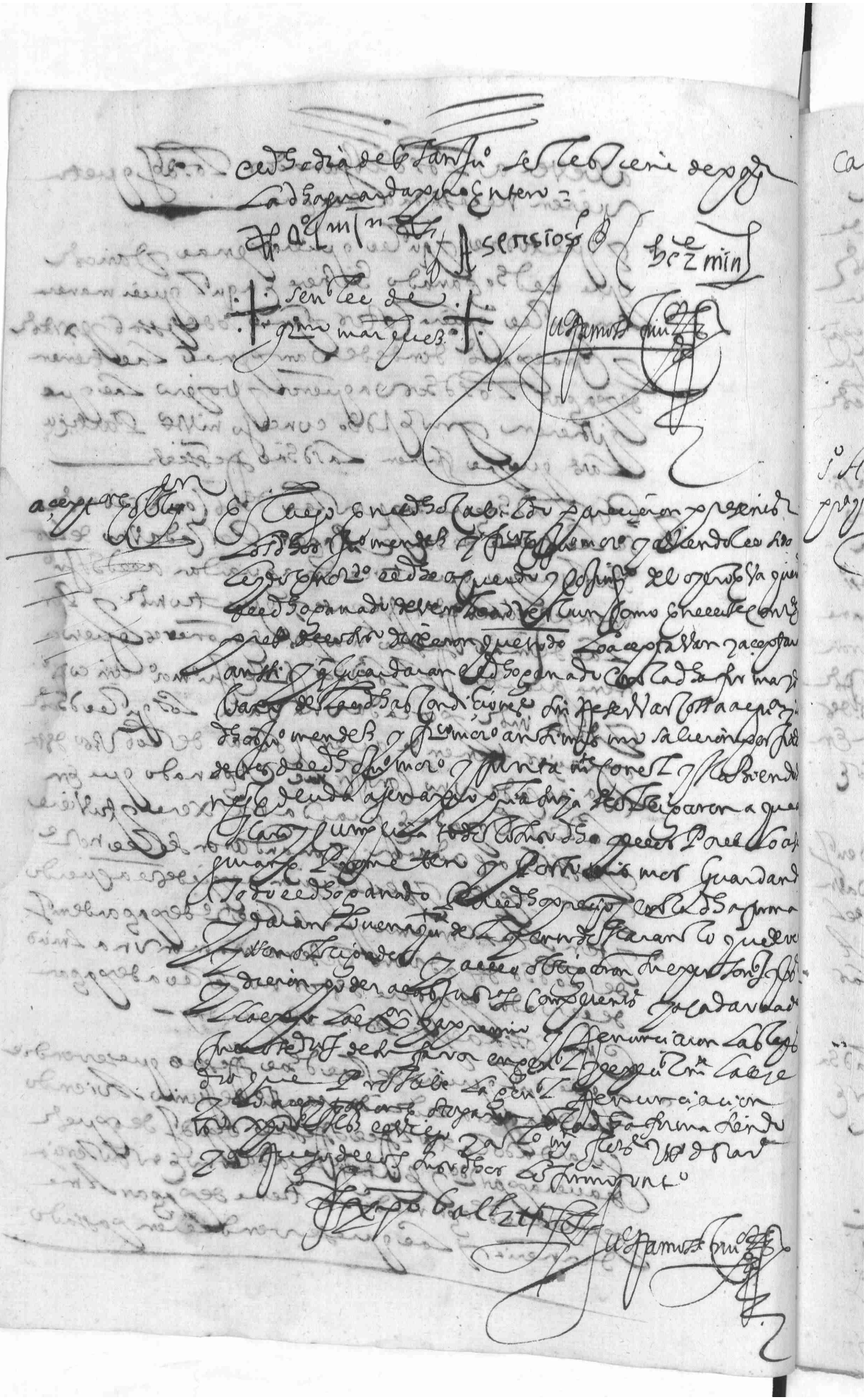

Cabildo

En la villa de Valverde a ocho dias del mes de mayo de mill y seyscientos y cinco años el dicho Cabildo en las casas del cabildo de ella como lo tienen de costumbre a sensio sus hidalgo y alcalde mayor de la rrubia alcaldes hordinarios y hernando mayor bravo y geronimo marquez el pintor y lorenço sus regidores de la dicha villa acordaron lo siguiente

1º A sensio sus pagrag. 2da apto

Lo primero que atento que por parte del concejo desta villa ay de presente tres pleytos pendientes por apelacion del dicho concejo ante los señores presidente e oydores y alcaldes del crimen de la real chancilleria de granada, los dos dellos fueron de que rrecayden mandamientos por el fiscal de la mesta y juan moreno de ver langa sobre ciertos daños y rompimiento de dehessa y el dicho desta villa que pretendian y pretendieron ante el licenciado licamaal de mercedes entregador y el otro de querella dada por parte del dicho concejo para ciertos criados de el dicho juan moreno sobre aver hecho algunos malos tratamientos a los ganados de la boyada y hecho cates en la dicha dehessa que esta apendido ante el juez de la dicha villa de ver langa, y conviene seguir e proseguir los dichos pleytos a cada uno dellos ante los dichos señores acordaron que el dicho asensio sus hidalgo alcalde vaya a la dicha ciudad de granada y solicite y siga los dichos pleytos por tiempo de veynte dias contados desde el dia que sale de esta dicha villa dixessivamente para que en ellos haga las diligencias necessarias en los dichos pleytos y confirme al escribano de ellos si le pareciere que de un mes a tres dias se podran despachar de todo punto se pueda detener y ocupar en ellos o en el que de ellos convenga los dichos diez dias tomando el recibo para ello y si

menor de fuere menester menos se ocupe
y para ello les señalavan y señalaron de
salario a cada uno de los dichos dos cinco reales
que es la mitad de lo que a de ganar
en cada un dia porque la otra mitad le a de pagar
el concejo de ver la uga por otros negocios que
lleva y estos cinco reales se le an de pagar de los
propios y rentas del concejo

Para trocar en plata 700 reales de posito

Yten que por quanto todas las mrs. para y cassi
todo el dinero que esta en la arca del posito
desta villa esta en moneda de vellon y para
aver de comprar el trigo para el dicho posito es necesario
convertir lo en plata porque de otra manera
no se halla ni palma el dicho trigo acordaron
que de la dicha arca se saquen siete cientos reales
y se entreguen a alonso garcia cerrato vecino de
esta villa para que lo convierta y buelva en
moneda de plata a la dicha arca para el dicho efecto

Para la visita de las mojoneras

Yten que por quanto conforme a las ordenanzas
desta villa el concejo de la real obligacion en cada un
año a de ver y visitar las mojoneras del
nuestro de la dehesa boyal y exido desta villa a
cordaron se haga visita y revista de las
dichas mojoneras

Y con esto se acabo el dicho cabildo que se hizo en la dicha
forma a son de campana tañida y lo firmaron e
rubricaron los dichos alcaldes y regidores
[illegible] / [illegible] / [illegible] =

[illegible] Sensio [illegible]

Chez min

Sentencia de [illegible]
[illegible] marqz
[illegible]

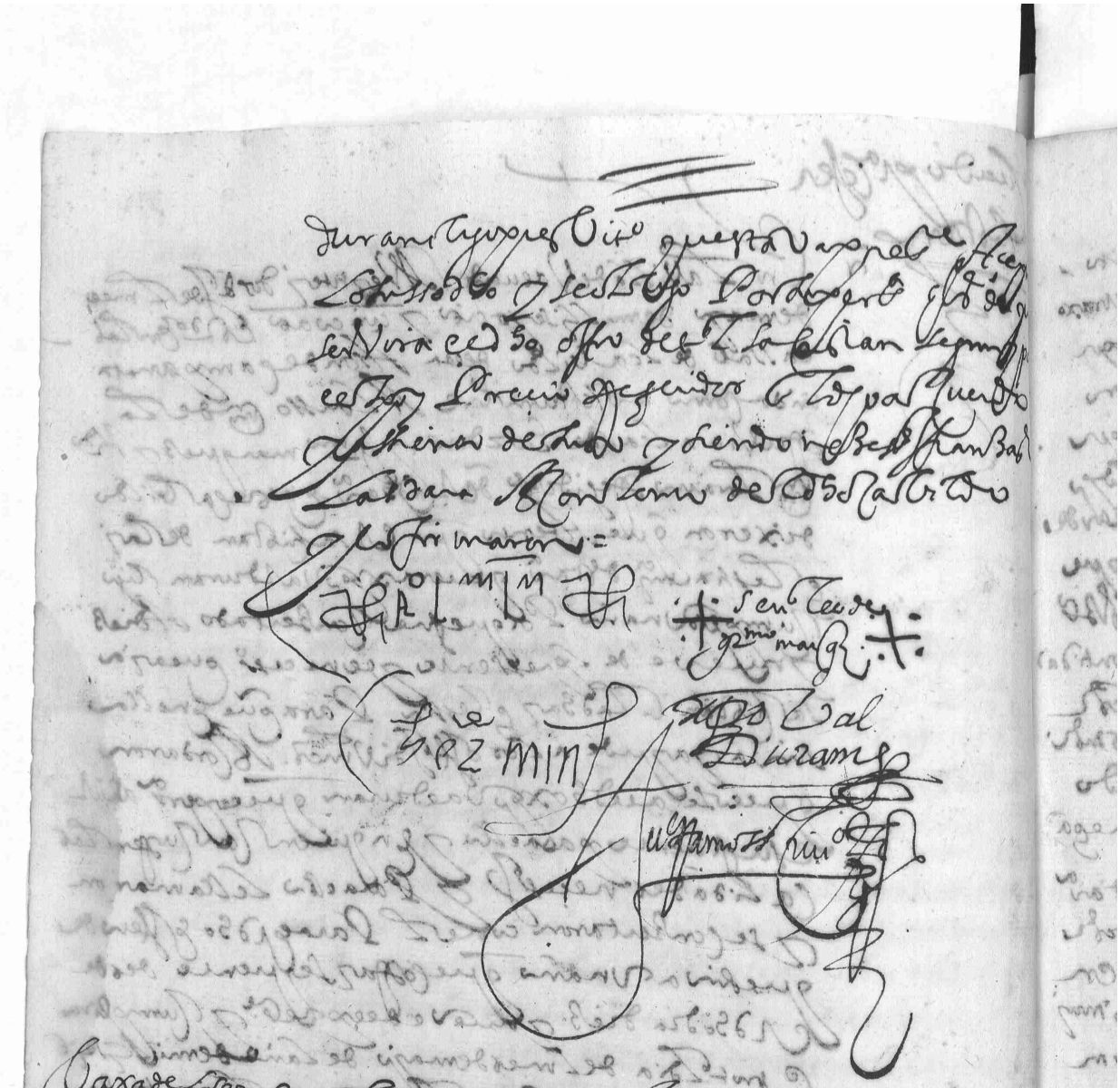

Pr.a repartir de pan de esposito

En este dicho Cabildo se acordo que atento
que del Ttr.o que pr.a el posito desta Villa se traxo
comprado de la ciudad de Sev.a venido por
la mar y se a massado pr.a la provision
de los vezinos de ella y passageros. Ay por
acabar de gastar a qu.a cantidad del dicho
pan por no aver quien lo compre recepcion de
estar ya la cosecha en la mano y porque
no se pierda se de esta reparta entre los vezinos
desta dicha Villa dando a cada uno la cantidad
de pan que pareciere convenir los
quales lo paguen a precio de v.te y seis mrs
cada pan de dos libras como se a dado
y sale recepcion de el costo de cada pan e gan

Pr.a pedir facultad pr.a quis dur.o pr.a el posito

Yten dixeron que por quanto el posito desta v.a
no se ttr.o ningu.o y ti.e poco caudal y dineros
para el comprar y segun es cossa no.a en
gen.l la cosecha de este presente año es corta y muy
falta de pan y conviene se ynbie a com
prar y compre cantidad de ttr.o que la de
pr.a el dicho posito y sus rentas de los vezinos de
esta Villa se cordaron se ynbie a suplicar
al Sr. Ill.mo conceda facultad y licen.a al dicho po
sito y concejo desta dicha v.a para tomar a censo
pr.a el dicho efecto hasta en cantidad de
quinientos duc.s e ymponerlos sobre el dicho
posito y su caudal y sobre la dehessa
y xi de propios e rentas del dicho concejo y
que para ello se le pide en forma

Pr.a pedir facultad pr.a fiestas por el principe

Yten que por quanto es cossa justa y ser
v.o de Ill.mo se hagan alegrias e fiestas por el

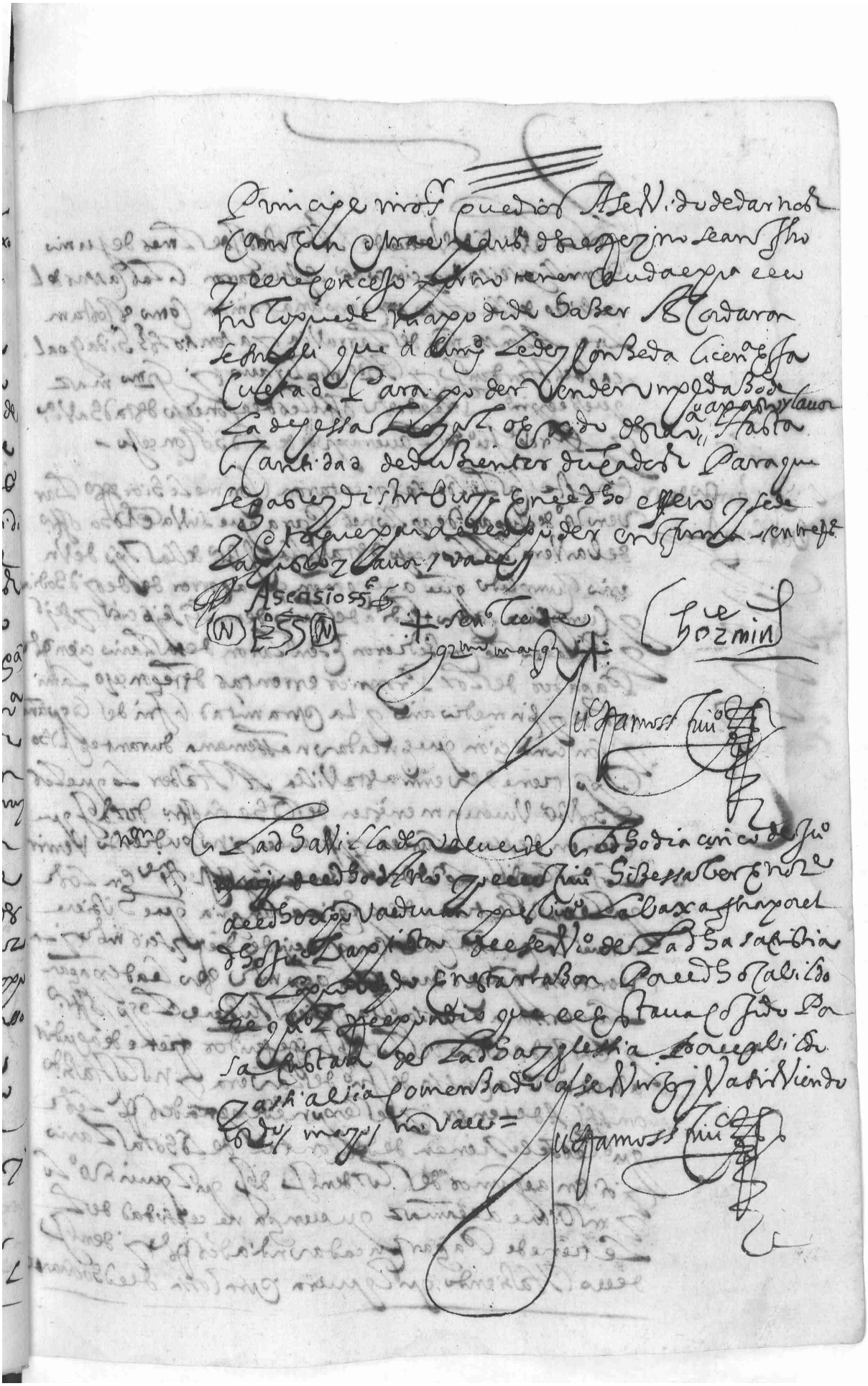

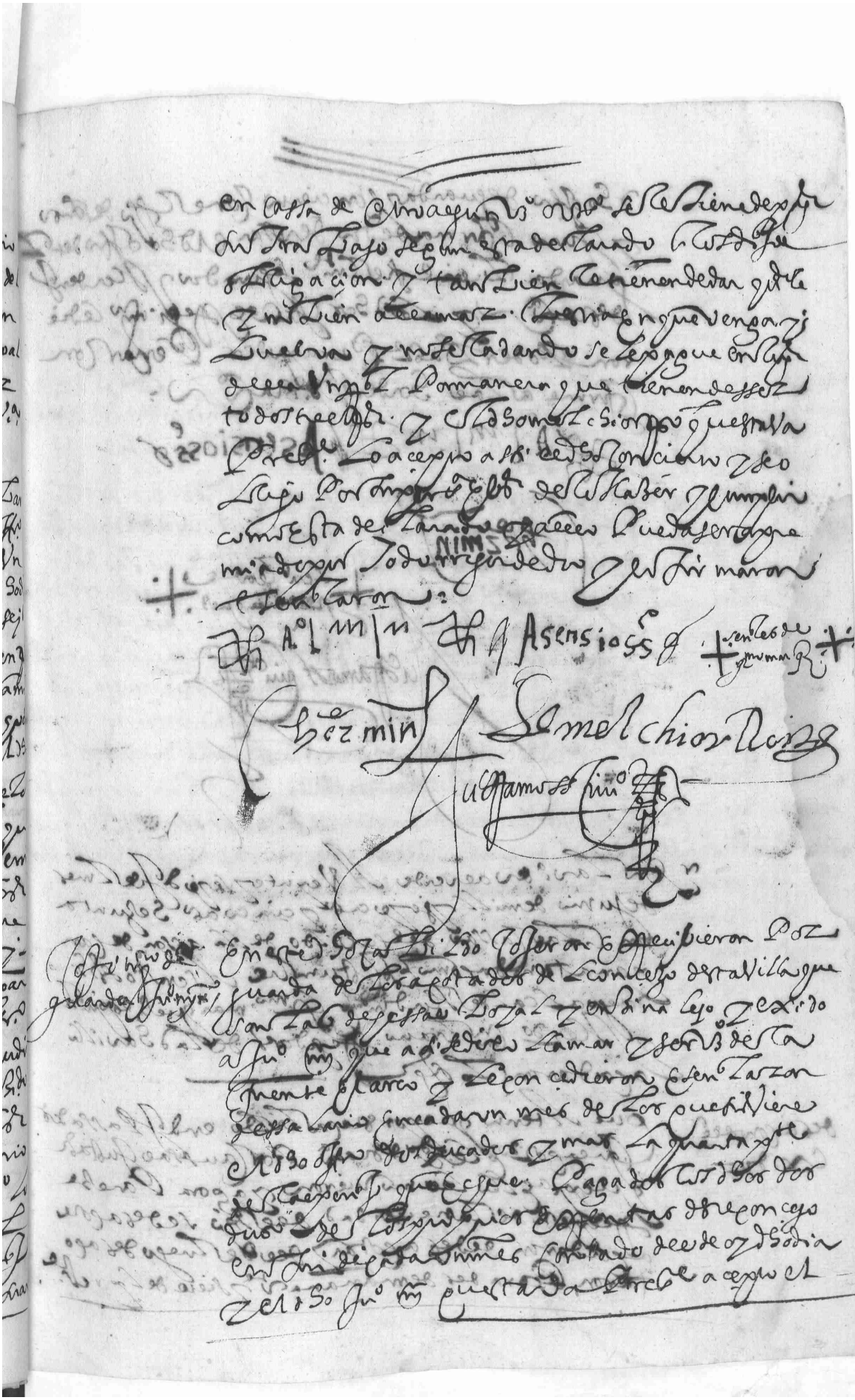

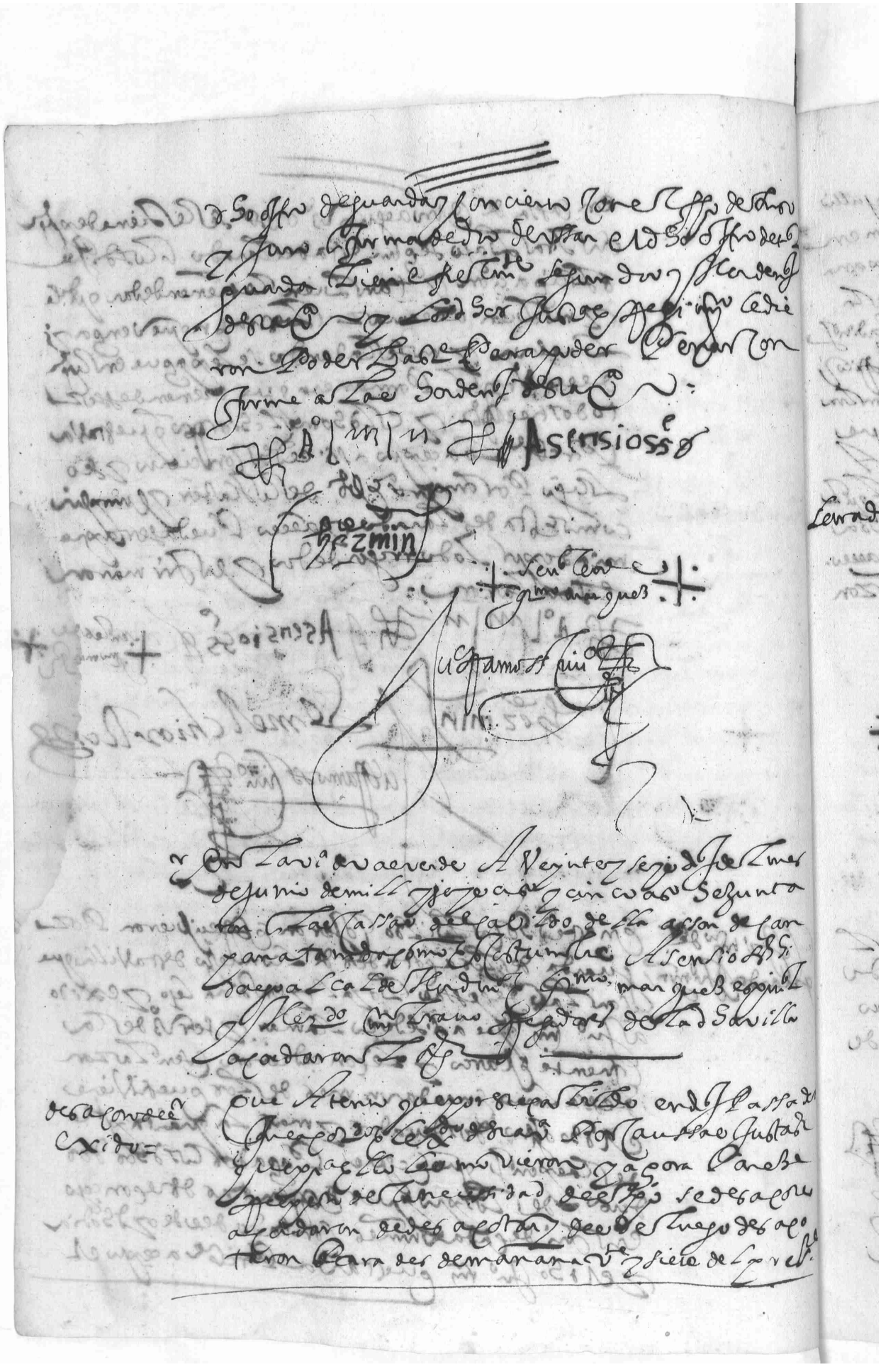

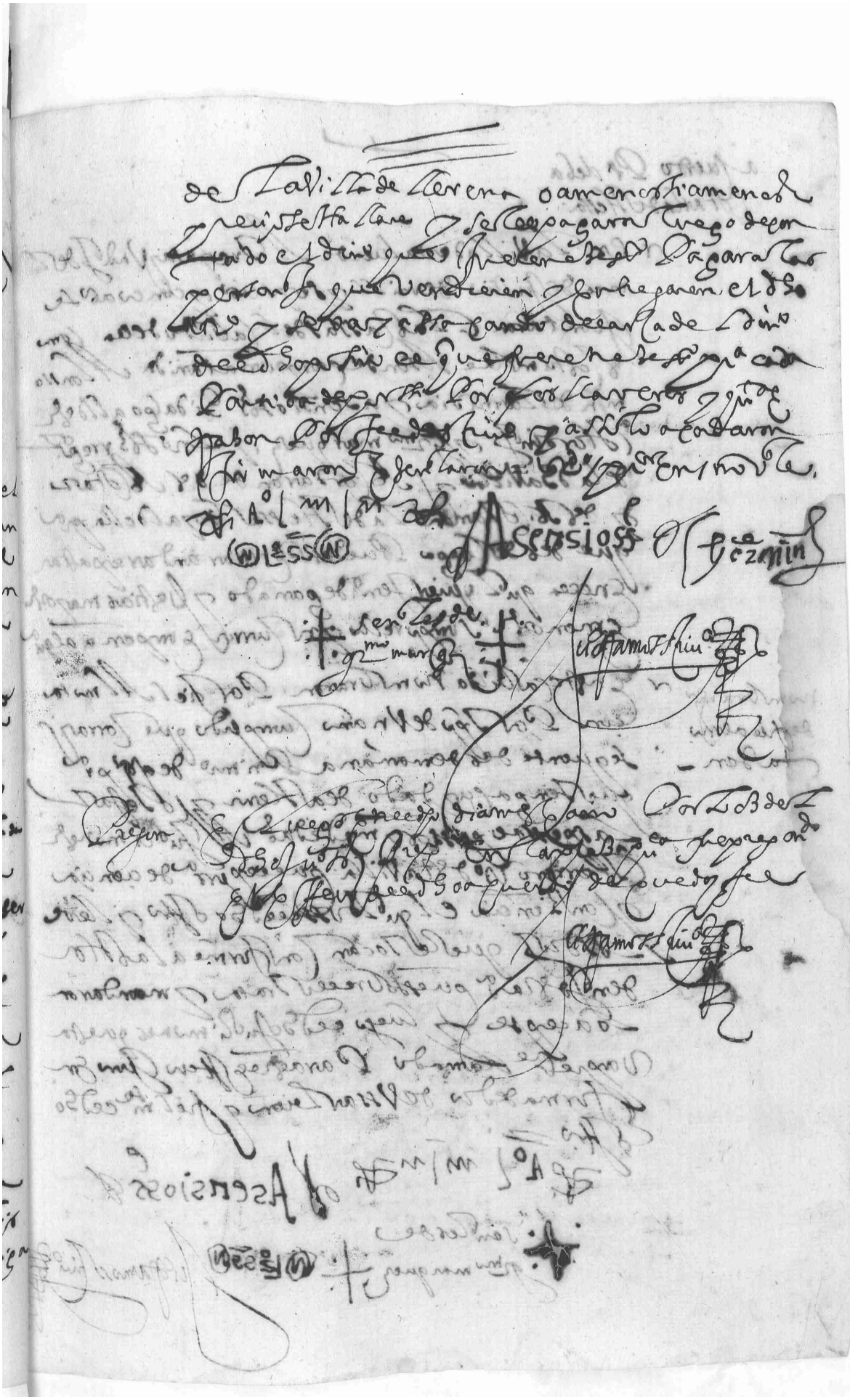

acuerdo Pa deba
estarla de Hessa

En la villa de valuerde a treynta y vn dias del
mes de Jullio de mill y seyscientos y cinco años se
juntaron en las cassas del cabildo della como
es costumbre a son de campana tañida Alonso
mjn de Larrauia y asensio ss hidalgo alldes
Hordinarios y Germ.o marquez y los ss rregidores
de la dha villa y acordaron de dar a Cotar
y de ... la de Hessa boyal della para
que desde luego puedan entrar andar y pastar
en ella qualquier genero de ganado y bestias mayores
y menores sin porello incurrir en pena alguna

nombramiento de fiel almotazen

En este cabildo nombraron por fiel almota
zen por tiempo de vn año cumplido que corra y
se quente desde mañana primero de agosto para
que tenga cuydado de alhenir y lo dejar
las pesas y pesos y medidas a Julio limones
herrero vezino desta villa que es persona de ciencia
y conciencia el qual lo usse el dho officio y lleve
los dros que le tocan conforme a las hor
denanzas desta villa que sobre ello trata y mandaron
lo acepte y luego el dho Julio limones que esta
va presente llamado para este efecto juro en
forma de dro de vssar bien y fielmente el dho
officio

Asensio ss

Juan Ramos Ciuiles

asiento de Herrera

En la villa de Valverde a diez dias del mes
de ag[os]to de mill y seiscientos y cinco años se jun
taron en las cassas del cabildo de ella a son
de campana tañida como es costumbre a ser
[sa]ber Diego Hidalgo y Alonso Perez de Zarruvia alcaldes
hordinarios y Geronimo Marquez Bezerril y Pedro
Martin Bravo y Alonso [illegible] regidores de la dha villa
y tratando de [illegible] Herrera para el
servicio de los labradores de la villa para
lo qual hizieron parezer ante si a Ju[an]
Ximenez Herrera vº de ella y se convinieron
y conzertaron con el en esta manera que
a de guardar las ovejas de los vºs de la dha villa
labradores y las demas [illegible] como es
costumbre y se le a dado por conzierto en
los años pasados y por que se le de de
cada res cinco mrs pagados la mi
tad de ellos luego y la otra mitad en
[illegible]
[illegible] Herrera [illegible] era de [illegible]
hasta [illegible]
[illegible] de mill y seiscientos y seis y se de
clara que las [illegible] que a de ser [illegible]
[illegible] con las dichas ovejas a cada [illegible] y las
demas pertenecientes a labradores y el
dicho Ju[an] Ximenez [illegible] concierto y se
obligo por [illegible] de cumplir [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Ju[an] Ximenez y juntam[en]te se concertaron

(N) 22 5 (N)

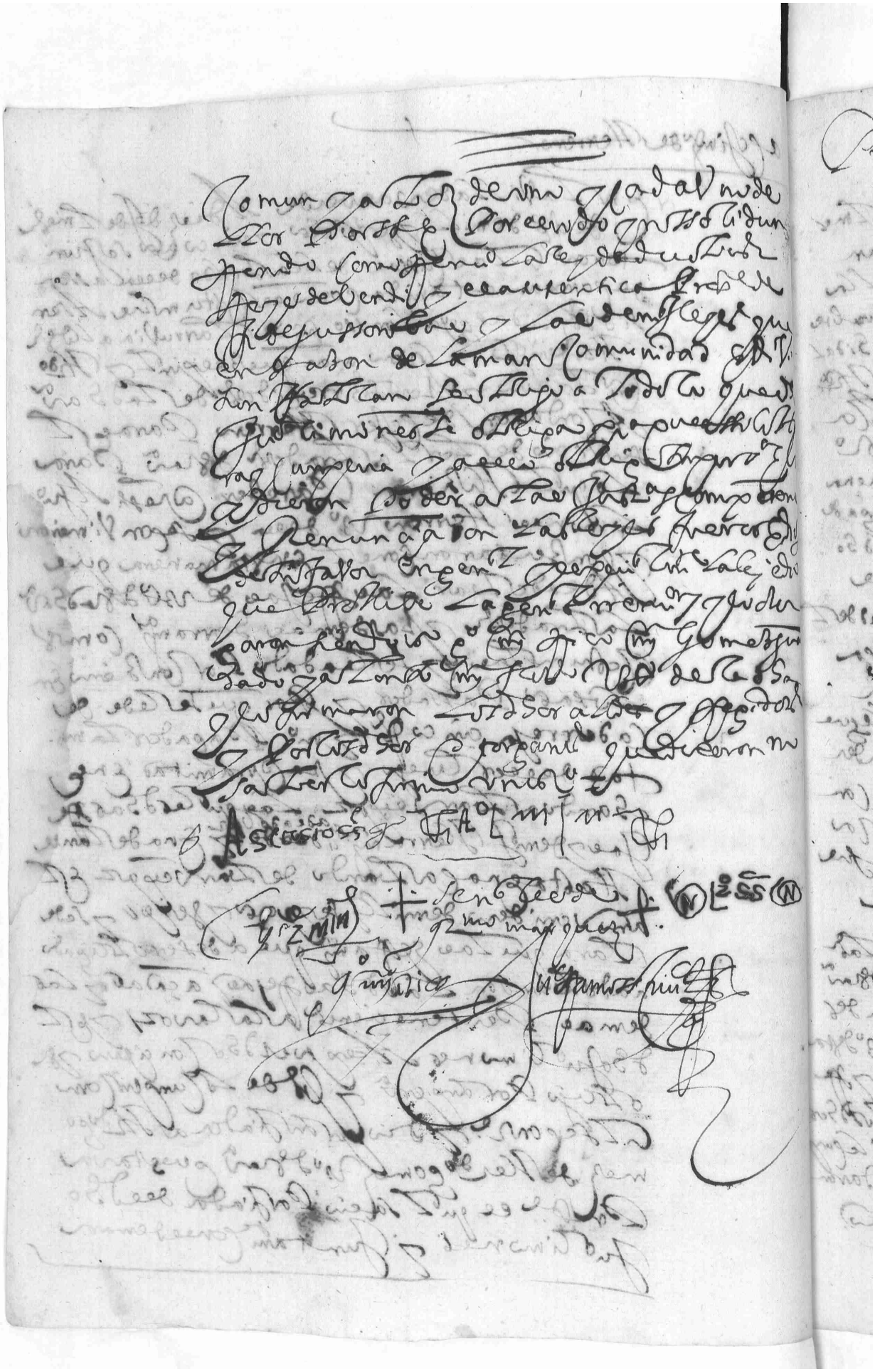

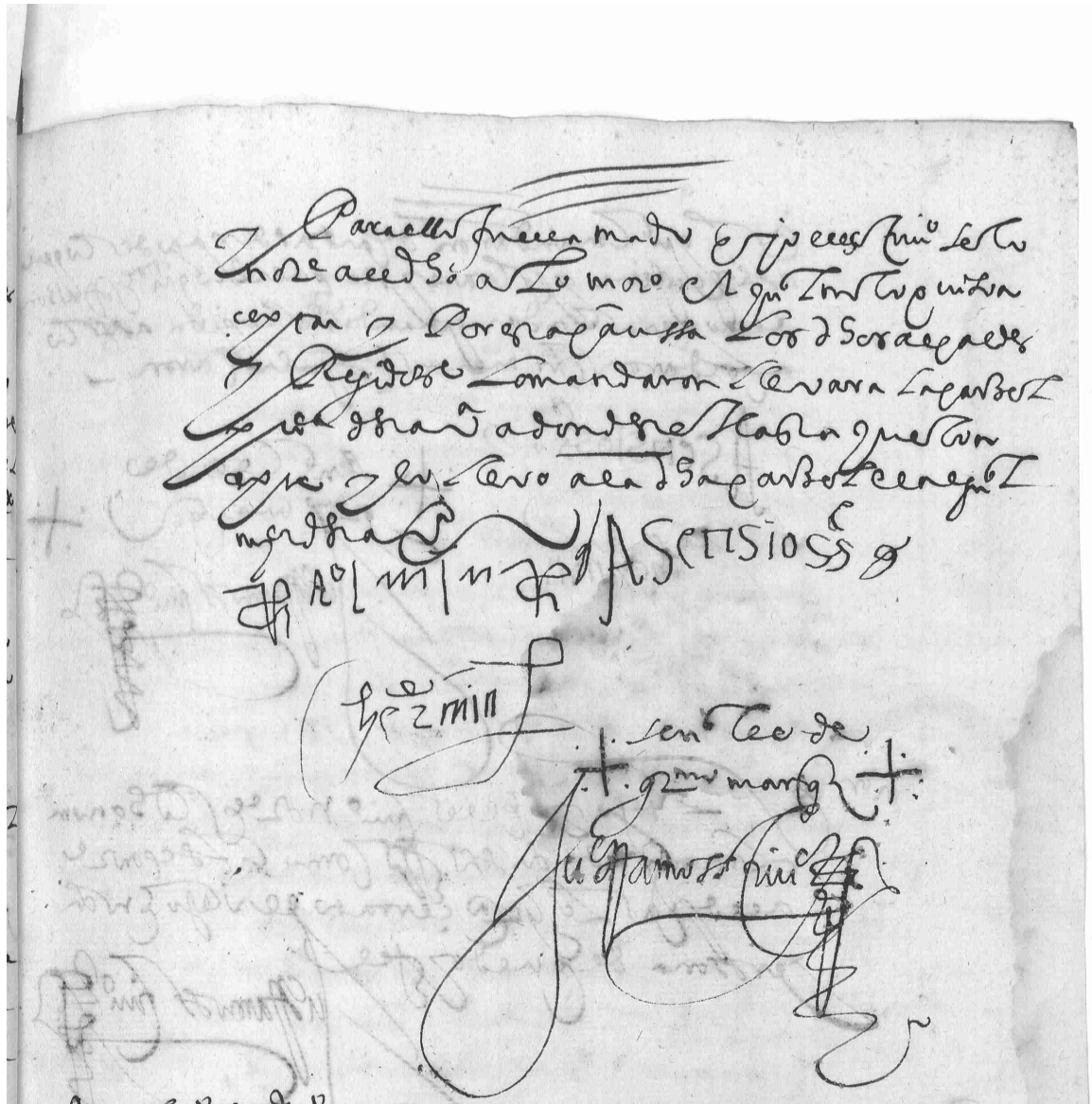

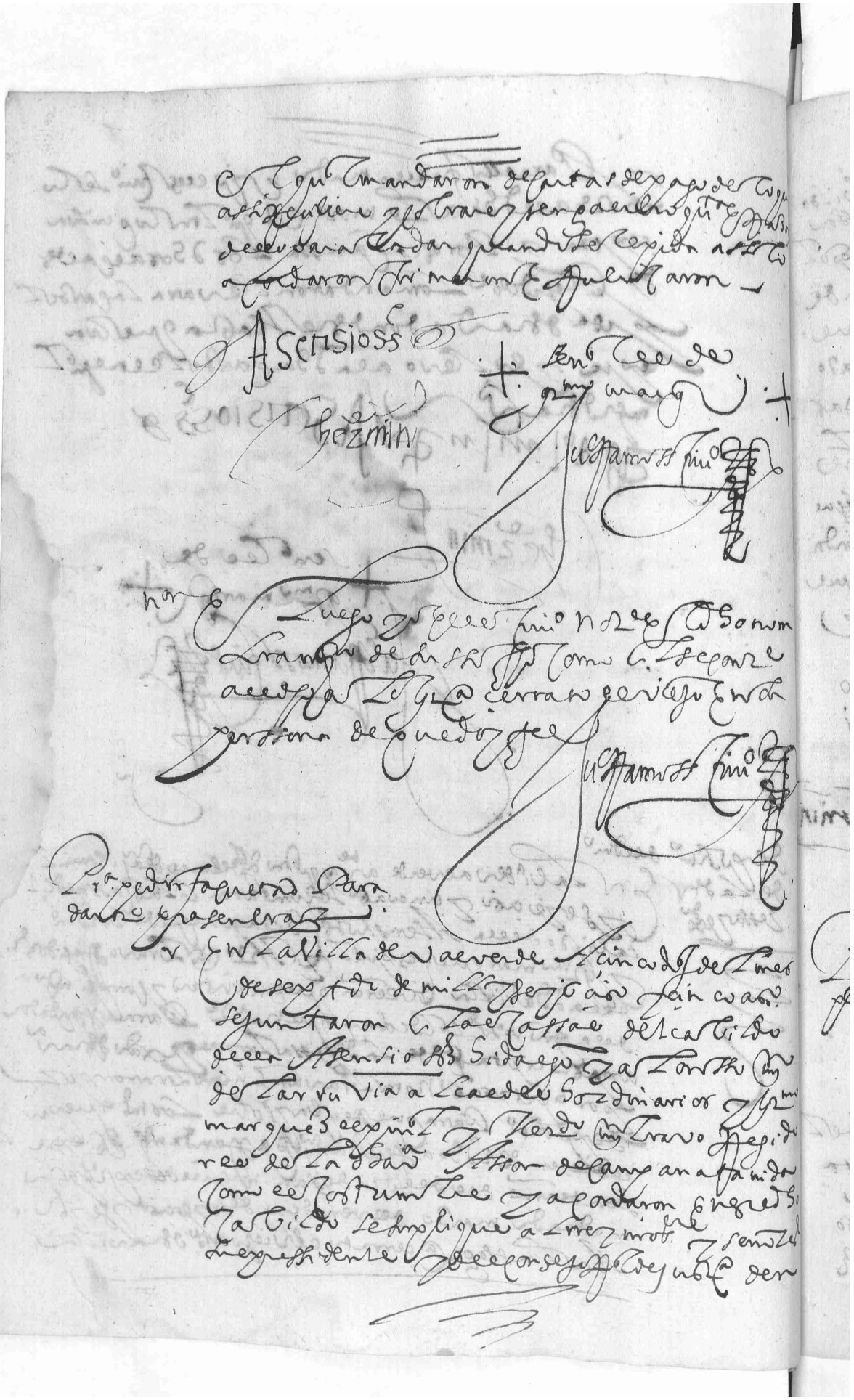

160

del L.do Savi.º y acordaron que encarga(n) b.
le se haga con el dho concejo a su defensa
de ciertos pleitos y causa que tratan los v.os
ganaderos desta villa con razon de
que pretenden no pagar ciertas penas que
a dichos ganaderos les pusieron ... guardado
a los ... del dho ... orden ... para
... dineros ... desta villa ... el
ju.º ... pleito paga ... del teniente
de governador deste estado = y se nombra ...
... y ju.a del dho conçejo y se defienda
lo ... que conforme a las ordenanzas que
le confirmadas por dn. ... de
Cervantes y para ello se le de poder
a Ju.º de la Torre procurador ... dixo
el dho conçejo assi lo acordaron y fir
maron y señalaron

Asensio ... Gez.min

... señor de ... marq. ...

Juan ...

Nombra... de fiel de ... a Ju.º Larriga

En la villa de Valverde a veinte y cinco dias del
mes de sept.e de mil y seiscientos y cinco años se junta
ron los ... del conçejo desta villa a son de
campana tañida como lo tienen de costumbre Asensio
... alcalde por dn. ... marquez

1605

Para en fin del mes de agosto del año proximo
que vendra de mill y seis y cinco y seis segun y co
mo mas largamente se contiene en la dicha real
provision a que se refirieron y en cumplimiento
della. Ansi la quenta y tasmia de lo
que el dicho oficio de presente tiene enterrado y como
pareze por los libros de entradas estan
dusientas y cinquenta y tres fanegas y conforme
a los precios a que parece esta
cada una fanega de toda costa, sale cada
una fanega a veinte y ocho reales y dos mrs.
Acordaron se de y repartan por los
labradores el dicho oficio que les consta
tener hechos los dichos barvechos y tener
necessidad de tres para los sembrar hasta
ochenta y cinco fanegas que es la tercia
parte de las dichas dusientas y cinquenta
y tres haziendo recaudo para lo pagar
al dicho oficio y su deposito en Andres a el dicho pre
cio de veinte y ocho reales y dos mrs. cada una y al dicho plazo
segun y como se manda por la dicha real provision
y usando della assi lo acordaron firmaron
y sentaron entre reales y tres =

Sebastian de Ayala Lorenzo Martin

Sebastian de Ayala

Sentes de
Gomez Marquez

Juan Ramos Quintana

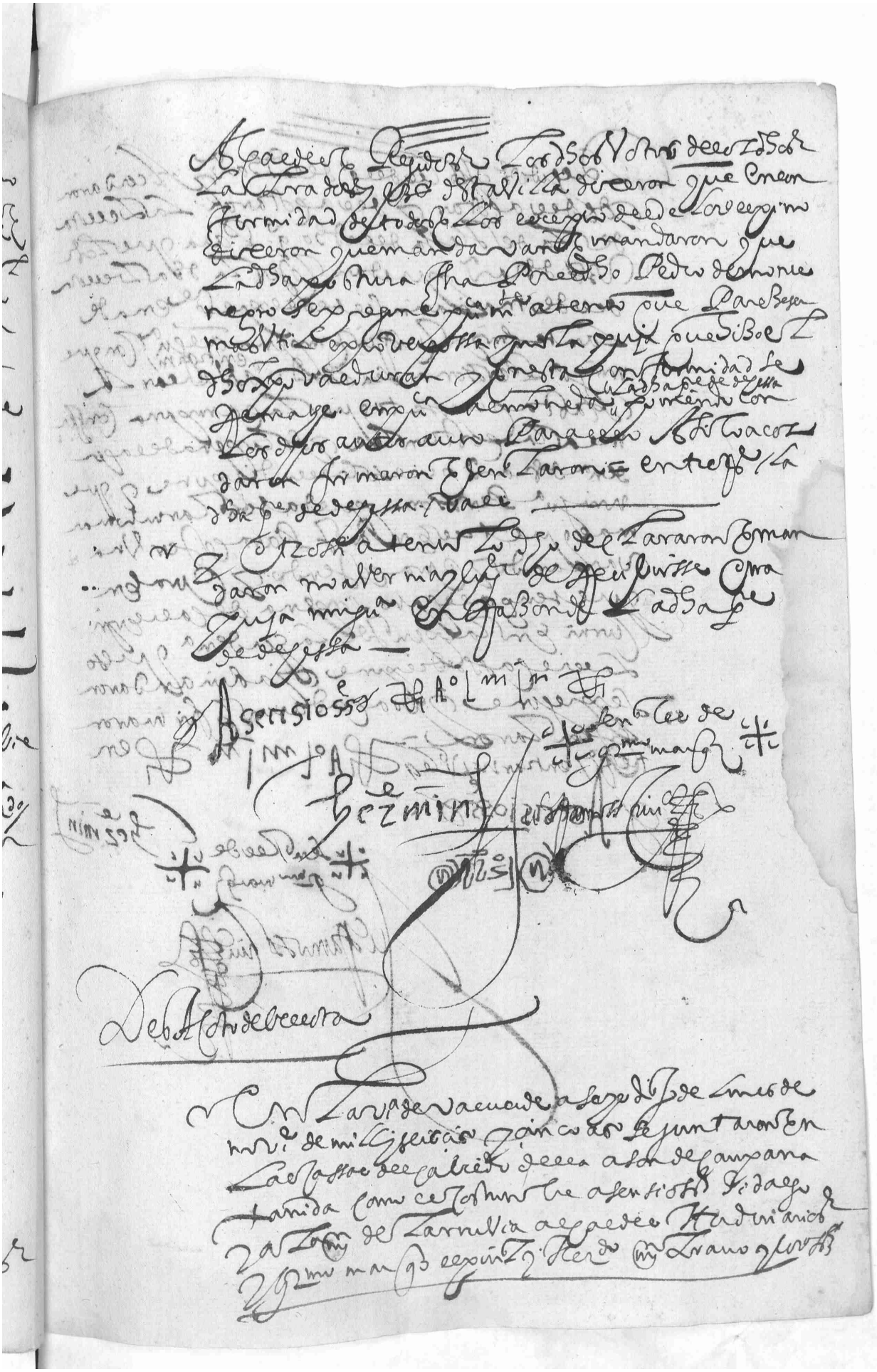

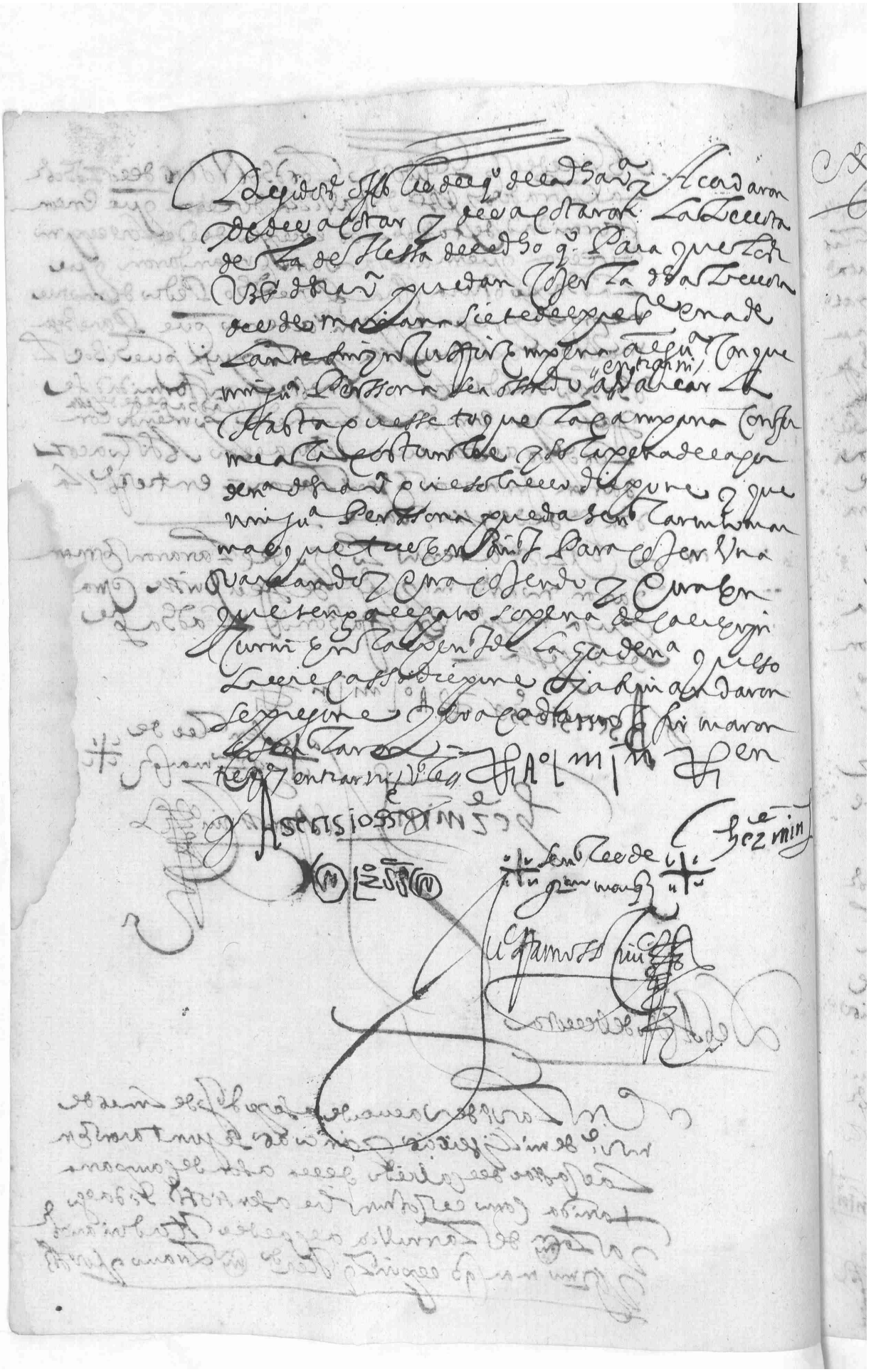

Rº Juº matheo

En la villa de [illegible] a veynte y un dias del mes
de dize de mill y seis [illegible] y cinquenta años se junta
ron en las casas de [illegible] adonde
llaman a campana tanida segun costumbre a conso
[illegible] de Larrundia y Asensio [illegible] alcaldes hor
dinarios y [illegible] marques [illegible] y [illegible]
[illegible] regidores de la dha villa y en general [illegible]
[illegible] por [illegible] de la [illegible] de la
contadores del concejo [illegible] a Juº matheo
[illegible] que [illegible] por [illegible] la que
[illegible] que mandaron
[illegible]
[illegible] hasta que cumplan los dos meses [illegible]
[illegible] y regidores no escediendo de qua
tro meses [illegible] de lo [illegible] mayor [illegible]
[illegible] firma

Asensio [illegible] Aº [illegible]

Herzmin [illegible] sentee de [illegible] marq[illegible]

[illegible]

acuerdo para las
quantidades

En la villa de Valverde a veynte y nueve dias del mes de
enero de mill y seyscientos y seis años se juntaron en las
casas del cabildo della a son de canpana ta-
ñida como es costumbre [illegible] y alo-
nso de Zamora alcaldes hordinarios y Juan ma-
rquez el moço y Pedro [illegible] y Lorenço re-
gidores [illegible] del concejo desta villa y acorda-
ron se haga la averiguacion y la [illegible] de ve-
zinos de los [illegible] desta villa para que se repartan
los mrs que el presente año [illegible]
[illegible] a tres mill [illegible] ordinario y estra-
ordinario y otros mrs pertenecientes
a su magestad como se a hecho y acostumbrado
hazer y repartir y para que se haga
como conbenga [illegible] nombraron
a Xpoval [illegible] y a [illegible]
marquez [illegible] que son personas
[illegible] suficientes [illegible] y tienen
[illegible] y esperiencia para lo hazer
los quales [illegible] hagan juramento en forma de
lo hazer bien y fielmente —

5º del lº

En este cabildo los dichos alcaldes y regidores
dixeron que presentavan y presentaron a mi el
presente escrivano [illegible] desta
villa por el presente año [illegible]
que [illegible] seis mill y quinientos
mrs los tres mill pagados de los propios
[illegible] y los tres mill y quinientos de las al-
cavalas y propios [illegible] los quales sean [illegible]
en fin deste año como es costumbre y ansi lo
acordaron firmaron y señalaron =

[illegible] Asensio [illegible] [illegible]

[illegible] Juan Martin [illegible]

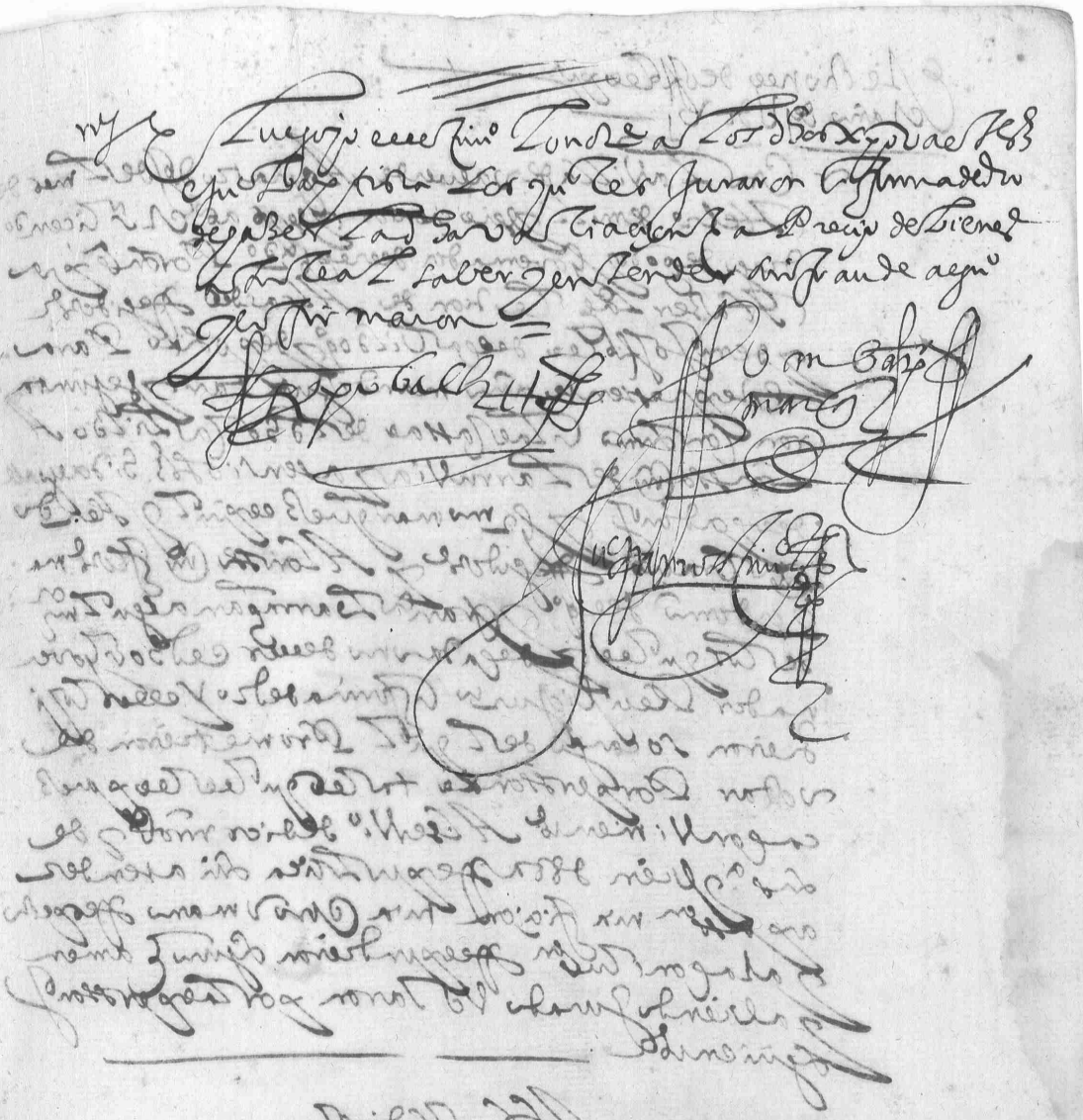

Eleciones de offiçios para
el año de 1616

En la villa de valverde a quatro dias del mes de
hebrero de mill seiscientos y diez y seis años el licenciado
diego de godoy governador de este estado por su ex.ª para
hazer la election de alcaldes regidores
y demas officiales de este cavildo que se proveen para
el presente año mando juntar y se junta-
ron con dicho governador los del dicho cavildo a
Alonso mn de Larrubia y asensio glz hidalgo al-
caldes ordinarios y el dicho G.º m.º marques y el dicho Hern.do
mn travio regidores y Alonso mn Hern.dez ma-
yordomo del conçejo y Juan de larraga alguacil mayor
de los quales el dicho governador
tomo juramento en forma de dro y ellos lo hi-
zieron so cargo del qual prometieron de
votar por personas tales quales les pareçieren
convenientes al servicio de dios nro s.r y de
la republica sin atender
a otro fin [illegible]
[illegible] y aviendo jurado votaron por las personas
siguientes

Alcaldes ordinarios

El dicho Asensio glz Hidalgo alcalde ordinario voto
para que sirvan el officio de alcaldes ordinarios
por Gonçalo Hez estevan glz. Gonçalo mn rrico
Ju.º gomez rrico y Alonso muñoz luengo
El dicho Alonso mn de Larrubia alcalde ordinario vo-
to por los mismos
El dicho G.º m.º marques regidor voto por el dicho Hez
estevan glz y por Ju.º Alonso rrico Gonçalo
mn rrico y Alonso muñoz luengo
El dicho Hernando mn travio regidor voto por los pro-
prios que el dicho G.º m.º marques su compañero

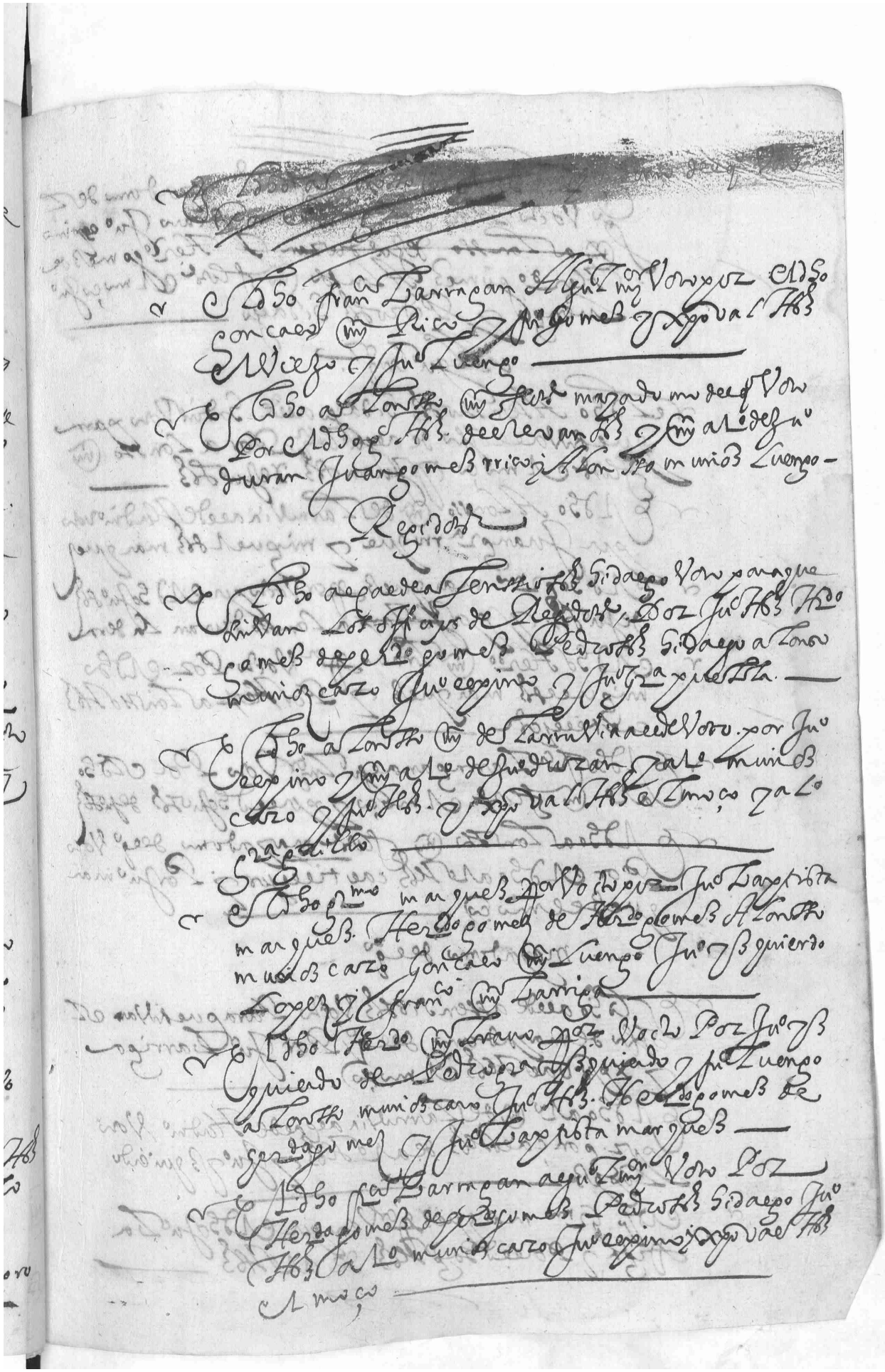

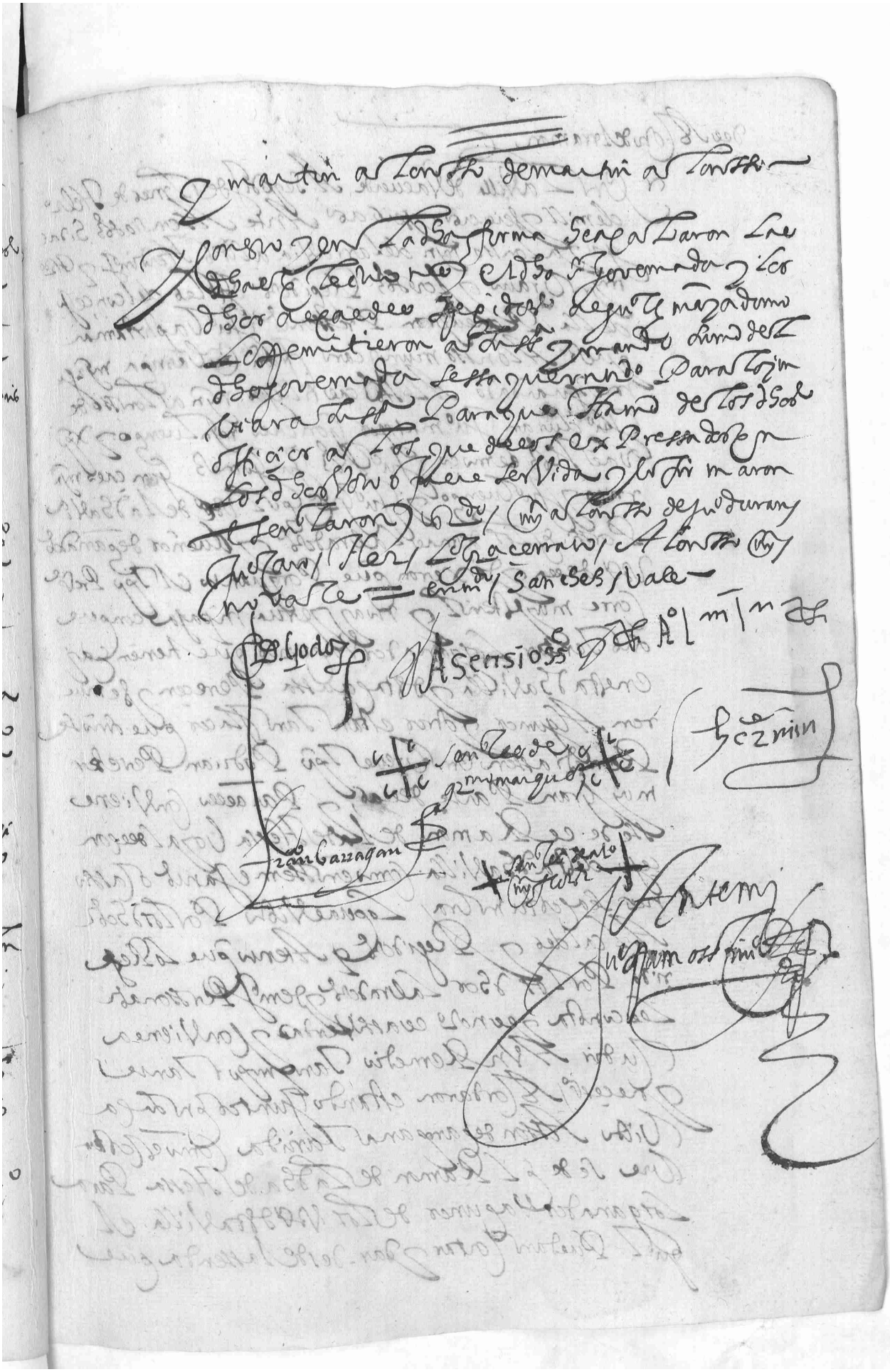

Dee Acto de Arramon

En la villa de Vacuerde a seys dias del mes de Febrero
de mill y seis cientos y seis años ante Asensio Sanchez Hidal
go y Alonso Martin de la Arruvia alcaldes hordinarios y Hernando
Martin Bravo y los señores Regidores oficiales del concejo
de ella, Parecieron presentes Juan Baptista Mar
quez Alonso Muñoz Caro Francisco Martin Barriga Martin Go
mez Guardado Alonso Castillejos Martin Alonso de
Juan Duran Juan Matheos Gonçalo Martin Luengo y Xpoval
Vaca Hernando de Moço Juan Vazquez Juan Gomez Gonçalo Martin
Rrico y Juan Luengo y Juan Gregorio Gil vecinos de la dicha villa
Por si y los demas labradores y dueños de ganados
vecinos de ella y dixeron que, Porquanto el tiempo presente
corre muy esteril y no ay yerva ni pasa con que
sustentar los ganados vacunos que tienen y ay
en esta dicha villa y desta causa perecen y se mue
ren algunos y otros estan tan flacos que si no se
remediassen en breve tiempo podrian perecer
muy gran parte de ellos y para ello conviene
se de el Ramon de la de Hessa boyal del con
cejo desta dicha villa como en semejantes ocassio
nes se acostumbra, lo qual visto por los dichos
Alcaldes y Regidores y atento que lo refe
rido por los dichos labradores y demas personas
les consta y es notorio es assi verdad y conviene a
cudir a un remedio tan importante
y necessario acordaron estando juntos en su ca
bildo a son de campana tañida como es costum
bre se de el Ramon de la dicha de Hessa para
los ganados vacunos de los vecinos desta villa el
qual puedan cortar y dar desde la sienda que

Pr.a sacar a defensa de
pleitos de la mesta

En la villa de Valverde a diez y ocho dias del mes de Ne-
brero de mill y seiscientos y seis años se juntaron en
las casas del Cabildo de la Asson de campana atañida
como es costumbre Asensio ss. hidalgo y alonso
martin de Larrabia alcaldes hordinarios y Gr.mo
marquez espinosa y Lorenzo Cossio y Hernando Bravo regidores y oficiales
de concejo de la dha villa y dixeron que atento que
ayer diez y siete del presente mes el rey nuestro señor fue citado
con un mandamiento del licenciado don Juan de Villa alcalde mayor entre
gador que esta con la audiencia de la villa de Llerena
sobre se sirvan se ayan hecho agravios y llevado
penas a Hernando de la mesta y a los ganados
y otras cosas y conviene se acuda a defender
a este rey y acordaron se salga a la defensa del
dho pleito y pleitos que a el dho juez se an puesto
y pongan a traten contra el dho rey y se sigan
prosiguan y defiendan todas y cosas y se
alegue de su justicia segun y como convenga
para ello se le dio poder al dho asensio ss. hi-
dalgo alcalde y lo firmaron y señalaron
y por su trabajo y solicitud señalaron de
salario al dho asensio ss. alcalde seis reales
cada un dia de los que en ello se ocupare
pagados de los propios y rentas de rey
en Reales y los dos vale =

Asensio ss. (hecho mi)

Señales de Gr.mo marques

Juan Ramos

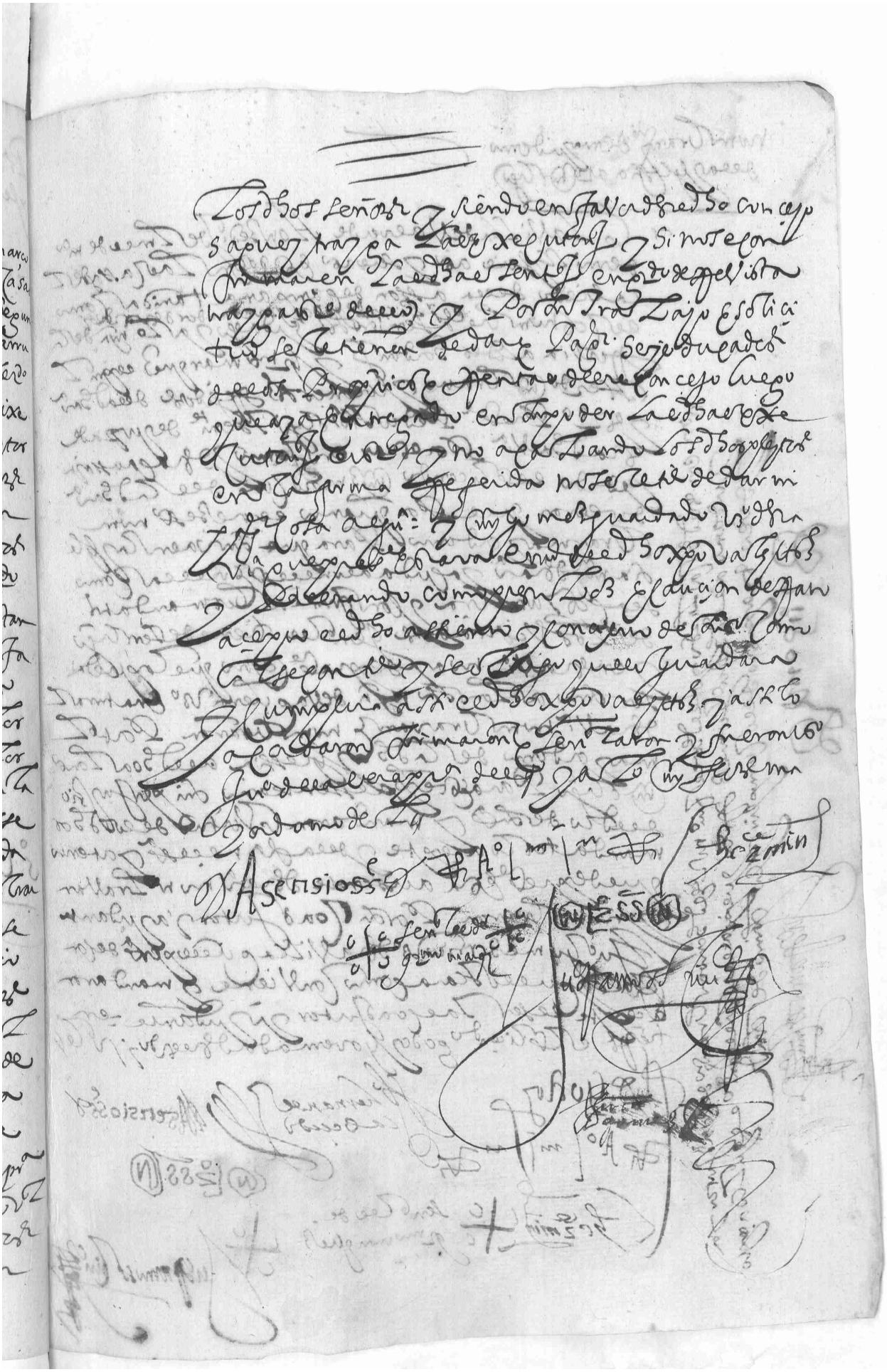

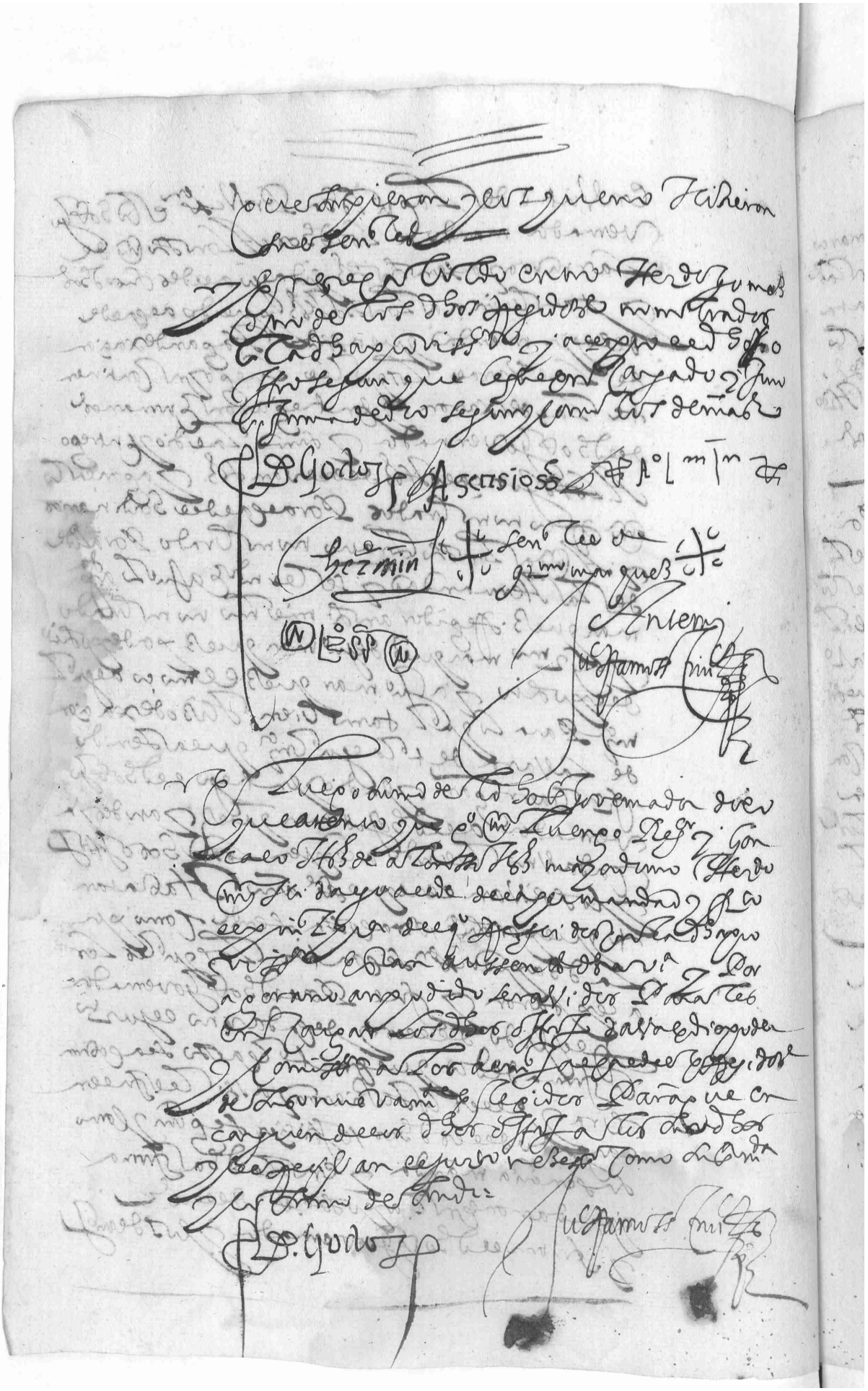

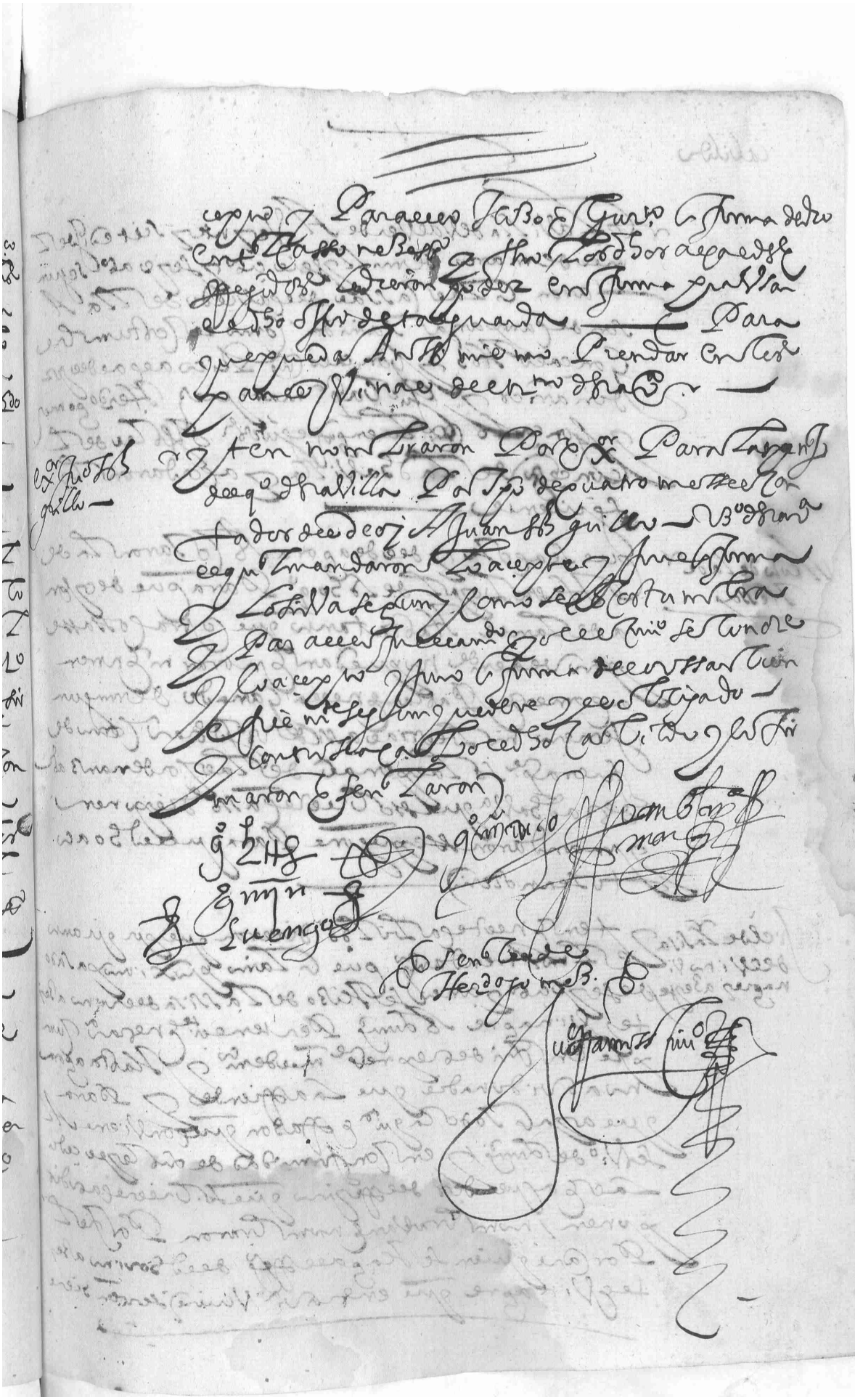

cabildo

En la villa de Valverde a [illegible] siete dias del mes de março de mill y seis cientos y treze años se juntaron en las casas del cabildo de esta villa a son de campana tañida como es costumbre Gonçalo Alonso y Gonçalo [illegible] alcaldes ordinarios y Gutierre Marquez Hernando Gomez y Gonçalo [illegible] regidores del concejo de la dicha villa y acordaron lo siguiente

Acoto de la dehesa

Que se acote y desde agora acotaron la dehesa [illegible] para que de oy en adelante hasta tanto que otra cosa se provea ninguna persona puedan entrar ni entren a comer ni pastar ganado de ningun genero [illegible] so las penas de las ordenanças de la dicha villa [illegible] y mandaron se pregone para que venga a noticia de todos

Fiel de la sisa del vino y vinagre

Atento que este cabildo dixeron que [illegible] los arrendadores que [illegible] del vino y vinagre [illegible] la sisa del vino y vinagre [illegible] pertenece [illegible] y hasta agora no a avido nadie que la assiente y para que aya toda la quenta y razon que conviene al servicio de su magestad en conformidad de [illegible] la [illegible] del vino que se vende [illegible] nombraron por fiel [illegible] de la sisa del vino y vinagre que entra [illegible]

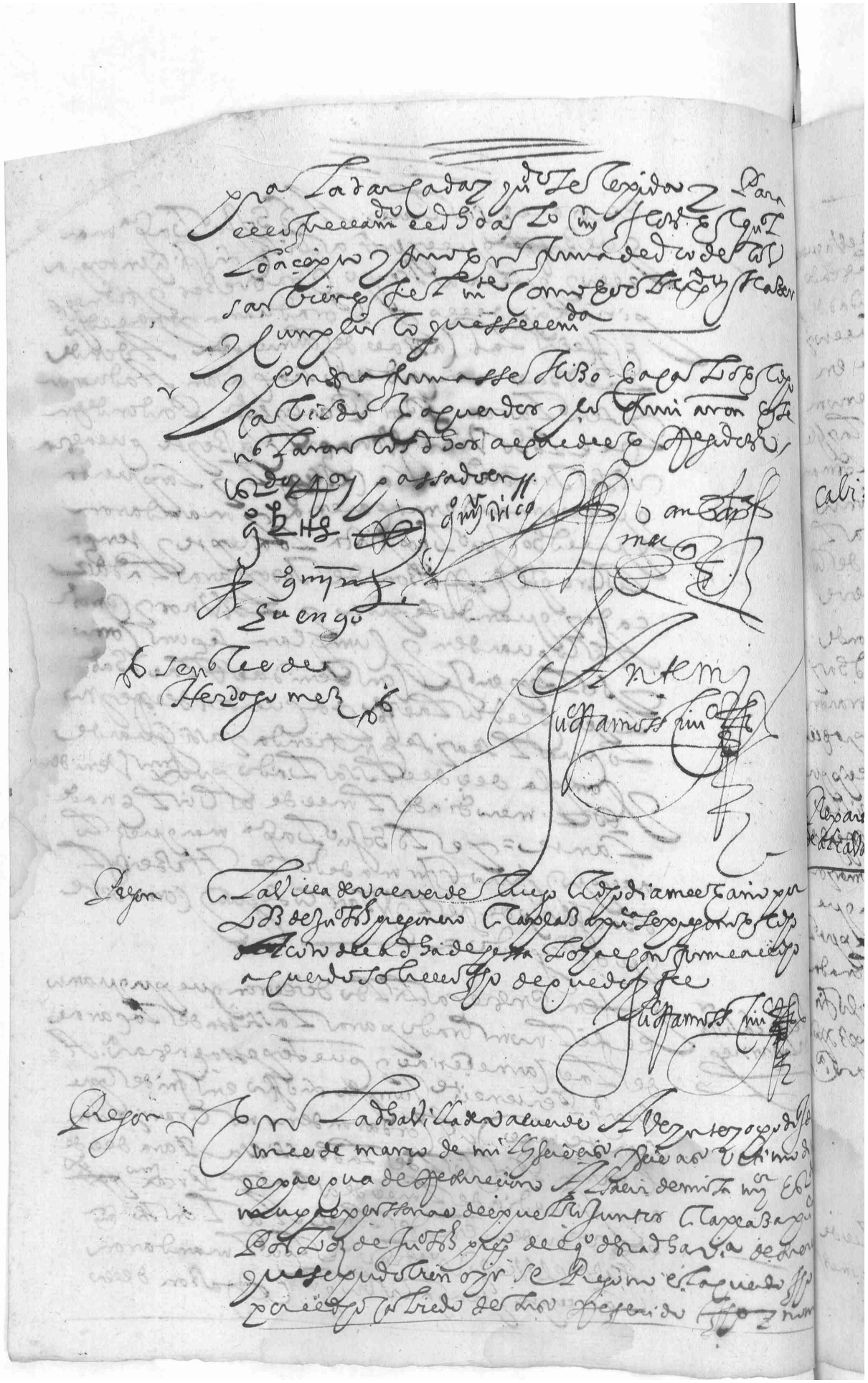

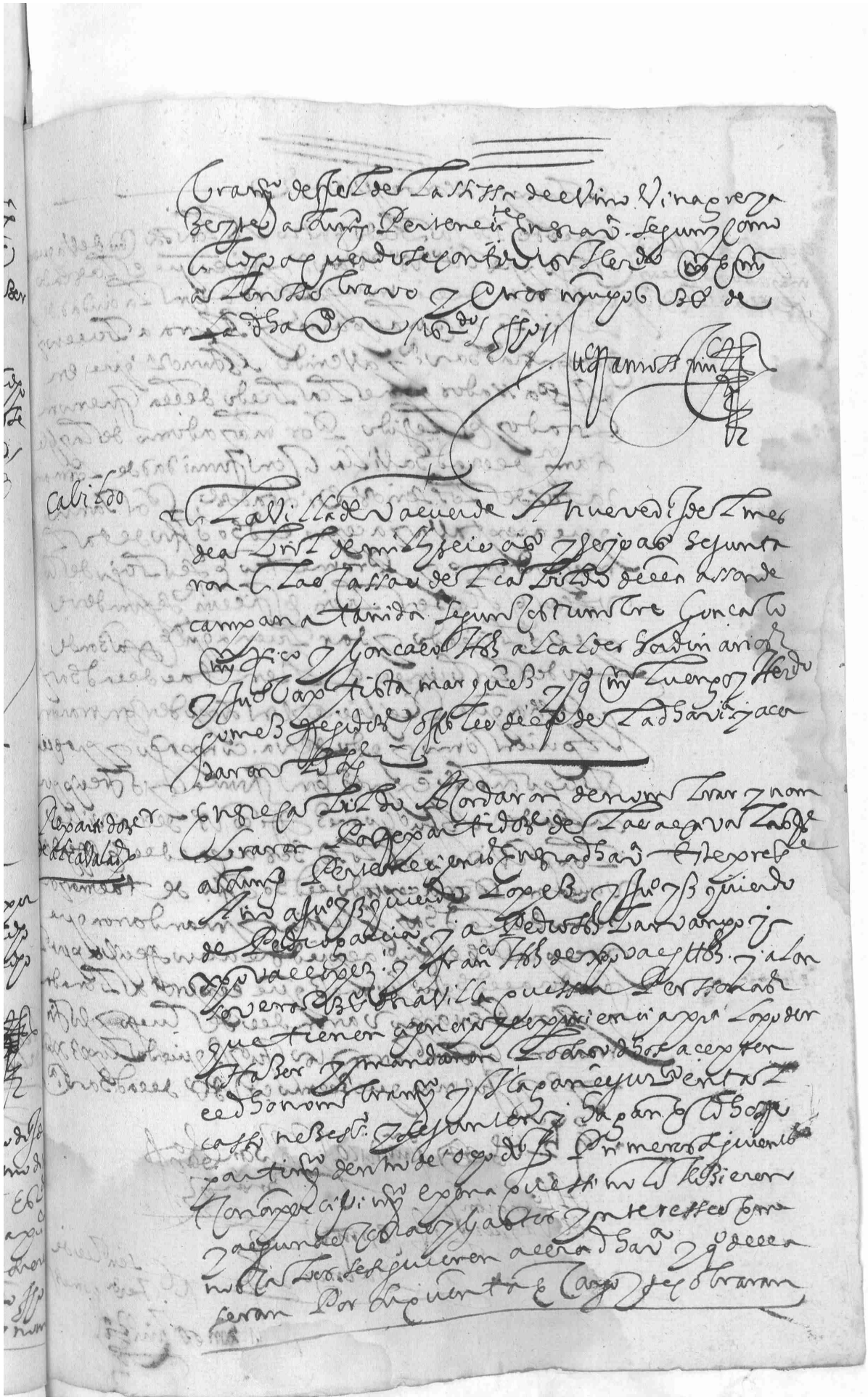

1606

1606.

Viessen de dar mas q los dhos cinquenta panes se avria
de baxar el dho precio de cada pan de tal manera
que de una manera o de otra el dho posito no a de
perder ninguna cossa y es mas utile provecho a los
dhos vezinos pobres e passageros que el dho pan se de
como dho es bueno bien cozido e sazonado aunque
sea a mas precio que saliera dando de cinquenta
panes a rroba y aviendo lo conchetado e praticado
con algunas perssonas de ciencia y espirtencia para
mejor acertar y conmigo consejo acudir al beneffio
pu, y para que cessen los dhos inconvinientes
representados y para remedio dellos a
cordaron que se deyvaya dando el dho trigo para el
dho effecto a panaderas vezinas desta villa que sean
las que les pareciere convenir y que haran y ha
gan el dho pan de las dhas calidades bien sazonado
bueno y bien cozido las quales ayan de dar y den
al dho posito de cada una hanega de trigo de las
que se le entregaren cinquenta panes y no mas
que es lo que con modamente y conforme a las dhas
razones y calidad del dho trigo se puede dar
y se vaya dando por dhos partidos sacandosse
cinquenta e razon del dho posito por los lla
veros del y aviendo hecho tasmia y quenta del
precio a que cada hanega sale de toda costa
y repartido entre los dhos cinquenta panes hallan
sale cada pan a veynte maravedis y gana
el dho posito y assi acordaron y mandaron se de
a el dho precio y no a mas y en la dha forma

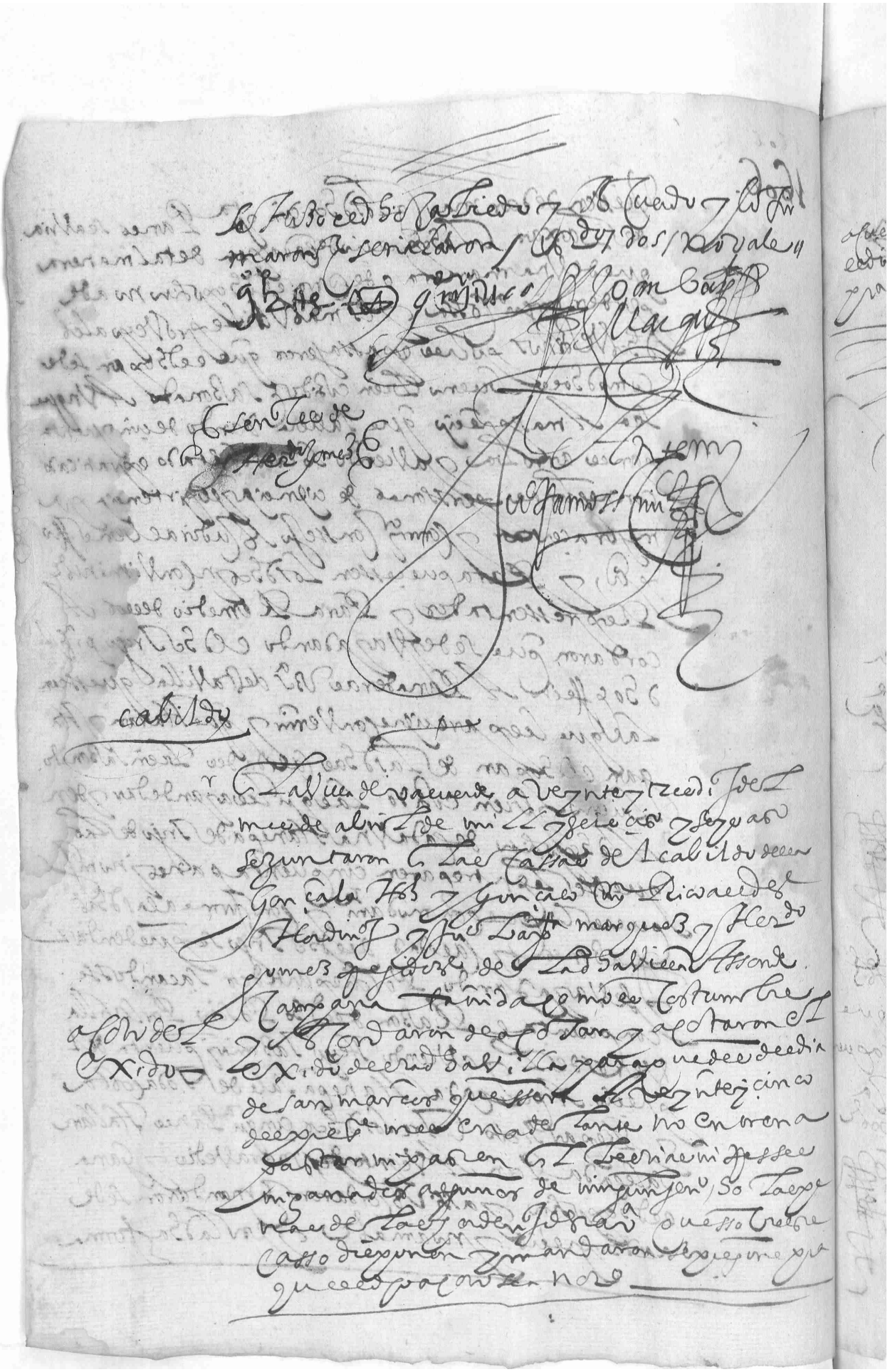

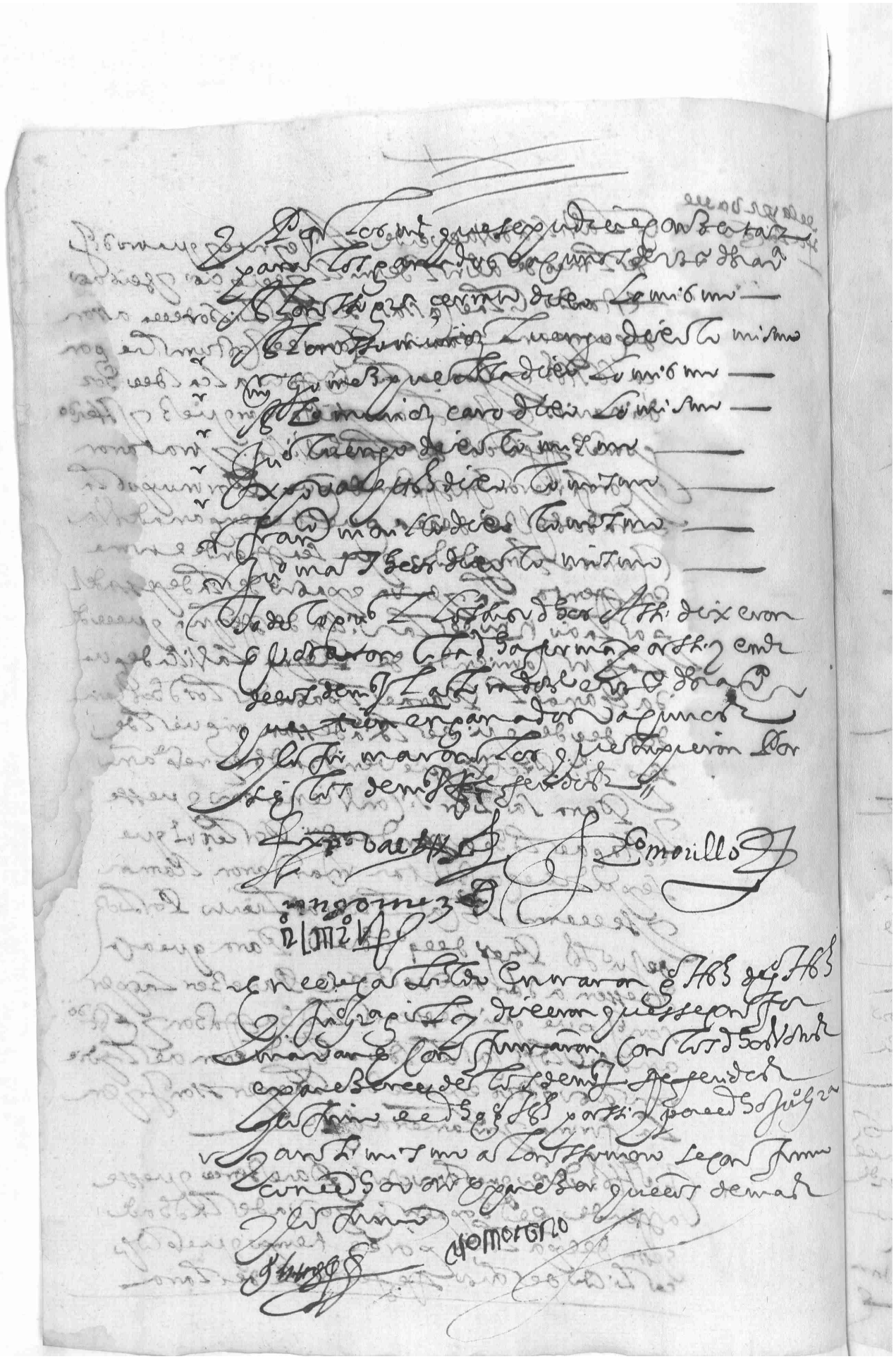

Para coger ganaderos

En la villa de Valverde en postrero dia del mes de
Abril de mill y seis y seis años se juntaron en las
casas del cabildo de la [illegible] nombrada mente que hizo
de este [illegible] y que [illegible] a los ordinarios
Joan [illegible] y que [illegible] Luengo y Hernando [illegible]
Regidores de la dicha villa a son de campana
[illegible] y en este cabildo con
[illegible] en razon de que [illegible] de [illegible]
[illegible] que cogido para guardar la
[illegible] ganado vacuno del [illegible] de la villa
[illegible] y conviene
[illegible] ganaderos para el dicho efecto de guar
dar el dicho ganado de aqui al dia de San Miguel
de septiembre de este año y para que el dicho cogimiento de los
dichos ganaderos se haga por la mejor orden y for
ma y mas provechosamente de los dichos ganados
y señores dellos mandaron llamar y fueron
llamados a este cabildo las personas vecinos della
que tienen ganados y se tomaron sus votos y pa
recer en la forma y manera siguiente

Primeramente dixo Joan Hernandez que su voto y pa
recer es que se cogan por este cabildo para guardar
el dicho ganado vacuno desde aqui al dicho dia de
San Miguel a Alonso [illegible] de la Tejedera para [illegible] y
a [illegible] Zarco y a Hernando [illegible] de la Rosa para vaqueros
los quales son vecinos de la villa y personas de quien
se tiene satisfacion haran suso [illegible] como convie
ne y para ello se haga con ellos el asiento por el
precio que mejor convenga y se lo no se admita
[illegible] a baxa de [illegible] por quanto es util y pro
vechoso a los vecinos de la villa y a sus ganados que los re
feridos sean tales ganaderos

Alonso [illegible] castellanos que [illegible] Juan [illegible] Martin
[illegible] Joan [illegible] Puebla Juan [illegible] Espinal
[illegible] Puebla Alonso [illegible] Luengo Hernando
[illegible] Bravo [illegible] Morillo [illegible] Mateos [illegible] Espino
Joan [illegible] Juan [illegible] Joan
[illegible] los quales cada uno dellos y [illegible]

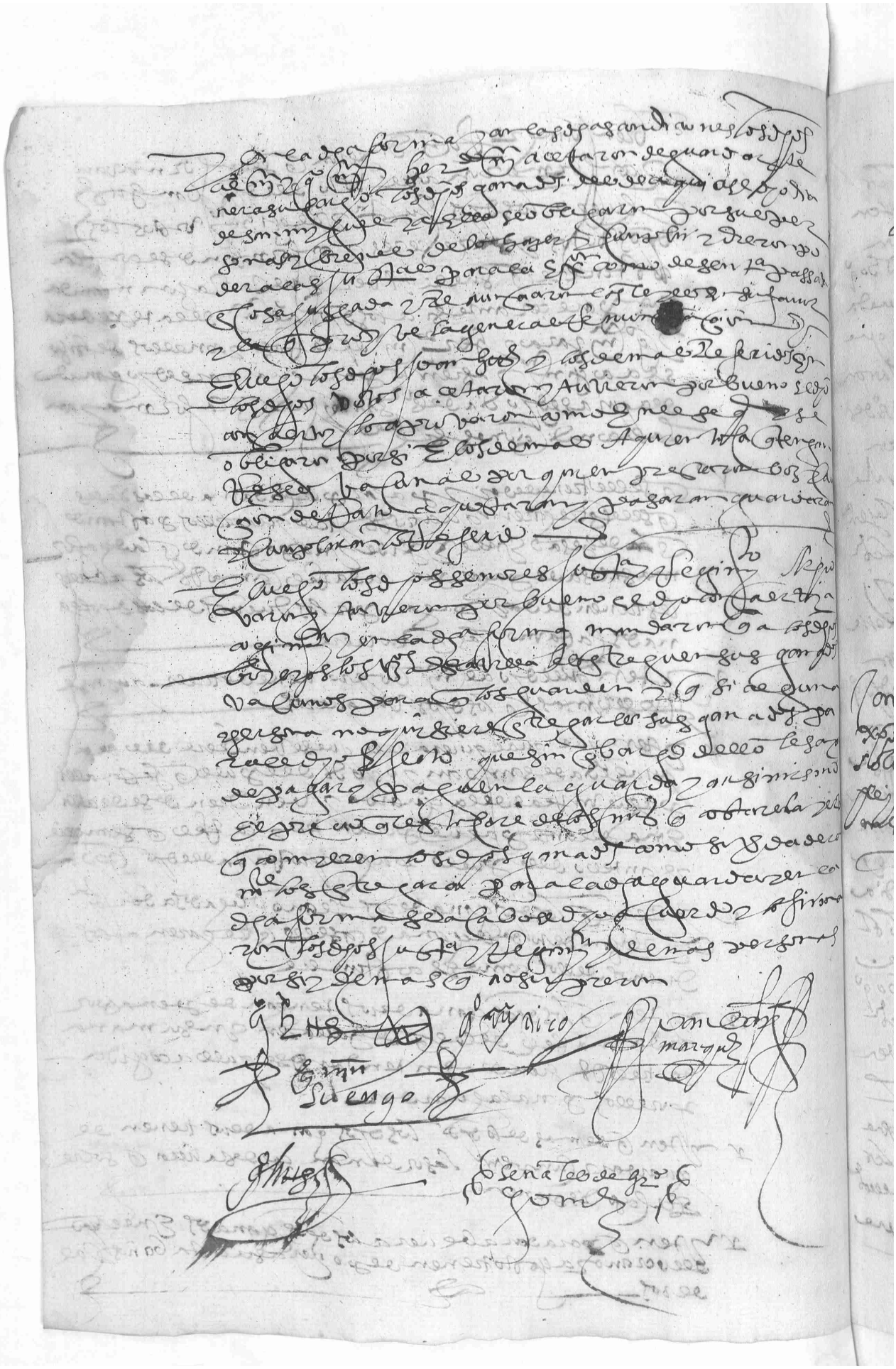

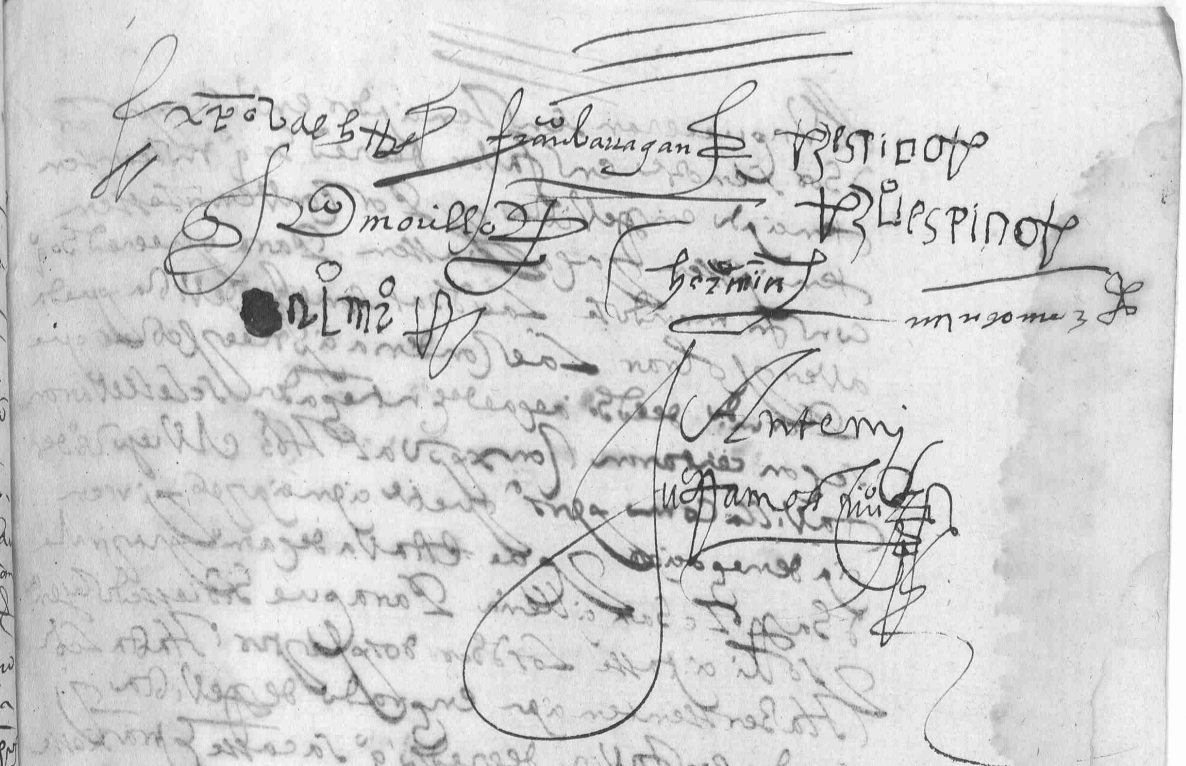

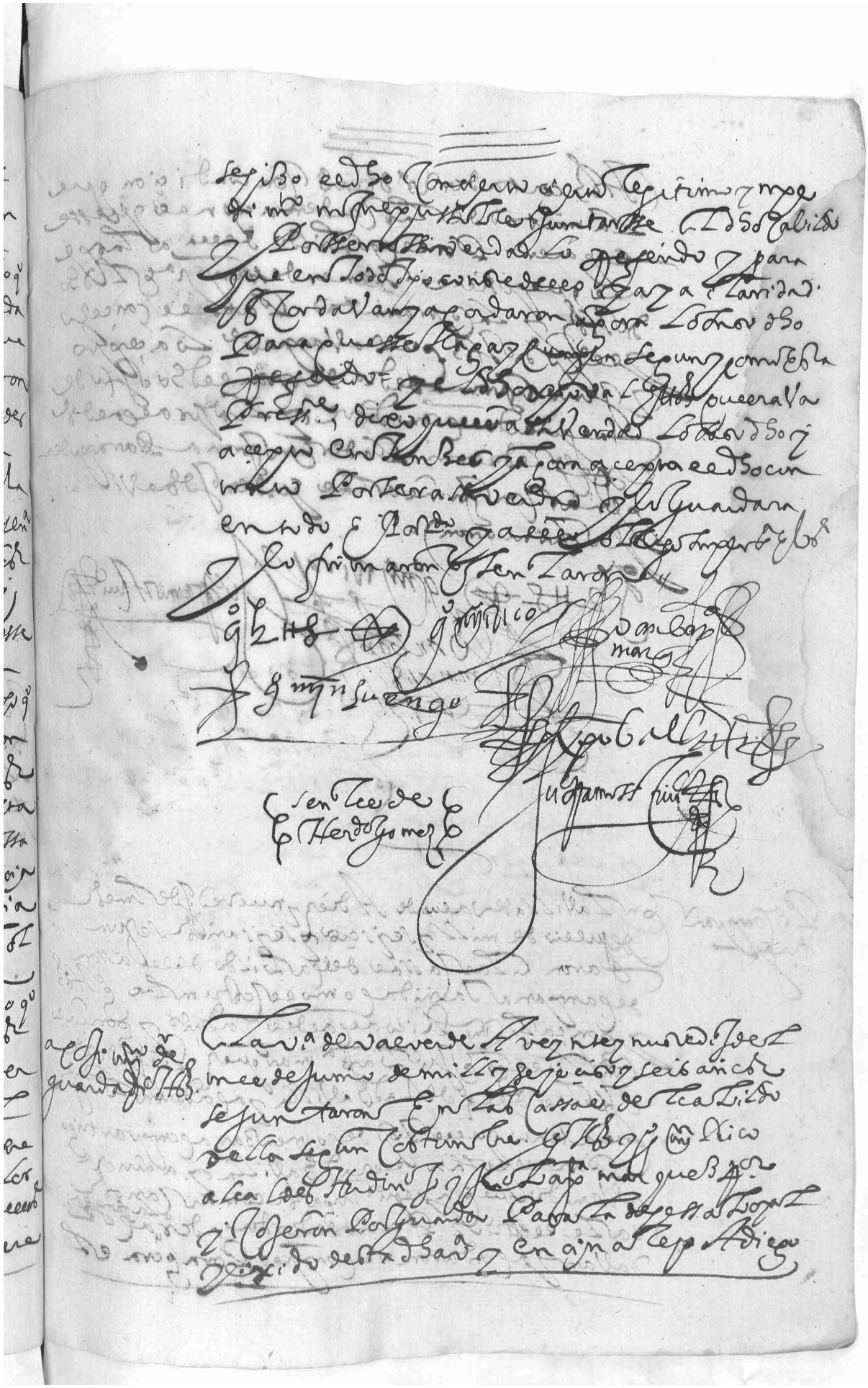

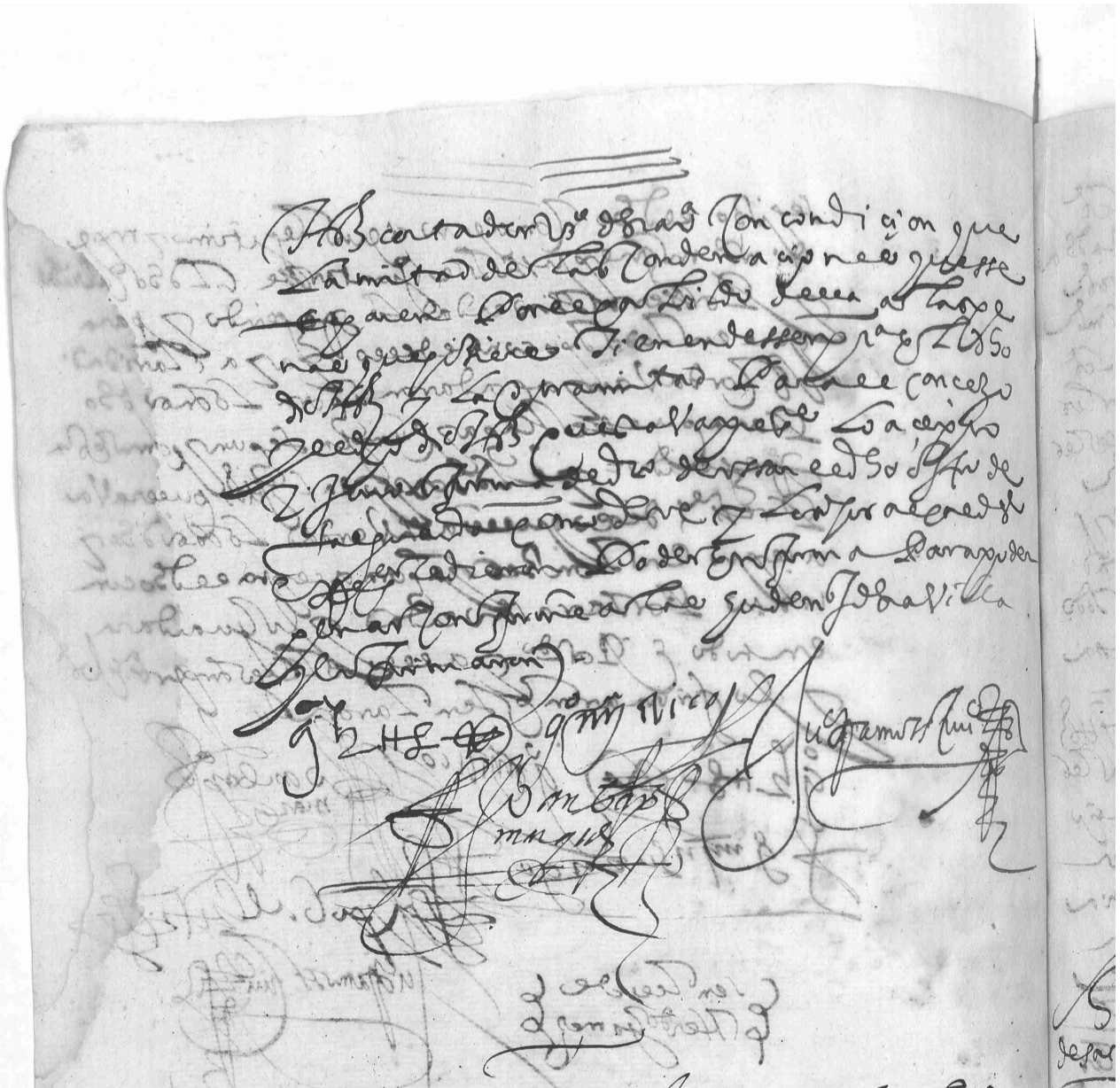

Ass. cortador vº de la villa con condicion que
la mitad de las condenaciones que se
[illegible] por el cabildo della a las pe-
nas que hiziere tienen de ser para el dho
dicho Ass. y la otra mitad para el concejo
y el dho dicho Ass. que estava presente lo acepto
y juro y firma de dro de usar el dho officio de
la [illegible] como dize y lo otorgaron
[illegible] poder en forma para poder
[illegible] conforme a las [illegible] de la villa
[illegible]

[illegible] Rico [illegible]

[illegible] marques

Pª comprar trigo

En la villa de valverde a diez y nueve dias del mes
de julio de mill y seiscientos y seis años se jun-
taron las cassas del cabildo della a son
de campana tañida como es costumbre [illegible]
y gonçalo [illegible] Rico alcaldes ordinarios y gonçalo
[illegible] luengo [illegible] marques regidores
[illegible] de la dha villa y acordaron lo siguiente
que atento que es tiempo de comenzar a comprar trigo
para el postito de esta dha villa y a la [illegible]
a venido que en algunos lugares comarcanos
vale el [illegible] precio de dos ducados la fanega
[illegible] y acordaron se compre por agora el

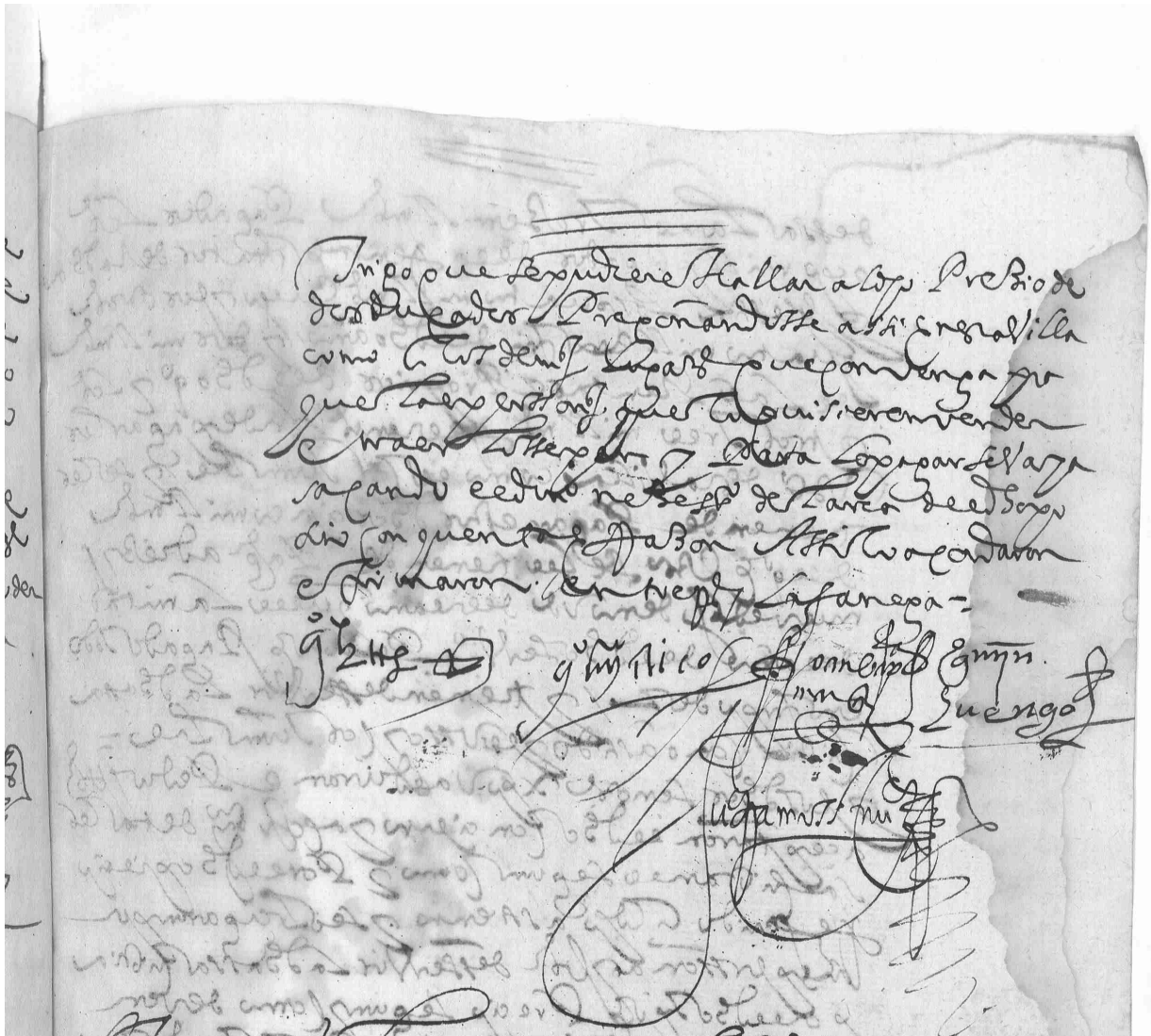

Cabildo

En la villa de valverde a diez dias del mes de agosto de mill y seyscientos y seyssaçe se juntaron en las Cassas del Cabildo de esta a son de campana tanida gonçalo Hz y gonçalo Mz Ricoal caldes ordinarios y Hernando gomez y gonçalo Mz Luengo y Juan Baptista marquez Regidores officiales del Concejo desta dha villa y en este dho Cabildo acordaron lo siguiente

S. de Letrado

que atento que este dho Concejo tiene algunos pleytos y negocios a que acudir y en el dis curso del año podria tener otros y es necessario que para acudir a ellos tenga letrado salariado, por tanto recibian y recibieron y nombraron por letrado abogado que acuda a los dhos negocios y pleytos al doctor Juan de salcedo llantado vezino y abogado de la villa de llerena y le señalaron de salario dos millones que es lo que otras vezes se le ganaron por tiempo de un año cumplido primero siguiente que corra y se cuente desde oy y cumplira otro dia del año de mill y seyscientos y siete y el dho salario se le tiene de pagar de los propios y rentas de este q.

que se de poder a Fran.co espinal p.a pleytos

Yten que porquanto este dho concejo tiene pleytos y negocios a que acudir assi en la villa como fuera della en otras partes y tendra otros acordaron se de poder por los dhos alcaldes y regidores general para todos los pleytos y negocios de el dho q. a Fran.co espinal vezino desta villa procurador sindico de el dho q.

Presentaron destartario en Madalvidia,
y decir que los dichos alcaldes reparticion de su
parte quera de la villa y en dicha cantidad de la
renta quatro mill mrs. y en dicha cantidad de ber
lanza castregaron como no passe de der
segun tenesse e que [illegible] se espagara
de los propios o [illegible] del dicho q.

Para quien e que la aga la dehesa — Item que por quanto de [illegible] de aver
presentado año de mucho pasto en las
dehesas y por esta [illegible] marca y por
conveniencia se alcalion de haber proveer en
tender [illegible] de esta manera que se quemasen
que se hiziesen los montes y esta villa tiene
en dehesa [illegible] que es de mucho a pro
[illegible] assi para los vecinos de aver comprado
[illegible] ganados y conviene prevenir con tiempo
[illegible] que por la [illegible] de los dichos
[illegible] podria [illegible] si entrassen en
la dehesa [illegible] mandaron se [illegible]
haga [illegible] a la dehesa [illegible] y que
para ello mudan los [illegible] de la villa
el dia que pareciere convenir y [illegible]
dieren [illegible]

Ex.or Al.co mero — Item mandaron de nombrar y nom
braron por [illegible] para que haga las
diligencias [illegible] en razon de las
penas del concejo de la dicha villa
por tiempo de quatro meses primeros
siguientes a Fran.co moreno vº de la villa
de qu[illegible] mandaron lo acepte y jure [illegible]
[illegible] fue llamado y parecido y lo a
cepto y juro en forma de usar
[illegible] el dicho oficio en razon

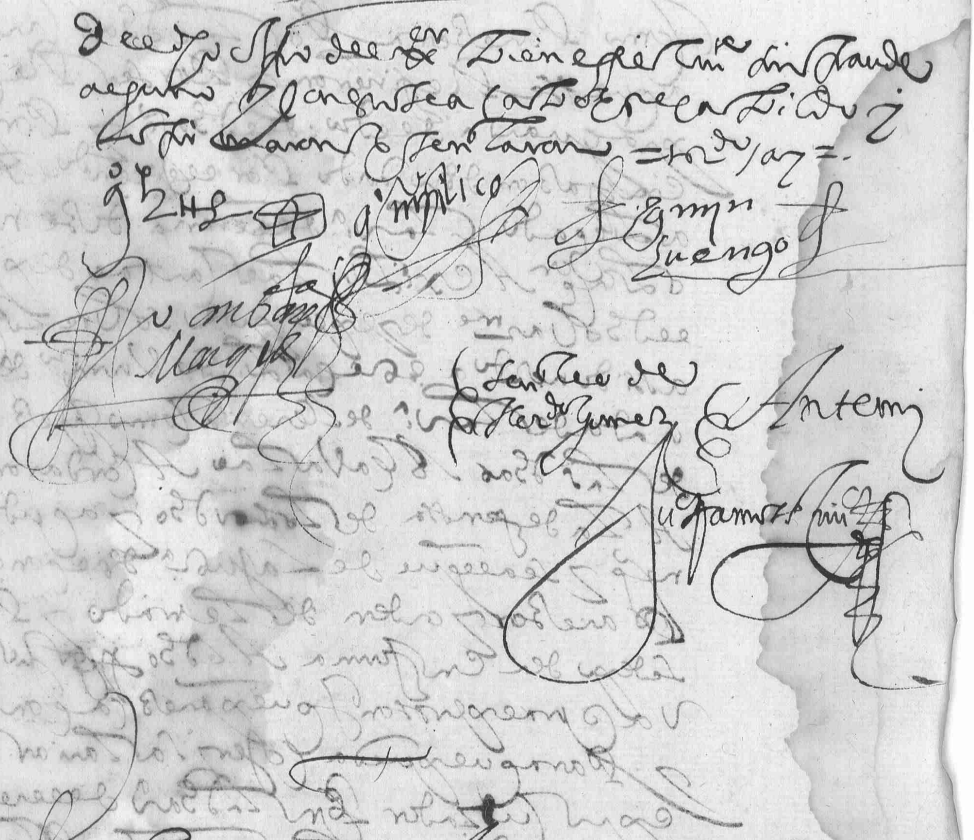

Y para pagar el precio del dho trigo que se
compraren que tiene sessa que dineros del
arca del dho posito por los llaveros del con
quenta e razon y que se pregone
este acuerdo

de vacaçion de la dehessa

Y ten acordaron de devacaçion y deva
çiaron la dehessa boz al dha villa para
que en ella puedan entrar y pasar de
oy en adelante los ganados y demas
bestias de esta dha villa sin pena alguna
y conforme a las ordenanzas de ella y que
se pregone — Y con esto se acabo el
dho cabildo y lo firmaron

Gº Hernandez — Gº Martin Rico — Juan Bautista Marquez

Gº Martin Luengo

Juº Ramos Rico

Acogimiento de barvero

En la villa de Valverde a onçe dias del mes de septiembre de mill
y seiscientos y seis años los señores Gº Hernandez y Gonçalo Martin Rico
alcaldes ordinarios y Juan Bautista Marquez y Gº Martin Luengo regidores
se juntaron a cavildo segun lo an de uso y costumbre y estando asi juntos
acordaron lo siguiente

que porquanto en esta villa no ay barvero ninguno y mechior Rodriguez
barvero vº del lugar de los ayllones a estado concertado en esta villa

En la villa de Valverde a diez y siete dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y seis años, se juntaron a Cavildo a son de campana tañida segun y como lo an de uso y costumbre los señores gonçalo hernandez y martin rrico alcalde y juan bautista marques y hernan gomez regidores de la dicha villa y estando asi juntos acordaron lo siguiente

Para cobrar la yerva del palacio

que por quanto esta villa y vecinos della arrendaron el agostadero de la dehesa del palacio deste presente año para la provecha mayor del ganado bacuno de fran.co ramirez alcalde de la dicha dehesa vecino de la villa de guadalcanal en precio de treinta y dos mill reales por los quales se le hizo obligacion para se los pagar el dia de sant miguel deste año en cuya virtud se a metido el dicho ganado en la dicha dehesa y se a hecho repartimiento general de lo que cada vecino deve pagar conforme a las reses bacunas que metio y para que el dicho repartimiento se cobre y se pague al dicho fran.co ramirez con tiempo sin que se causen costas y salarios acordaron los dichos señores oficiales del q.o que se haga luego la dicha cobrança sin dilacion a la q.e y que lo cobren Xpoval hernandez el moço y martin gomez puebla y alonso muñoz caro y martin gomez guardado vecino de esta villa a cada uno de los quales se le de relacion de lo que a de cobrar y se les apercivio y mando lo aceten y pongan muy gran cuidado en la cobrança de suerte que no se hagan costas por el dicho fran.co ramirez y para ello hagan sus diligencias y asimismo acordaron que se les pague lo que fuere justo por su trabajo de la dicha cobrança y con esto se acavo el dicho cavildo y los dichos oficiales que supieron lo firmaron

[illegible] [illegible] [illegible] Juan bap.ta Marques

Ante mi [illegible]

Señales de hernan gomez [illegible]

Notificacion

En la dicha villa de Valverde el dicho dia mes y año dichos y dicho cavildo le fue notificado el dicho acuerdo como en el se contiene a Xpoval hernandez el moço y martin gomez puebla y alonso muñoz caro en sus personas de que doy fee los quales dixeron que lo aceptavan y aceptaron y se obligaron de hacer la dicha cobrança segun y como se les manda de que doy fee

Ante mi [illegible]

Acuerdo

En la Villa de Valverde A Veinte y dos días
del mes de septiembre de mill y seis cientos y seis años
se juntaron a cauildo a son de campana tañida segun
como lo an de uso y costumbre. G.º hernandes. y
Martin Diaz alcaldes hordinarios y hernan gomez
y gonçalo Martin luengo Regidores de la d(ic)ha villa
y estando ansi juntos acordaron lo siguiente —

Acuerdo p(ar)a q(ue) [illegible] salga a la defensa de la sisa que se pretende [illegible] no deuer [illegible]

que porquanto de pedimento del cura y clerigos y ma
yordomo de la yglesia mayor de esta villa de valverde
se les a notificado a los off(icia)les del d(ic)ho concejo que buel
ban y restituyan la sisa que les an lleuado del bino
aceite y carne y que de aqui delante no se les lleue
de lo que gastaren sus personas y familia, como
parece por los mandamientos del s(eñ)or vicario general
y ansimismo se an notificado a los arren
dadores a quien esta [illegible] y su cauildo tiene arrendado
lo susod(ic)ho. y para que cumplan lo que d(ic)ho es, lo
qual es en daño del d(ic)ho concejo. Por lo qual acor
daron que salga a la defensa deste pleito a costa
de los propios de esta d(ic)ha villa y ansimismo a qualq(ui)er
otro pleito que se ofreciere sobre de ninguna [illegible]
[illegible] contra clerigos [illegible] tocante a la d(ic)ha sisa porque
con esto se fauorece a los d(ic)hos arrendadores —

Q(ue) se le haga defender [illegible] de xpoual duran [illegible] la sisa [illegible]

ansimismo de pedimiento de xpoual duran clerigo
se les a notificado otro mandamiento del d(ic)ho vicario gen(era)l
para que se le pague esta villa cierta cantidad de mrs de la
sa [illegible] y seruicio de el año pasado no deuiendosele
por causa de que [illegible] se le hecho por su bautista
Marquez como parece por los autos — y conbiene

se salga a la causa sobre esto. Por tanto los dichos
oficiales acordaron que para esto y para el pleito
que se trata con el cura de esta villa sobre las penas que
el ho con sus ganados en la dehesa del palacio que
se sigue en la villa de Reyna y Llerena porque
la tenia comprada este regidor salga a la causa y la siga
acordaron que para todo ello se de poder bastante a asen
sio Sanchez hidalgo y a Fran.co hernandes de xpoval
hernandes bs de esta villa y ynsolidum para seguir
y proseguir fenecer y acabar los dichos pleitos a costa
de los propios de esta villa y ellos acudan al letrado
y procurador della que residen en la villa de Llerena
y asi lo acordaron y firmaron de sus nombres

Gonçalo Luengo

Señales de hernan gomez

Alonso Ximenez de Lepes

Alonso Alvarez de Aveyntez quatro dias del
mes de septiembre de mill y seyscientos y seysaso se junta
ron en la casa de cabildo della Gonçalo Luengo y Gonçalo
Ximenez Alcaldes Ordinarios y Gonçalo Luengo y Hernando
Gomez Regidores de la dicha villa y dixeron que por quanto
en uno de los dichos passados en conformidad de la que
do por este cabildo fecho en diez y ocho dias del mes

fiel de la carne
al 1º mayo

En la villa de Valverde a veynte y nueve dias del mes de
septiembre de mill y seyscientos y seyssa años se juntaron en las
casas del cabildo della a son de campana tañida
como es costumbre Gº Martin Rico alcalde hordinario
y Hernando Gomez y Gº Martin Luengo regidores de la dicha
villa y dixeron que por quanto por enfermedad de
mi el presente escrivano este dicho cabildo de palabra
nombro para que sirviesse el officio de fiel de las
carnes de las carnecerias desta villa desde veinte y siete
dias del mes de agosto proximo passado de este año a Alon
Sosa vecino desta dicha villa el qual desde entonces
a cabo a servido y va sirviendo y para que del
dicho nombramiento conste y por tiempo si verdad por
este acuerdo aprovaron e rectificaron el dicho
nombramiento de tal fiel de las dichas carnes en
el dicho Alon Sosa y ansimismo le nombra
van e nombraron para que sirva la dicha fiel
dad de oy en adelante hasta que otra cosa
se le mande y mandaron que tenga de lo passado
y por venir libro quenta e razon para que dentro
aya y se le pague la sissa que de las dichas car
nes aya de aver sola expensas contenidas en sus
leyes cedulas y acuerdos del reyno que sobre
este casso disponen y que haga juramento en forma
y el dicho Alon Sosa que fue llamado dixo que
tiene aceptado y aussado desde el dicho dia y usara
y hara de oy en adelante el dicho officio de tal
fiel bien e fielmente y a hecho y hara el dicho officio
bien e fielmente segun se le manda de veyes obligado
y assi lo juro en forma de derecho =

Gº Martin Rico — Gº Martin Luengo — Fernando Gomez

Alonzo Sosa

Juan Ramos escrivano

cezo en toda esta ynstancia y para ello se de poder
en forma a los procuradores de los consejos
de su mag.d y a quien mas pareciere convenir

Para que se aguarde al q.e en razon de la sisa de los obispos

Yten dixeron que por quanto por parte de la cura
y clerigos de esta villa los dichos alcaldes y regidores
estan excomulgados por el vicario general
de la provincia de leon en razon de que
pretenden no aver de pagar la sisa del vino
vinagre azeyte y carne a su mag.d pertenecientes
y que se les a de bolver la que se les a lle
vado y de esta causa se ocurrio ante su mag.d
y señores de su real consejo a darles nota
de ello y dieron su real provision en que man
da sean a los sucesores y que los autos sobre
los dichos se lleven a el dicho consejo real dentro
de cierto termino acordaron que por parte
de este q.o y a su costa se aguarde a seguir y pro
seguir el dicho negocio y hazer las diligencias
que tengan obligacion en toda esta ynstancia y que
para ello se de poder a los procuradores
de los consejos de su mag.d y a quien mas con
venga

Para que se aguarde al q.e de el servicio real

Yten dixeron que por quanto la cobranza
de los mrs del servicio real a su mag.d per
tenecientes en esta villa a sido a cargo de Juan
Lapa marquez vezino de ella y regidor que de presente es
los años passados, y en la quenta que por el
cabildo de esta villa le fue tomada en diez y
nueve dias de julio de este presente año fue al
cançado en treynta y quatro mill y ciento
y diez y seys mrs los quales no a pagado

Acuerdo de la dehesa

En la Villa de Valverde a cinco días del mes de nov.e de
mill y seiscientos y seis años se juntaron en las casas
del cabildo della a son de campana tañida como
es costumbre los s.res Ju.o Rico, alcalde or-
dinario, y Ju.o Caspar Marquez y Hernando Gomes
y Ju.o Luengo, regidores de la dicha villa, y acorda-
ron de alçar y alçaron la veda de
la dehesa boyal desta dicha villa para que desde mañana
seis deste presente en adelante que la puedan
roçar los vecinos della sin pena alguna
conforme a las ordenanças della

Ju.o Rico

Caspar Marquez

Ju.o Luengo

señal de H.do Gomes

Ante mi
Ju.o Ramos escr.no

Para que acuda a solicitar los pleitos el Zarate

En la villa de Valverde a diez días del mes de nov.e
de mill y seiscientos y seis años se juntaron en las
casas del cabildo della a son de campana tañida
como es costumbre los s.res Ju.o Rico, alcalde or-
dinario, y Ju.o Caspar Marquez, Hernando Gomes y Ju.o
Luengo, regidores de la dicha villa, dixeron que por
quanto de presente ay precisa necesidad de acudir
a hazer diligencias ante su mag.d y señores de su con-
sejo a seguir los negocios y pleitos que este concejo

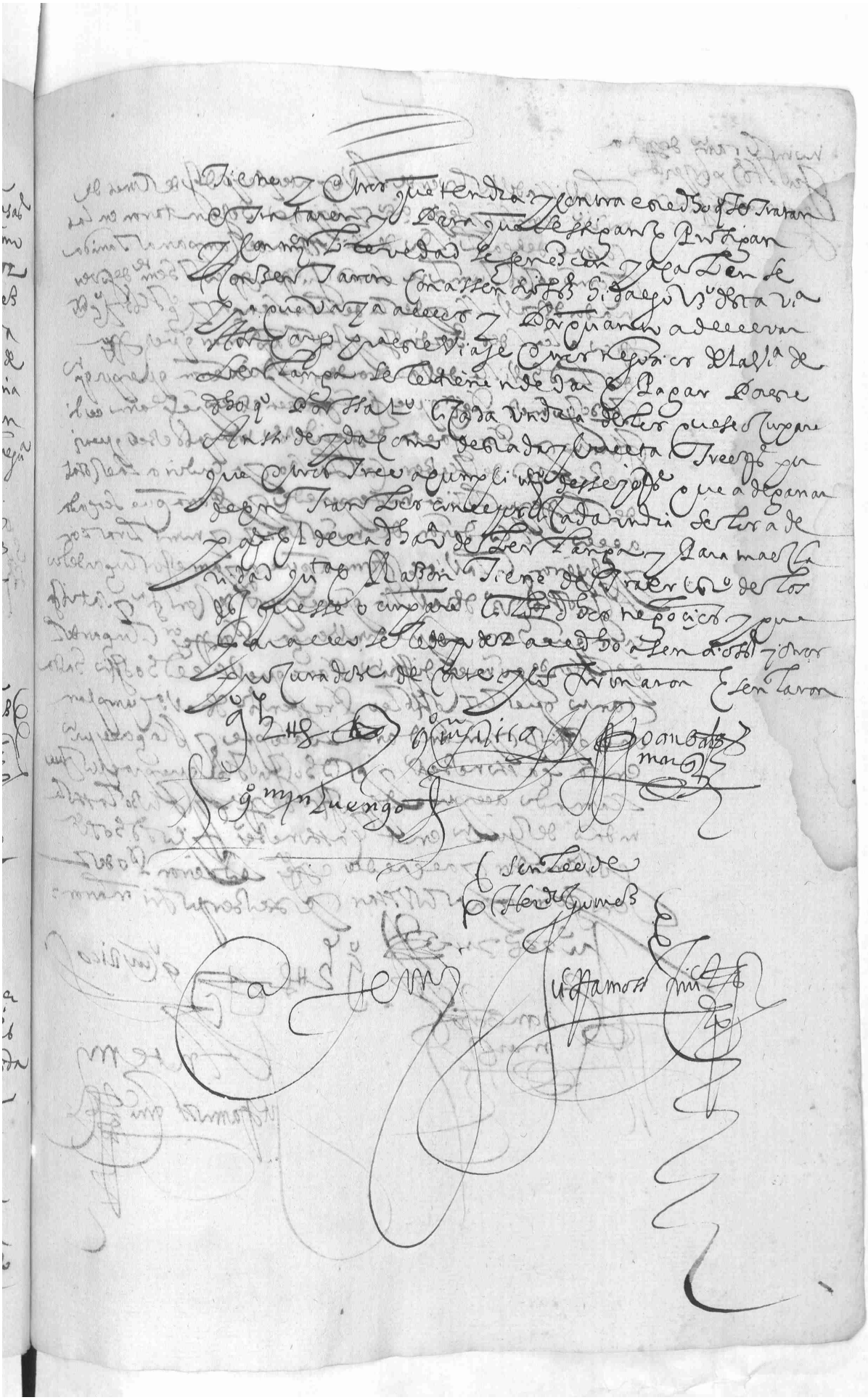

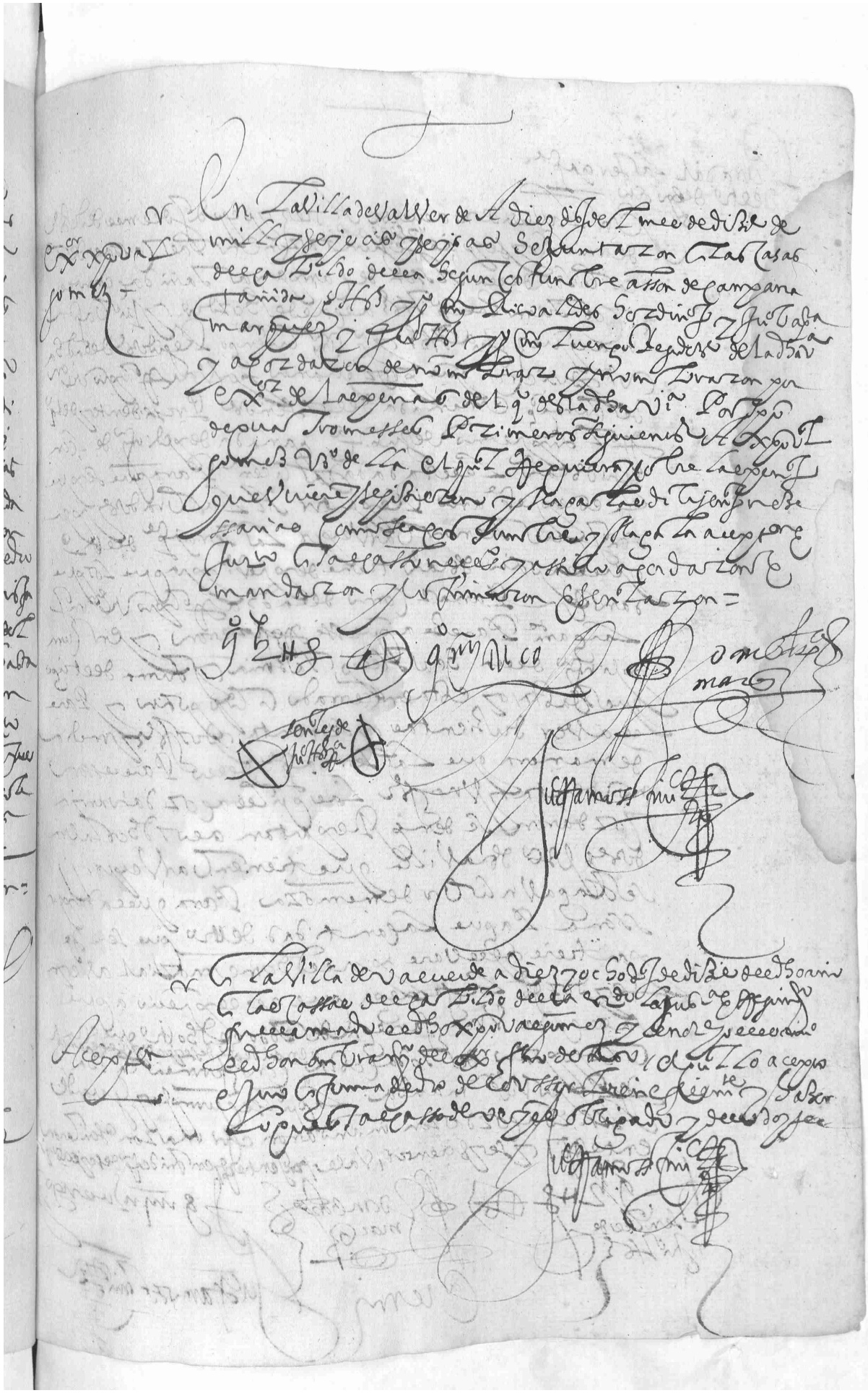

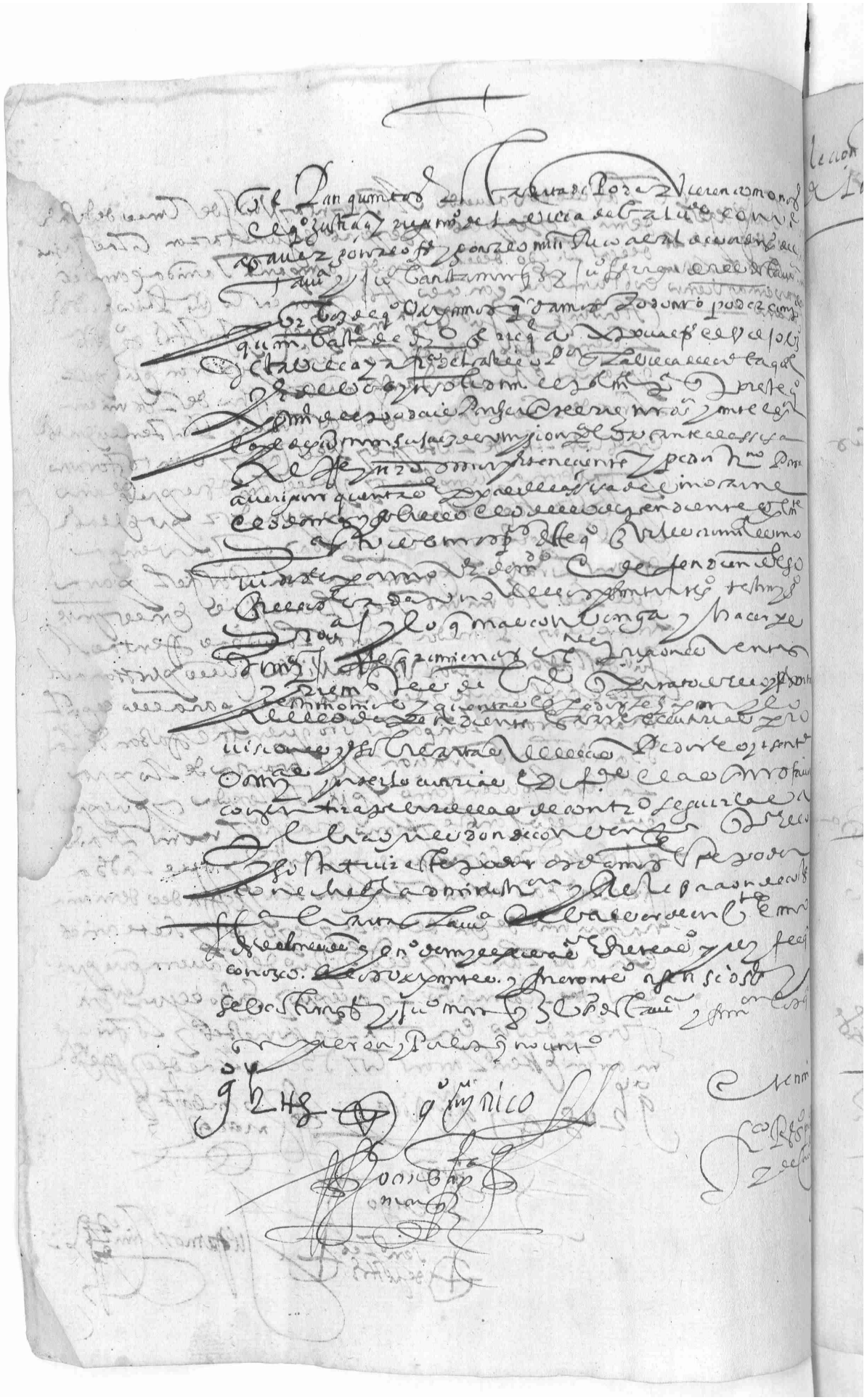

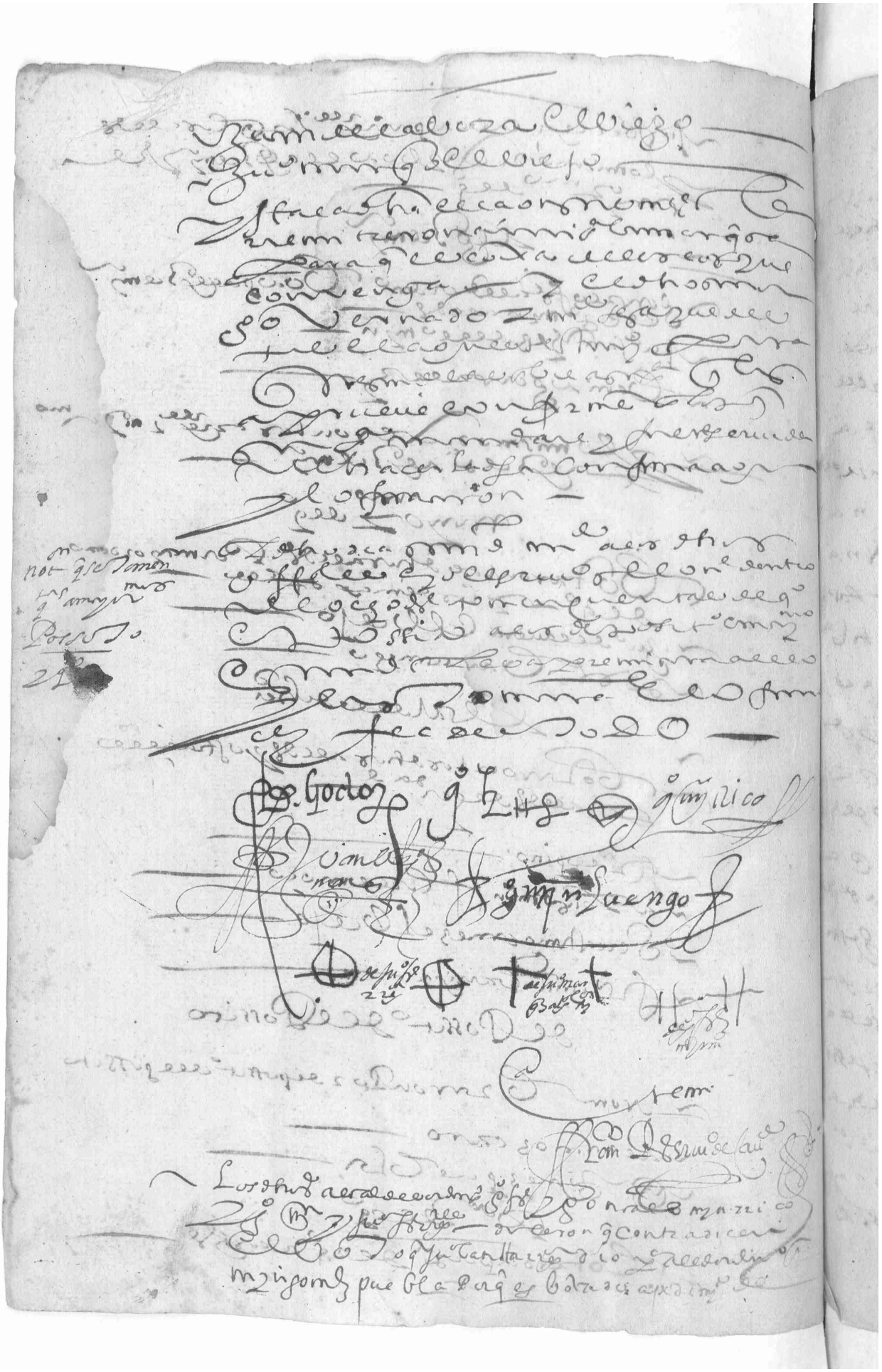

[illegible]

+

Para que vaya a
asensio sobre el
[illegible] nuestro señor
sobre el [illegible]
[illegible] nay sobre
el dinero que [illegible]
[illegible]

en la villa de [illegible] en treinta y un [illegible]
[illegible] de agosto de mil e quinientos [illegible]
[illegible] en las casas del [illegible] de esta villa a
[illegible] de [illegible] y [illegible]
nombrada [illegible] y [illegible]
[illegible] ordinarios y [illegible] y [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] de esta villa vaya a [illegible]
[illegible] nuestro señor sobre el [illegible] de esta villa
[illegible] de esta villa sobre el ser [illegible] ordina
rio y estra ordinario y [illegible]
[illegible] y a [illegible] a [illegible] de esta villa
y mayordomos de la [illegible] y [illegible]
[illegible] el dinero que llevo de [illegible] y [illegible]
vaya ganando cada un dia [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] y [illegible] a esta villa [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y si se [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] cada un dia [illegible]
[illegible] ansimismo se le a de dar [illegible]
[illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
y [illegible] y [illegible]

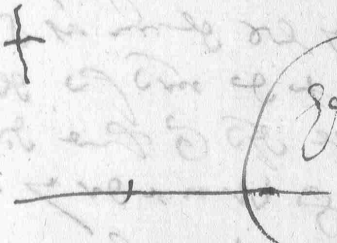

la ynformacion su marca [illegible]
[illegible] contra la [illegible] y [illegible] y para
hazer todos los demas [illegible] y diligencias
[illegible] de [illegible] de [illegible]
en [illegible] deste [illegible] que [illegible] esta causa
ante el [illegible] governador y [illegible] y [illegible]
[illegible] hasta [illegible] la [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] en tal caso [illegible] y con
todas sus [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y para ello [illegible]
personas y [illegible] y firma
ron [illegible] y por los que no supieron
firmo un testigo [illegible]
[illegible]

Xpoval [illegible] y [illegible]

[illegible] Juan de Labeza

[illegible]

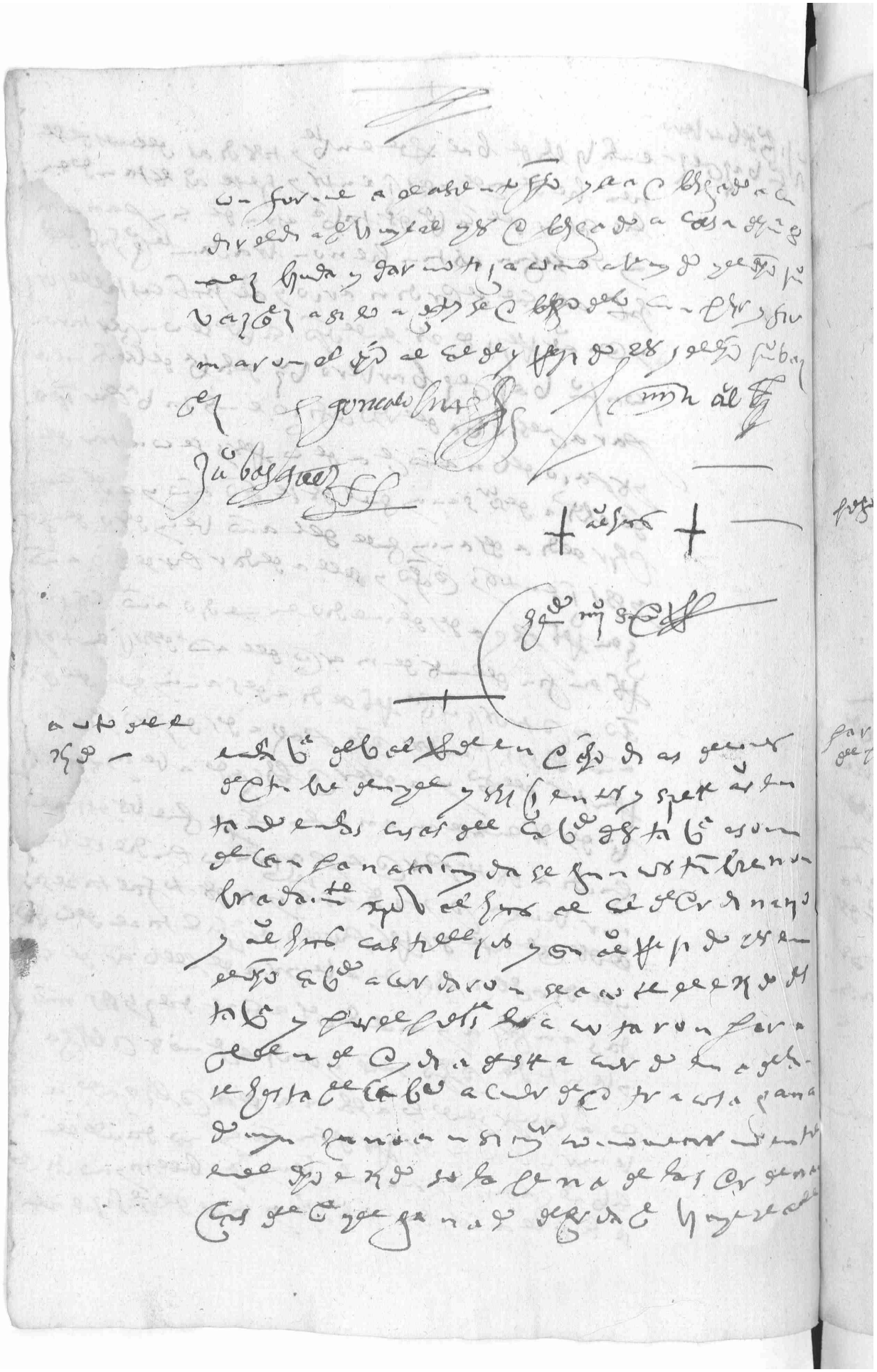

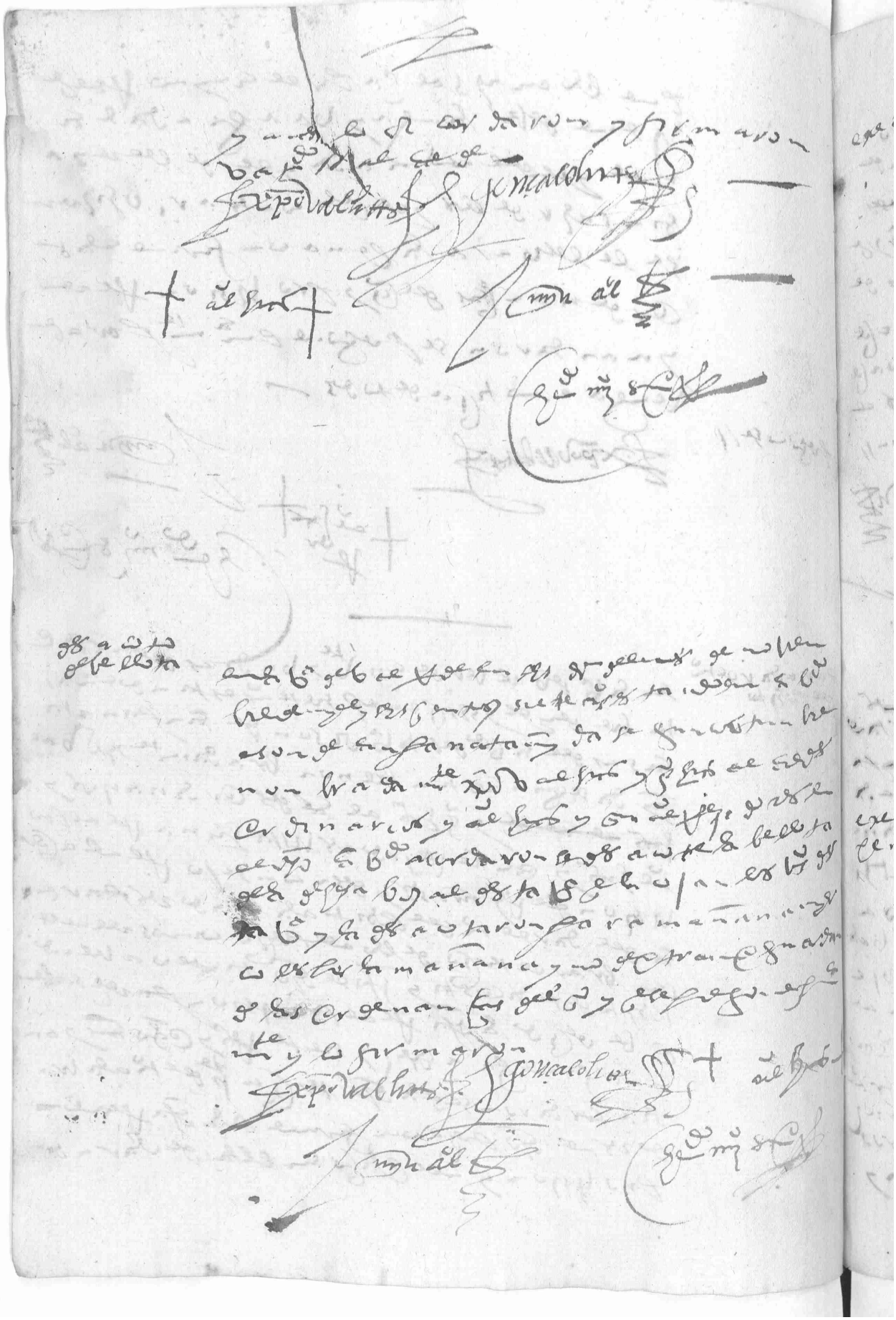

executor

en la villa de Valladolid en onze dias del mes de noviembre
de mill y seiscientos y siete años estando en las casas
del cabildo desta villa a son de campana tañida
segun costumbre nombrada [illegible] Rodrigo Valladolid y
[illegible] al [illegible] ordinarios y [illegible] al [illegible]
[illegible] visto en el dicho cabildo como para las [illegible]
[illegible] de los acotados [illegible] desta villa [illegible]
[illegible] executor y cobrador [illegible] al [illegible]
cobrador y executor para lo que al nombra
ron a [illegible] Barbancho [illegible] desta villa [illegible]
[illegible] y [illegible] a [illegible]
[illegible] y [illegible]
y firmaron

Xpoval Ortiz — [illegible] — [illegible]

[illegible]

executor de penas

en la villa de Valladolid en diez y ocho dias del mes
de noviembre de mill y seiscientos y siete años
estando en las casas del cabildo desta villa a son de
campana tañida segun costumbre nombra
da [illegible] al [illegible] ordinarios y
[illegible] y [illegible]
[illegible] en el dicho cabildo visto como [illegible]
[illegible] cobrador de penas de los acotados
[illegible] Barbancho y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] executor y cobrador para

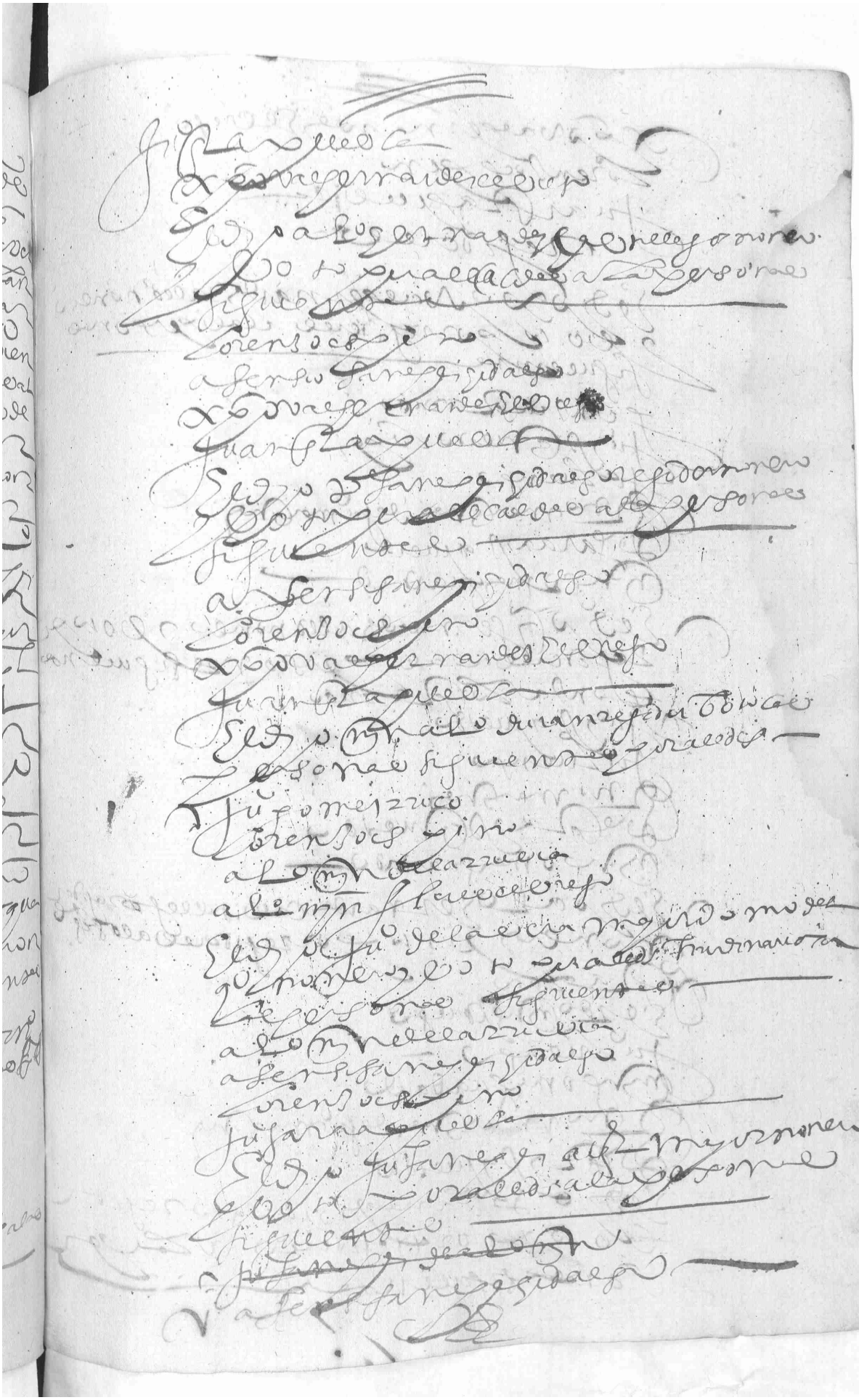

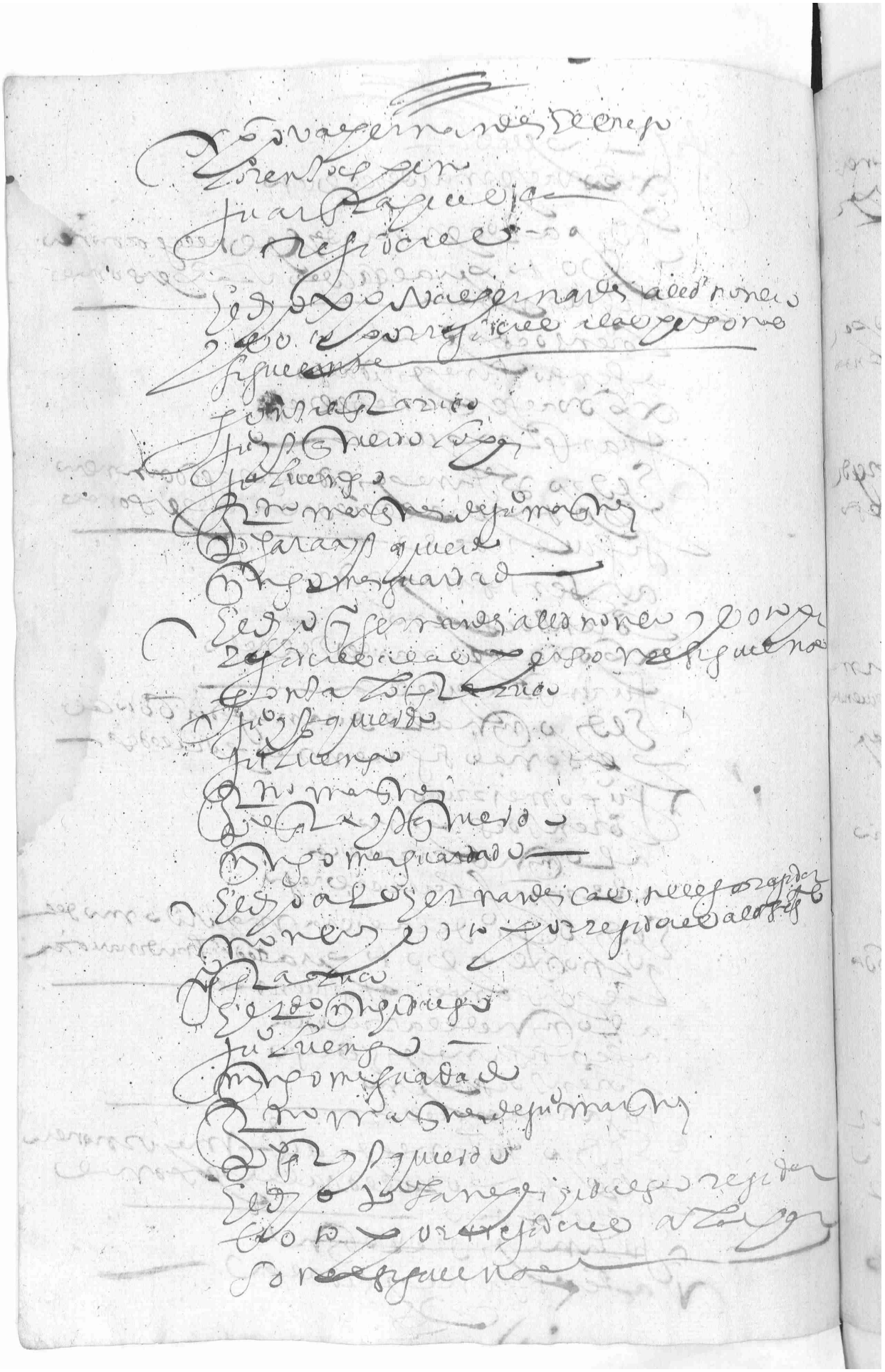

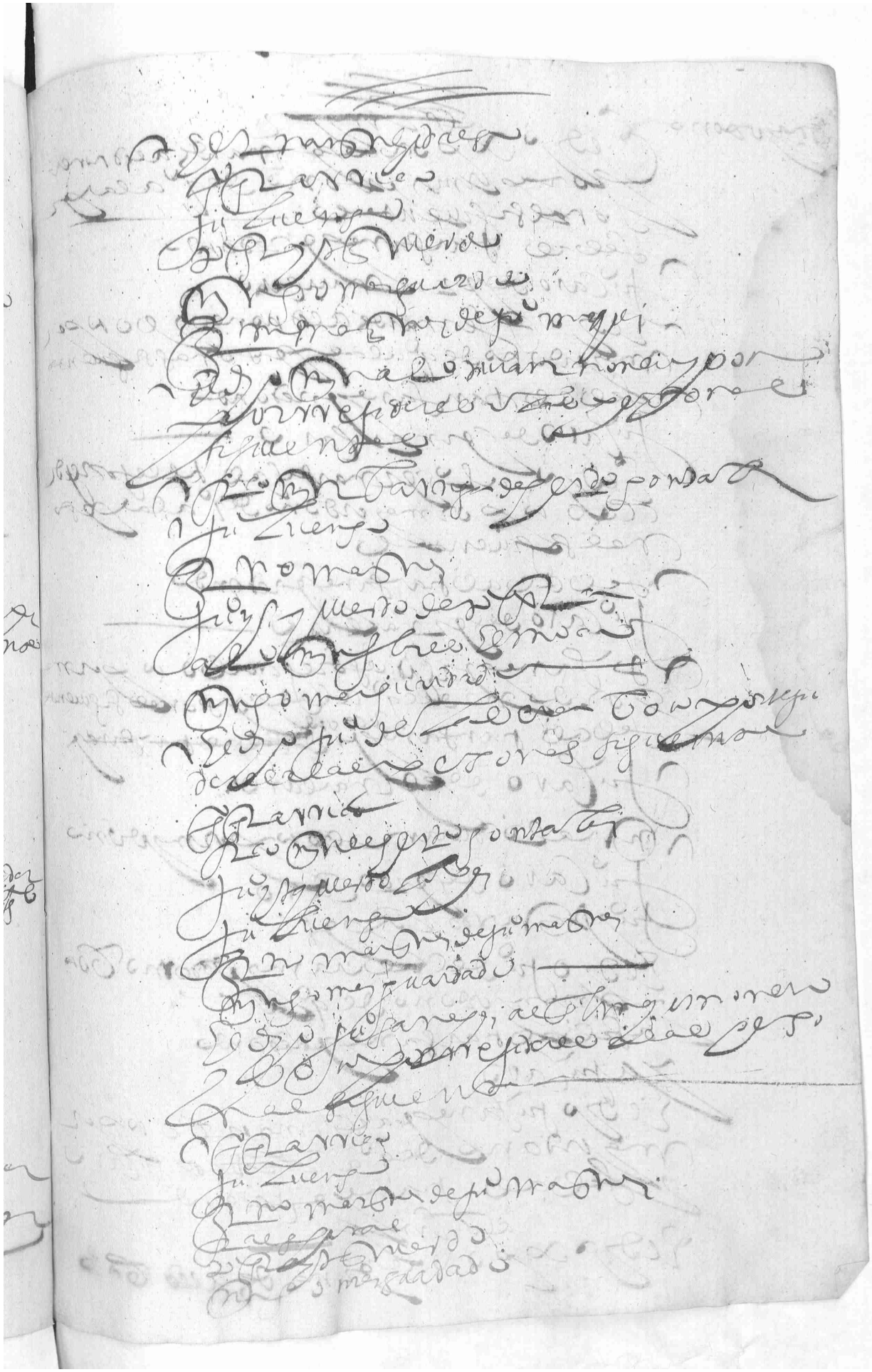

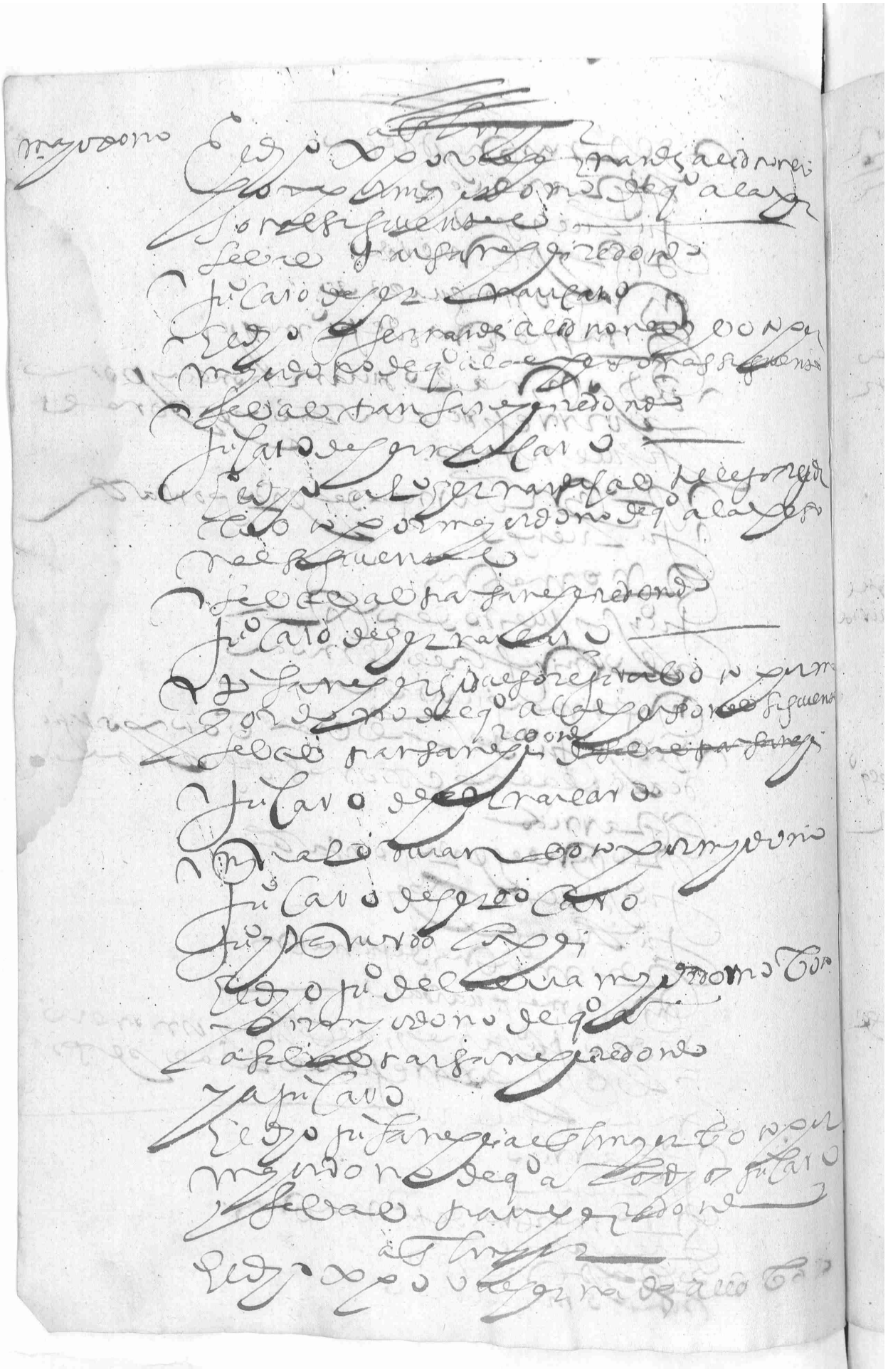

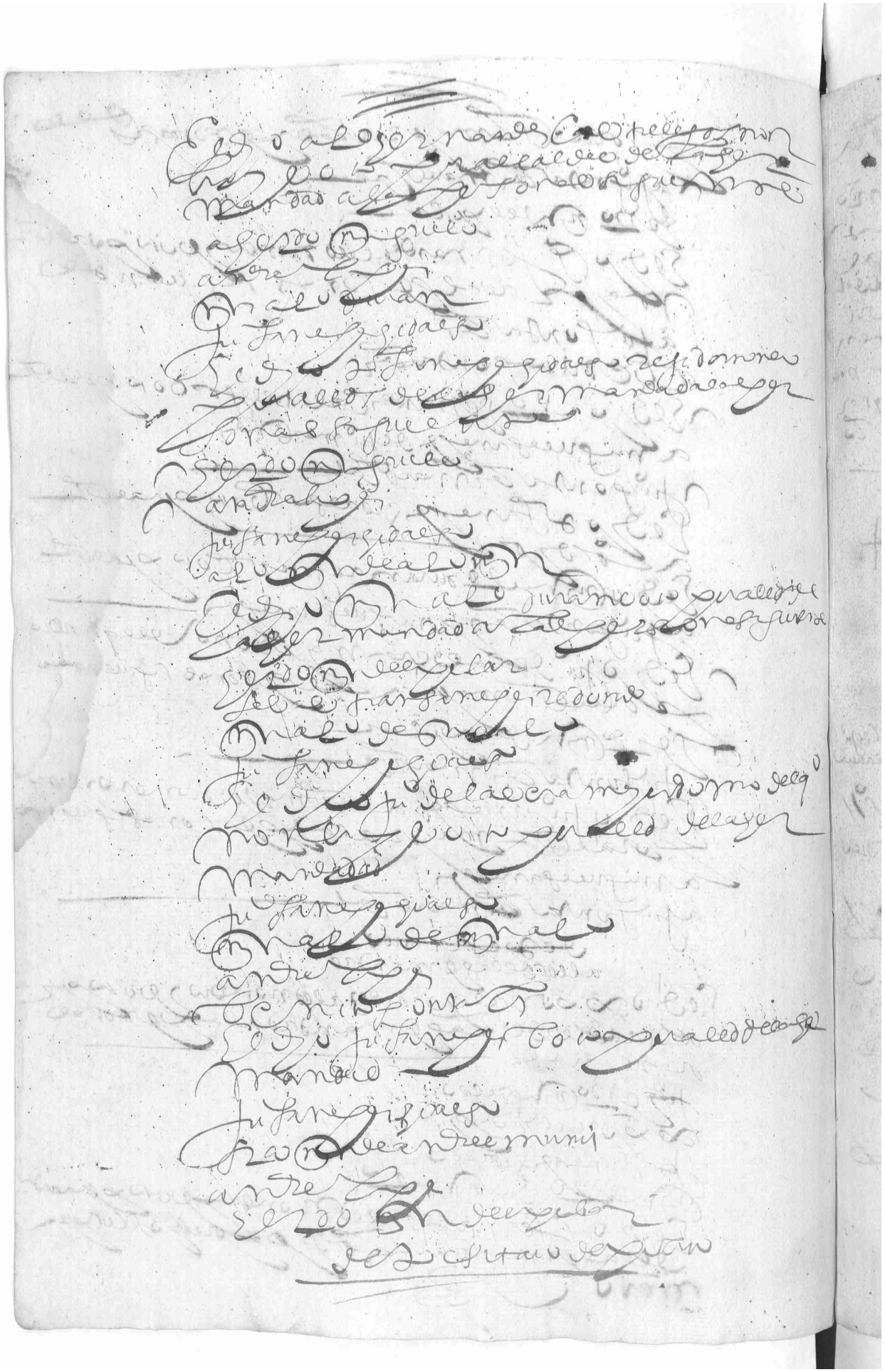

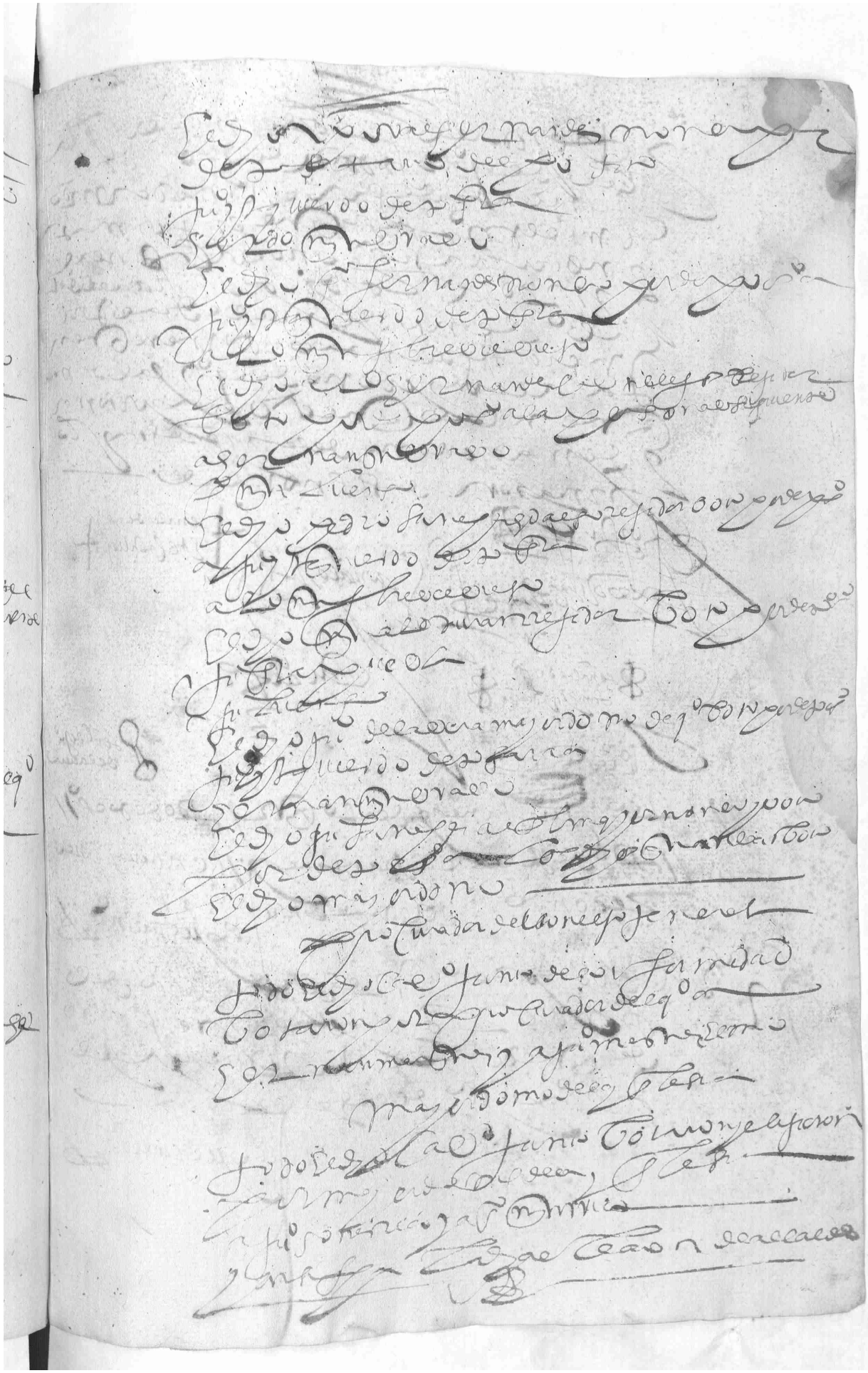

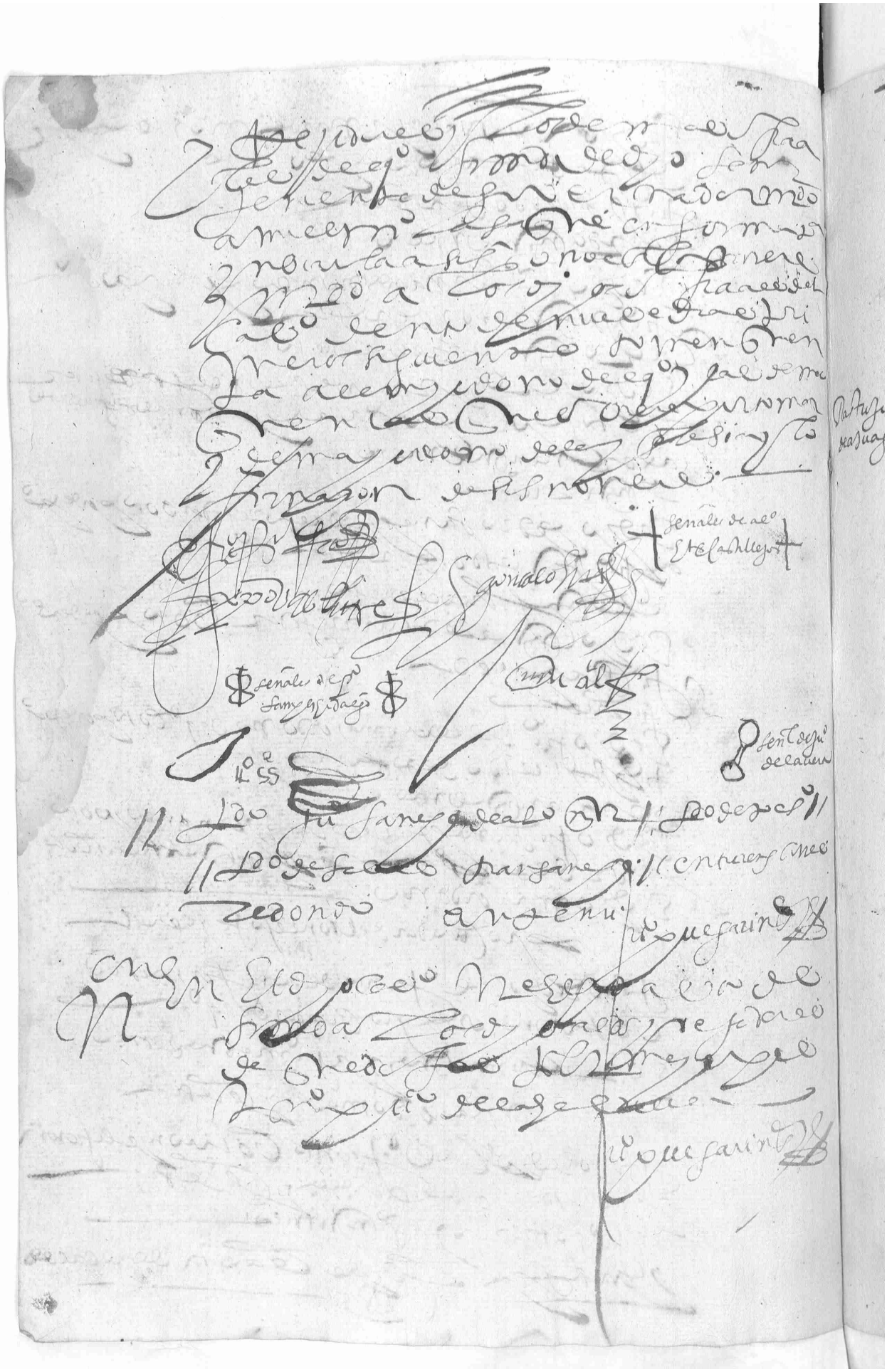

En la villa de Valverde a veinte y siete dias del mes de henero de mill y seiscientos y ocho años se juntaron a Cavildo a son de campana tañida como lo an de costumbre con bien e saber Expoval hernandez y Gº hernandez alcaldes ordinarios y alº hernandez castillejos y mjn alº duran regidores todos oficiales de los dichos y ansi juntos acordaron lo siguiente

Rastrojos de Azuaga

que por quanto esta acordado en este Cavildo que se enbie persona a la villa de Azuaga a notificar la real provision de su magestad tocante al pleito de los rastrojos que esta villa trata con la dicha villa de Azuaga — aora acordaron que el dicho Expoval hernandez el viejo y el cual poder y haga las diligencias necesarias en compañia del dicho de Berlanga de quien tiene poder — y con esto se acavo el dicho Cavildo y los dichos oficiales lo firmaron de sus nombres

Expoval hernandez — Gonçalo hernandez

+ señales de alº hernandez +

Mjn alº

Ante mi Bartolome de Lepes

En la villa de Valverde,

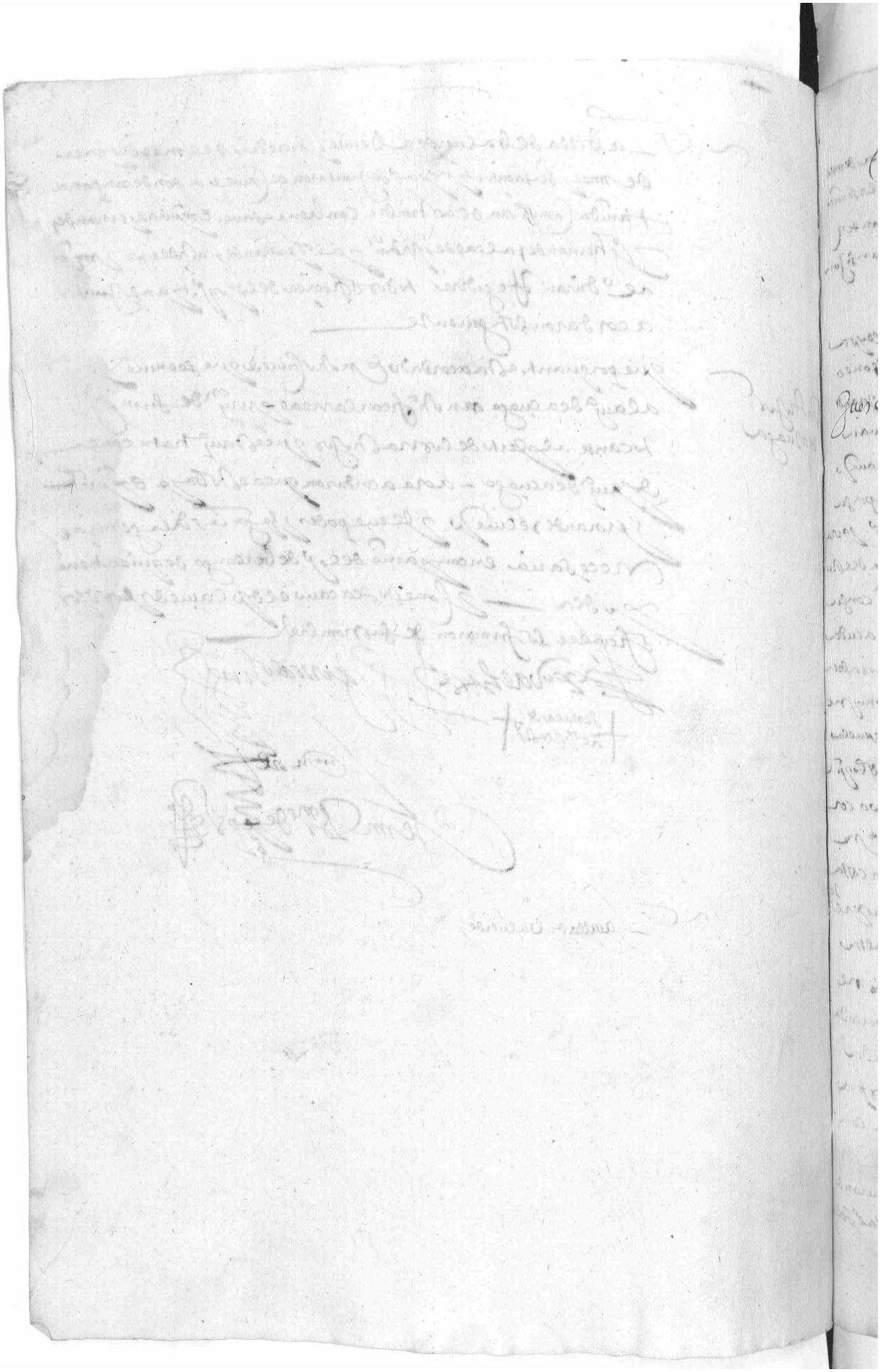

La Villa de Valverde a diez y siete dias del mes de febrero de mill
y seiscientos y ocho años se juntaron a cavildo segun costumbre los señores
Esteban Hernandez y Gº Hernandez alcaldes ordinarios y Alº Hernandez
Castillejos y Martin Alº Duran regidores oficiales del dicho Cº y ansi jun-
tos acordaron lo siguiente

barvero y maestro de escuela

que porquanto por no aver en esta villa oficial de barvero se a hecho a
siento de algunos años a esta parte con los que a vido en los ayllones
y berlanga los quales an tenido salº de esta villa y demas desto quando
son necesarios para enfermedades y otras cosas los vsos enviaron
a su costa por los dichos oficiales en que se les sigue costa y trabajo
y algunos enfermos padecen y no pueden enviar por el por su
pobreza y esto es de gran incombiniente para todos los vsos y aora
a llegado a esta villa Martin Cordero barvero vº de villa nueva del Rio
que le pareçe conocida el qual quiere asistir en esta villa con su
cassa para que en ella aya oficial que a todos tiempos y horas acuda
a las cossas de su oficio demas de lo qual quiere mostrar niños a leer
y escrivir y buenas costumbres y crianza lo qual es cosa muy ne-
cesaria y combiniente porque en esta villa no ay maestro de escuela
y se pierden los niños por no aver quien los muestre todo lo qual
conferido en este cavildo y con el dicho Martin Cordero acor-
daron de dalle en cada un año veinte ducados de salº en
cada año de los bienes propios y rentas de esta villa por ser cossa
combiniente y necesaria a la villa y el dicho Martin Cordero que estava presente
lo acepto y se obligo de asistir en esta villa sin hacer falta
ni ausencia y de usar su oficio de barvero en todas las cossas ne-
cesarias como se acostumbra y pagandole medio real por cada
sangria y un quartillo por cada bentosa y lo que a cada
uno le pareciere por su barvera y de mostrar los niños a
leer y escrivir y a todas las personas que lo quisieren saver con
toda diligencia y cuidado dandole lo que cada uno fuere justo y es
costumbre. Y lo qual hara lo que deve y es obligado procurando
se aprovechen de crianza y buenas costumbres y el dicho salº se le
de pagar en tres tercios del año de quatro en quatro meses.

Juez entregador

En este cabildo se le tomo quenta a Xpoval hernandes Remojo vezino de [illegible] de los mrs que a gastado y pagado en los pleitos del juez entregador que a tenido con Juan de Castilleja y por ella parece que monta [illegible] mill y [illegible] y sesenta y seis mrs acordaron que se le de [illegible] hernandes de [illegible] de los propios de la [illegible] para [illegible] libramiento en forma

Juez de [illegible]

En este cabildo se [illegible] quenta de los mrs que se an gastado con el juez de [illegible] que esta en [illegible] y parece monta [illegible] mill y [illegible] sesenta y siete mrs acordaron que se de libramiento de ellos en el [illegible] hernandes de [illegible] de [illegible] de [illegible]

y con esto se acavo este cabildo y lo firmaron [illegible] Cordero [illegible]

[illegible] Senales [illegible] Castilleja

Martin Cordero

Ante mi [illegible]

En la villa de [illegible] a diez y ocho dias del mes de febrero de mill y seiscientos y [illegible] se juntaron en cabildo [illegible] los señores Xpoval hernandes y [illegible] hernandes alcaldes [illegible] hernandes [illegible] regidores [illegible] todos oficiales del concejo y [illegible] juntos acordaron lo siguiente

Compañía [illegible] flores

En este [illegible] que por quanto en el cabildo que se hizo en esta villa en veinte dias [illegible] de [illegible] pasado de este presente año y por los alcaldes y regidores del [illegible] de este presente año y por los alcaldes y regidores de [illegible] [illegible] a la eleccion de alcaldes y regidores [illegible] della [illegible] flores [illegible] desta villa uno de los regidores [illegible] de presente [illegible] para alcalde [illegible] della y [illegible] de guarda de la dehesa de [illegible] y parece de [illegible] que [illegible] en esta villa ay [illegible] [illegible]

honrrados y principales hijos dalgo que an sido y son
deste alcaldes y baldo fueses de la villa flores serie de
gran sentimiento hauer claustridad y servicio de este pueblo
y de este todo alcaldes y deslustrado y quitado de una cuenta
y parecer acordaron que el [illegible] de esta villa salga a la causa
y la siga fenezca y acabe en todas ynstancias a costa de los
bienes de propios y rentas de esta villa y se encamine a la real
y chancilleria de granada y a el señor presidente y oydores della en
virtud de la provision que los dichos señores despacharon y de su firma
a sus la marquesa de [illegible] señora de esta villa
advirtiendo le lo que en esto conbiene y en ello se haga
todas las diligencias necesarias hasta que tenga efecto lo
susodicho y ansi lo acordaron y firmaron los que sabian
de su cabildo

gonçalo [illegible]

xpoval [illegible]

señales de al[calde] [illegible] caballeros

señales de [illegible] hidalgo

Ante mi

[illegible]

En la villa de Valverde a dos dias del mes de março de mill
y seiscientos y [illegible] años se juntaron a cabildo a son de campana ta-
ñida como lo an de costumbre los señores Juan Hernandez y [illegible]
alcaldes ordinarios y [illegible] Hernandez, castellejos y martin [illegible] durian [illegible]
hidalgos [illegible] della por su [illegible] y ansi juntos acordaron lo siguiente
que por quanto esta villa tiene presentado que los [illegible] de la [illegible]
y que los [illegible] della tienen pleito [illegible] de la villa de [illegible]
[illegible] ansi [illegible] quedar [illegible] los [illegible]

+

La villa de Valverde a diez y seis dias del mes de março de mill y seiscientos y ocho años se juntaron a cavildo a son de campana tañida segun lo an de uso y de costumbre conviene a saver los señores Xpoval Fernandez y Gº Hernandez alcaldes y a Cº Hernandez castillejos y mi alº. duran Regidores oficiales del dho pº. y en su mº. y en si juntos acordaron lo siguiente

Pleito de la mesta

Que porquanto el licdo. Marañon Juez entregador condeno al Cº de esta villa de Valverde en dos pleitos y condenaciones que le hizo en cierta cantidad de mrs. de que por parte de esta villa esta apelado y sacados los autos para seguir los dhos negocios acordaron que se sigan en la real chancilleria de Granada hasta los fenecer y acavar procurando que esta villa sea restituida de los mrs. que le llevo el dho Juez entregador y que a ello vaya persona propia a la menor costa que sea posible a quien se de poder para el dho negº. y que a la persona que fuere a los dhos negocios se le de de salº por cada un dia a ocho reales a costa del dho concejo o por menos si se pudiere concertar y con esto se acavo el dho cavildo y lo firmaron los que supieron

Xpoval Hernandez — Gonçalo Hernandez

Hernando alcalde

Señales de alº
Cº Castillejos

Ante mi
Fr. Mº de Lepes

La villa de Valverde a veinte y tres dias del mes de março de mill y seiscientos y ocho años se juntaron a cavildo como lo an de costumbre los señores Xpoval Fernandez y Gº Hernandez alcaldes ordinarios y a Cº Hernandez castillejos y mi alº duran Regidores oficiales del dho pº. y en si juntos acordaron lo siguiente

Que porquanto Pedro de Montenegro a tenido arrendada la yerva de la parte de dehesa de esta villa que se arrienda con licª de su mgd para le pastar con su ganado desde el dia de Sant Miguel pasado hasta veinte de março de este año

Sobre la jur.on de esta villa para q se envie agrada

V.o de la dha villa Ponin[illegible] de Maca[illegible] y Sauana y antes de prendella
acudio al juez de apelaciones de su s.a que reside en la villa de Ller.a, el qual
en quebranta m.to de la jur.on y primera ynstancia que esta villa tiene envio
dos de la dha villa de Llerena una aguacil con bara alta de justicia, a este neg.o
y a soltar a los dhos ynegomes y a prender a uno de los dhos alcaldes estan
do ya la causa pendiente ante el governador de esta villa, que la avia advocado
a si. Por lo qual a bo muy escandalo y pesadumbres y se bee clara
mente que es contra la jur.on de su s.a y de esta villa y en grandano della
porque se da lugar a que envie aguaciles con ese suyos salarios sera total
destruicion de esta villa y su vez.o y todo lo qual considerado en este cavildo a
cordaron que esta villa a su costa de los propios y rentas della salga a esta
causa y envie perso.a a granada y donde fuere neces.o y de expensas a su
[illegible] concertar y [illegible] y [illegible] y [illegible] senesca [illegible]
en todas ynstancias hasta que esta villa quede en su posesion primera
ynstancia como siempre la a tenido por ser como es cosa tan justa
para lo qual se guarde el parecer de lic.do [illegible] de Nava, y otros le
trados con quien se a consultado este neg.o y asi lo acordaron y con esto
se acavo el dho cavildo y dieron poder cumplido en forma a xpoval
hernandez el viejo v.o de esta villa para ello con la ausula de sostituir y
mandaron se haga por forma y se le envie luego lo firmaron y señalaron

Xpoval [illegible] — Gonçalo [illegible] — † señales de a.o de la [illegible]

señales de p.o s.or hidalgo

[illegible] de [illegible]

Eleccion 1608

+

Elecion 1608

La villa de Valverde a treinta dias del mes de março de mill y
seis años y por la Por mandado de el Sr. Joan Rodriguez Rico teniente
de governador en estas villas de Berlanga y Valverde se juntaron a la
villa a son de campana tanida segun lo an de costumbre los señores
Xpoval Fernandez y Gº Hernandez alcaldes ordinarios y Alº Hernandez
Castellejos y mi alº Duran Regidores y Juº de Cavera mayordomo
y ansi juntos el dho teniente de governador exivio un titulo y provision
de mis la marquesa en que nombra y elixe alcaldes ordinarios
y Regidores y otros oficiales de el dho destavia para este presente
año de mill y seis años y por que su tenor de la dha provision es
del tenor siguiente

Leon
1608

Y ansi el dicho [illegible] y Provisiones los dichos officiales tomaron en
las manos el dicho [illegible] aviendo [illegible] y los obedecieron
con el respeto devido y estan prestos de lo cumplir y asi el dicho
[illegible] mandose llamen los nuevos officiales y llamaron
a los siguientes en esta manera

Luego binieron a Sensio Sanchez hidalgo y lorenço espino y
se les entregaron las baras de alcaldes hordinarios

Luego binieron Juan luengo y Gonçalo gra rrico y se les dio
posesion del officio de regidores

Luego bino Juan gonçales alguacil mayor de esta villa y se le entrego la
bara del dicho officio

Luego binieron Xpoval lopez y andres lopez alcaldes de la her-
mindad y se les entregaron las baras de alcaldes

Luego entro Sebastian Sanchez Redondo y fue nombrado por
mayordomo del [illegible] de esta villa

Luego entro Juan [illegible] de [illegible] gra de [illegible] del [illegible]

Luego entro Juan marquez el moço sindico del [illegible] de esta villa

Luego se trato con [illegible] que tiene nombrado por mayordomo de la
yglesia que acepte el officio el qual respondio que no esta en-
terado de si tiene pena por ello que se informara de letrado como
lo deve hacer y aviendo tomado parecer lo aceptara y el [illegible]
lo suspendio hasta que se informe

Y los susodichos aviendo recivido los officios y baras de mano
de su mrd del [illegible] governador juraron de lo usar bien y fielmente
conforme a la provision de su [illegible] mirando por el servicio de dios nro señor
y de su mag y de su [illegible] y guardando las leyes y hordenanças y [illegible]
del dicho [illegible] mando que los officios que se tan aceptan sus officios
[illegible] y otro que [illegible] en este cavildo y con esto se acavo
la eleccion y lo firmaron

Gonçalo [illegible]

Xpoval [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

+

En la villa de valverde a treinta dias del mes de março de mil y seis[cient]os y
[dos] años se juntaron a cabildo segun lo han de costumbre los señores asen-
sio sanchez hidalgo y lorenço de pino all[ca]ldes ordin[ari]os y juan luengo y
[juan] b[autis]ta ffr[ancisc]o regidores off[icia]les de los q[ua]les ansi juntos acordaron lo sig[uien]te

sisa — En este cabildo se trato de la arrenda[ci]on de la sisa del bino vinagre y
aceite para un año que comiença desde p[ri]m[er]o de abril con firma del m[a]y[ordom]o
de la v[ill]a y diputado della, que andan en pregon y esta en g[uan]to mo[rtes] mar-
ques y juan nodina en treinta mes y seis dias de fecha —

guarda — Cogieron por guarda de la dehesa de x[...] y del v[illa]nar desta villa
a Alonso moreno v[ecin]o della, con el qual se concerto y gane de sal[ari]o dos duc[ado]s
cada mes desde p[rimer]o dia de el mes de abril deste año y juro,

port[er]o y preg[oner]o — Cogieron por porte[ro] deste cabildo y peon del q[once]jo a Juan sanchez mansilla
offiçiales en esta villa para que sirva de guia de la [...] desde p[rimer]o de abril
deste año y se señalaron de sal[ari]o cada mes diez y nueve reales y lo
acepto y juro —

guarda — Ansimismo fue nombrado el d[ic]ho Ju[an] sanchez por guarda del q[once]jo desta villa
de dehesas y panes y t[erm]i[n]o al d[ic]ho Ju[an] s[anche]z mansilla al qual nombraron
con que sean suyas la mitad de las penas que echare y lo acepto y juro.

acoto de dehesa / preg[on] entre de abril — Que se acote la dehesa del q[once]jo destabello y mandaron que a los quatro de
abril de[s]to a los tres de abril se pregone p[ubli]c[a]mente para que se saquen
el ganado bacuno yeguas y toda qualquiera ganado so las penas de
las ordenanças y se requeria a los obligados lo cumplan —

cobrador de penas / n[ombr]o y acepto — Nombraron por executor y cobrador de las penas del q[once]jo desde
p[ri]m[er]o de abril deste año hasta fin de julio deste a Alo[ns]o sanchez salv[ad]o
y mandaron se le en[tregue] y lo acepte —

precio de cebada — Mandaron se benda la cebada en los mesones desta villa a beinte
y dos mar[avedi]s el celemin y a quatro m[aravedi]s el q[uartill]o de la paja y no a m[as]

Repartidores de alcav[al]a y servi[ci]o / n[ombr]o, a todos y aceptaron y juraron — Nombraron por repartidores de las alcavalas desta villa por el presente
año y servi[ci]o a p[edr]o. ruiz y hernando pelmoço - martin gomez puebla al[ons]o
gra[nde] grillo p[edr]o sanchez hidalgo [...] martin çara [...] martin gutierrez
v[ecin]os desta villa y mandaron lo acepten —

=

Ytem de alcaus — Y ansi mysmo mandaron se tomen las quentas de las alcaualas
de stauilla del año pasado de seis años y siete y se haga luego
y con esto se acauo el dho cauildo y lo firmaron

Carnes — que por quanto no estan puestas las carnes para este año de la
carnicería se pregone y haga diligencia en que aya pone dor

Nombraron por fiel de las carnes de stauilla que se bendieren
para que cobre la sisa perteneciente a su mag.d para los meses
de abril y mayo a Ju.o barriga v.o de stauilla y le mandaron lo
acete y tenga libro quenta y razon como se manda por la cedula
de su mag.d y la mision de la justicia y diputados del lerena
y lo firmaron

fiel de la sisa

Asensio ss.e — Lorenço espino — Ju.o luengo

Ante mi
Jaime de Yepes

La billa de balverde a seis dias del mes de abril de mill y seis
cientos y ocho años se juntaron a cauildo segun lo an de uso y costumbre
los señores asensio sampes hidalgo y lor.o espino alcalde ordinarios
en estauilla y juan luengo y g.o gra.a rico y p.o gra.a y aquiero
regidores y ansi juntos acordaron lo siguiente

Desagrauiadores

Nombraron por desagrauiadores de las alcaualas y seruicio real
de stauilla para este presente año a g.o hernandez de estevan
sampes y g.o martin rico v.o de stauilla y mandaron lo acepten

Nombraron por desagrauiadores de las alcaualas y seruicio real
de stauilla para este presente año a g.o hernandez de estevan
sampes y g.o martin rico v.o de stauilla y mandaron lo acepten

Ytem de alcaus — mandaron se tome la quenta de las alcaus. del año pasado que fueron
a cargo de juan bap.ta marquez difunto y que hecho se traiga a este cauildo
acordaron que baya persona a costa de stauilla a acuaga la granja berlanga
y llonce llerena las casas reyna y fuente el arco y hornapos y
bacalao de la torre a pregonar las posturas de la carne para si ay
persona que baje parezca y de ello se traiga testimonio

Que se pregone las posturas de la carne

en este cavildo paresçio Juan gonçalez mariscal alguacil mayor desta villa y nombro por su teniente para el dicho oficio a Juan sanchez

Manzanilla y le dixo ser para que el vsse el oficio de alguacil y se le notifica y lo açete - y el cavildo se lo aço regimiento dixo no se vsse a quenta y riesgo del dicho Juan gonçalez para que de a quenta de el de los presos que se le entregaren y de la cárcel y después que rregaçe el dicho Juan gonçalez lo açeto y que lo dava nombrado

teniente de alguacil

acordaron que por quanto este cavildo enuio a la çiudad de granada a Esteban Fernandez el viejo vecino desta villa a seguir el pleito del juez entregador para que buelua los dineros que lleuo a esta villa de condenaciones a los que se causaron y porque este negoçio es de poca ynportançia y mucha la costa que se haçe en tener persona propia en granada mandaron se haga rebocacion del poder que se le dio y se enuie a persona que se siga el dicho pleito porque no se gane mas salario y que se le escriua lo de ser encomendado al procurador desta villa para que lo siga y se le enuien para ello los recaudos necesarios y cartas de pago de lo que se pago al dicho juez entregador y se haga testimonio de la notificacion

n n

y con esto se acabo el dicho cavildo y lo firmaron y señalaron -

Asensio Sanchez Lorenzo Espino [illegible]

Juan Luengo

Ante mi
Bartolome de Espejo

En la villa de Valverde a catorce dias del mes de abril de mill e seiscientos y nueve años se juntaron a cavildo segun costumbre los señores Asensio Sanchez hidalgo y Lorenzo Espino alcaldes hordinarios y Juan Luengo y gonçalo garcia y pedro garcia y Bequerdo regidores oficiales del dicho concejo y ansi juntos acordaron lo siguiente

que por quanto el posito desta villa tiene cantidad de trigo del año passado de seiscientos y ocho que por valer caro se compro a quarenta y parece que se va dañando y assi por esto como por el dicho que parece va el año tambien encaminado que no

que se preste el trigo del posito -

sea de poder para dar por lo qual conbiene mirar
con todo cuidado por la buena administracion del dho
pan y asi de un acuerdo y parecer acordaron y mandaron
que el dho trigo del posito se preste a bb.os desta villa ricos
y abonados para que lo bolueran al dho posito y a su de
posito el dia de nuestra señora de agosto deste presente año
atento a las dhas causas y porque algunos vezinos lo an
pedido y que asi se haga por ser cosa util y provechosa
y mandaron que las personas que lleuaren el dho
trigo hagan obligaciones bastantes para que lo
bolueran el dho dia de buen trigo limpio de dar
y recivir a contento del depositario del posito
y con esto se acabo el dho cavildo y lo firmaron

Ascasios ss.e — Lespino — Juan luengo

Pº gra. Izquierdo — Gº ya

Ante mi

Jn.º de Lepes

La villa de Valverde a veinte y cinco dias del mes de abril de mill
y seiscientos y ocho años se juntaron a cavildo a son de campana tañida
como lo an de uso y de costumbre los señores asensio sampes hidalgo
y lo.º espino alcalde y Juan luengo y Gº gra. rico y Pº gra. Izquierdo
regidores y asi juntos acordaron lo sig.te
que por algunas causas y justos impedimentos que tiene Gº hernz
de Leuan sampes que fue nombrado por desagrauador para este año
se escuse de ello y en su lugar nombraron a Juan gomez rico vezino desta villa
y le mandaron lo acepte y jure y con esto se acabo el cavildo y lo firmaron

Desagrauador a Juan gomez y juro y acepto

Ascasios ss.e — Lespino — Juan luengo

Gº ya — Pº gra. Izquierdo — Jn.º de Lepes

+

La villa de Valverde a tres dias del mes de mayo de mill y seiscientos y
ocho años los señores Alonso Sanchez hidalgo y Lorenzo espino alcaldes hordinarios
y Juan Lorenzo y Gonçalo Garcia Rico y Pedro Gragoquiero Regidores se junta-
ron a cavildo a sendecan para Ganada como lo an de costumbre y se junta-
ron a cordaron lo siguiente

boyeros

En este cavildo cogieron por ganaderos del ganado bacuno desta villa
para desde primero de mayo deste año hasta el dia de Sant miguel
a Juan Mendez y Estevan Gallego y Francisco Moreno vecinos desta villa
de Valverde los quales que estavan presentes lo acetaron con las
condiciones y de la manera siguiente

- que se les paguen por cada buey cinco reales menos un quartillo
- que si el dia de Sant Juan y ocho dias despues se bendiere algun buey
le paguen dos reales nomas y si lo guardare mas tiempo se le pague [illegible]
- que si se muriere alguna res se le pague prorrata
- que los ganaderos sean obligados a dar quenta del ganado que se les entregare
- que las penas y daños sean por quenta de los ganaderos
- que se les dan al boyero diez reses mas

Y ten si se hallaren reses de forasteros en la dehesa o pasto que
se comprare tengan de pena tres reales trayendolas en guarda

- que tengan baños y caldero en la parte donde se les a de dar a beuer
a su costa
- que si de noche se bolviere a dormir al lugar y dejare el ganado
tenga de pena doscientos mrs aplicados la mitad para el que lo acusare
mitad aplicados a distribucion de la justicia
- que de mes del dicho salario se le de dar dos mrs de cada baca para dar
de comer al perro del ganado y una almud de cevada por cada
ternero mamon

Y con esto lo acetaron los susodichos de que fueron testigos Sevan Sanchez y Juan
Sanchez mansilla vecinos desta villa de que doy fee

Mayordomo de la yglesia

En este cavildo se trato que por quanto conforme a los mandatos de los
señores visitadores generales de la orden de Santiago se manda
que los mayordomos de la yglesia sean clerigos de lo qual el que desta

Villa ffuolida y tiene q̃ este dho cabo q̃ es del ordenar
y presentando los q̃ an de ser a tenor de q̃ nuevas leyes
de q̃ q̃ se quedan sere[n] stan q̃ nos cabildo de deter
minar q̃ dia se ha de hazer la dha eleccion de mayr
domo de la dha casa de sancta Maria de q̃ q̃ sea
presente a mendoça q̃ la dha eleccion se haga en la yglesia
de esta villa q̃ fue el dho q̃ se hizo mayordomo a Juan
Lopez de Ribera y Gonçalo Muñoz q̃ tiene a la dha
Yglesia q̃ q̃ se hagan los q̃ se acostumbra y q̃ se
llamen los q̃ an de ser q̃ se hallaren presentes
Y luego q̃ se hizo la dha eleccion de mayordomo
Y q̃ se hallaron presentes Juan Lopez de Ribera
Y Gonçalo Muñoz q̃ tiene a la dha Yglesia
Y q̃ se hallaron presentes Juan Lopez de Ribera
Y Gonçalo Muñoz q̃ tiene a la dha Yglesia
Y q̃ se hallaron presentes Juan Lopez de Ribera
Y Gonçalo Muñoz q̃ tiene a la dha Yglesia

a siete de enero de mill y quinientos y treinta y
quatro años en este dho cabildo se juntaron
los señores Juan Lopez de Ribera y Gonçalo Muñoz
q̃ tiene a la dha Yglesia y se hallaron presentes
Y q̃ se hallaron presentes Juan Lopez de Ribera
Y Gonçalo Muñoz q̃ tiene a la dha Yglesia
Y q̃ se hallaron presentes Juan Lopez de Ribera
Y Gonçalo Muñoz q̃ tiene a la dha Yglesia

a siete de enero de mill y quinientos y treinta y
quatro años en este dho cabildo se juntaron
los señores Juan Lopez de Ribera y Gonçalo Muñoz
q̃ tiene a la dha Yglesia y se hallaron presentes
Y q̃ se hallaron presentes Juan Lopez de Ribera
Y Gonçalo Muñoz q̃ tiene a la dha Yglesia
Y q̃ se hallaron presentes Juan Lopez de Ribera
Y Gonçalo Muñoz q̃ tiene a la dha Yglesia

a siete de enero de mill y quinientos y treinta y
quatro años en este dho cabildo se juntaron
los señores Juan Lopez de Ribera y Gonçalo Muñoz
q̃ tiene a la dha Yglesia y se hallaron presentes
Y q̃ se hallaron presentes Juan Lopez de Ribera
Y Gonçalo Muñoz q̃ tiene a la dha Yglesia
Y q̃ se hallaron presentes Juan Lopez de Ribera
Y Gonçalo Muñoz q̃ tiene a la dha Yglesia

y con esto se acauo el dho cauildo y lo firmaron y señalaron

Asensio ss.do — Lorenço espino — Juan luengo

Ygo. ygo.

Pedro grayzquierdo — Ante mi

Fran.co de Lepes

En la uilla de Valuerde a onze dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ocho a.s se juntaron a cauildo a son de campana tañida como lo an de costumbre los señores asensio sanchez hidalgo y lorenço espino alcalde hordinario y Juan luengo y Pedro garcia rico y Pedro garcia yzquierdo Regidores desta dha uilla y asi juntos acordaron lo siguiente

auto de legido — que se acote el exido desta uilla para que no pueda entrar en el ningun genero de ganado so las penas de las hordenanças desta uilla y se pregone publicamente y se declare que puedan salir los ganados por los caminos reales como es costumbre

y con esto se acauo el dho cauildo y lo firmaron y señalaron

Asensio ss.do — Lorenço espino — Juan luengo

Ygo. ygo.

Pedro grayzquierdo — Ante mi

Fran.co de Lepes

En la uilla de Valuerde a diez y nueue dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ocho a.s se juntaron a cauildo a son de campana tañida como lo an de costumbre los señores asensio sanchez hidalgo y lorenço espino alcalde hordinario y Juan luengo y Pedro garcia yzquierdo Regidores desta uilla y asi juntos acordaron lo siguiente

mojonera — que se visiten los terminos desta uilla por el cauildo della

y se haga la mojonera como se acostumbra en cada un año
y que el mayordomo della que esta presente haga la costa a q.ta
de esta villa y tenga de lo que gastare quenta y razon para la dar
y quando se le pida y asi lo acordaron y firmaron

Asensio ss.

Lorenço Espino

Juan Luengo

Pedro de Yepes

Pedro Garcia Izquierdo

En la villa de Valverde a veinte y seis dias del mes de mayo
de mill y seis años y ocho años se juntaron a Cavildo a son de campana
tañida como lo an de costumbre los señores Asensio Sanchez
hidalgo y Lorenço Espino alcaldes y Juan Luengo y Pedro Garcia
Rico y Pedro Garcia Izquierdo Regidores de esta villa y asi juntos
acordaron lo siguiente

Cogimiento de Sacristanes

que por quanto an sido sacristanes de la yglesia mayor de esta villa
de Valverde el año proximo pasado hasta diez y nueve de mayo presente
Esteban Duran y Pedro Hernandez clerigos vecinos de esta villa y combiene los
aya para el servicio del culto divino y asi acordaron de conceptarse
como se conceptaron con los susodichos para que por otro año sirvan
el dicho oficio de la misma forma y manera que lo an hecho los años pa-
sados hasta diez y nueve de mayo del año benidero de seis años y nueve
y por su ocupacion y trabajo se les a de dar trece mill mrs pagados
los ocho mill de la renta de la yglesia y los cinco mill de vecinos y an
cejo los dos mill del dicho año pagados como se acostumbra y con esto
lo aceptaron y se obligaron por el dicho año en la forma que los
otros años y asi quedo conceptado y lo firmaron y con esto se acavo
el dicho Cavildo y firmaron los ss.es y señalaron

Pedro Garcia Izquierdo

Asensio ss.

Lorenço Espino

Pedro Hernandez Cabeçudo

Juan Luengo

Christoval Duran

Pedro de Yepes

+

La villa de Valuerde a ocho dias del mes de Junio de mill
y seiscientos y ocho años se juntaron a cauildo a son de campana
tañida segun lo an de uso y de costumbre los señores asensio
Sanchez hidalgo y lorenço espino alcaldes y Gº garcia
Rico y Pº garcia y Esquierdo Regidores oficiales del dho Cº
y asi juntos en el dho cauildo acordaron lo siguiente

que por quanto esta villa y su concejo tiene mucha necesidad
y no tiene de presente de donde sacar dineros para suplirla
y para pagar deudas que deue por las quales se le siguen costas
y gastos y se le hacen molestias asi al dho Cº como a los
vs que se les apremia a que los presten para cuyo
remedio y para que se cumpla lo susodho acordaron
que se busquen dineros prestados de alguna persona
que los quiera prestar y para que se le haga recaudo
a quien los prestare se pida licencia a la justª para
poder obligar al dho concejo y sus propios haciendo
ynformacion de la utilidad y prouecho que se le sigue del
dho prestamo y para ello de peticion y hagala dilig.e necesª
el sindico procurador del Cº de esta villa y asi
lo acordaron firmaron y señalaron

q se tome dinº prestados

Asensio ss

Lorenço espino

Gº Gª

Ante mi Rme de Lopez

Pº garcia Esquierdo

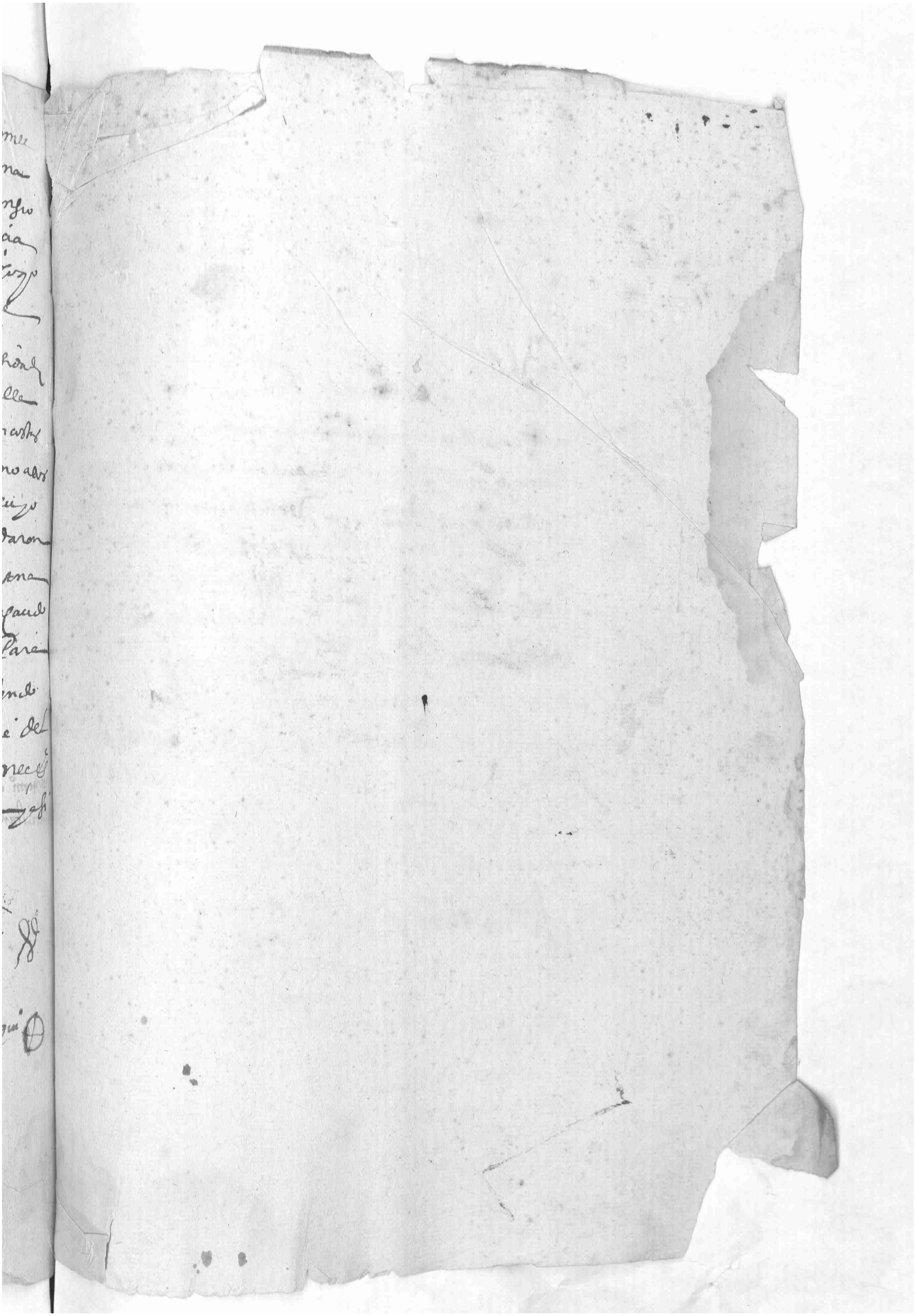

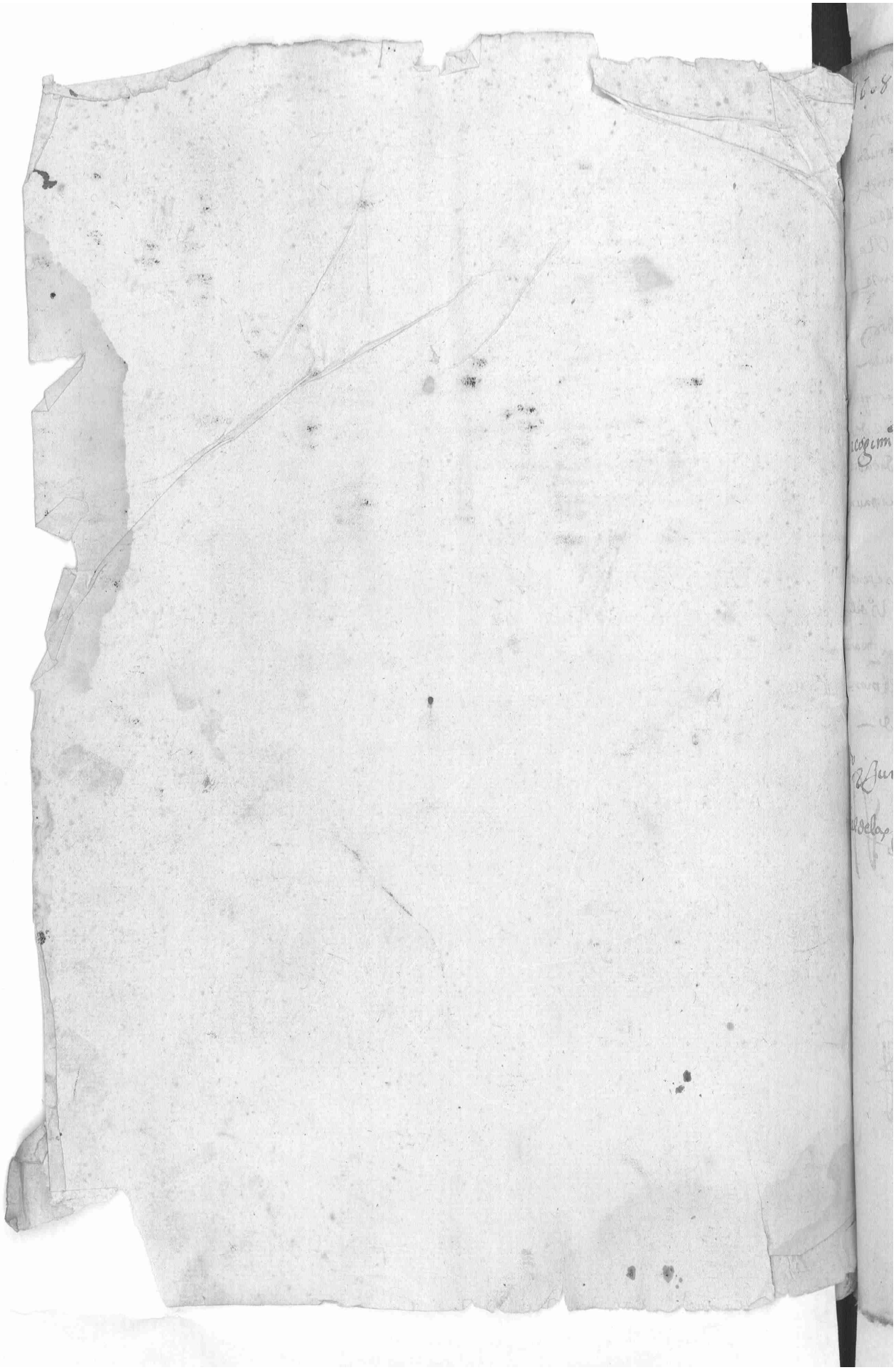

1608

Aulla de Cauildo a veinte y nueue dias del mes de Junio de mill y seyscientos y ocho años se juntaron a Cauildo en la Sala de su Ayuntamiento los señores Iuan Sanchez de Huarte Alcalde ordinario Iuan Lopez de Garcia Real regidores y oficiales de este año y se juntaron a la dicha Audiencia

Regimiento de Iuan Lopez de Garcia Real

que por quanto en este Cauildo no ay Procurador general para los pleytos que se ofrecen acudan se quiere que se nombre vno de los Regidores de este Cauildo para que acuda a los pleytos que se ofrecieren y para que acuda a los Cauildos ordinarios que se hazen todos los Martes de cada semana que es el dia que se acude a la Audiencia de este Cauildo y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Carne que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Carne que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa del Vino que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa del Aceyte que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa del Pescado que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa del Pan que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Sal que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Leña que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Madera que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Paja que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Cebada que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Harina que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Fruta que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Verdura que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Miel que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Cera que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Pez que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Brea que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Estopa que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Cuerda que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Lona que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Vela que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Ancla que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Cadena que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Cruz que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Corona que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Espada que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Lanza que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Flecha que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Ballesta que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Escopeta que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Pistola que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Daga que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Espada que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Lanza que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Flecha que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Ballesta que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Escopeta que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Pistola que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Daga que se gasta en esta villa

Iuan Lopez de Garcia Real

Nombraron por Procurador de la Sisa de la Carne a Iuan Lopez de Garcia Real regidor de este Cauildo y le mandaron que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Carne que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa del Vino que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa del Aceyte que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa del Pescado que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa del Pan que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Sal que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Leña que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Madera que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Paja que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Cebada que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Harina que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Fruta que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Verdura que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Miel que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Cera que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Pez que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Brea que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Estopa que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Cuerda que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Lona que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Vela que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Ancla que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Cadena que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Cruz que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Corona que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Espada que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Lanza que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Flecha que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Ballesta que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Escopeta que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Pistola que se gasta en esta villa y para que acuda a los pleytos que se ofrecieren en razon de la Sisa de la Daga que se gasta en esta villa

Asensio [illegible]

Lorenco [illegible]

Iuan Lopez

Melchior [illegible]

Antem [illegible]

[illegible]

Tavilla de Valverde A seis dias del mes de Jullio de mill
y seis años y los dichos se juntaron a cavildo a son de campana tañida
como lo an de uso y de costumbre los señores asensio sanchez
hidalgo y lorenço espino alcalde ordinario en esta villa
y Juan luengo y Pº Garcia y Pº garcia y Bquierdo Re
gidores officiales del dicho concejo y acordaron lo siguiente

Nombraron por guarda de el dicho de esta villa de las dehesas y exidos
cotos y demas bedados a diego hernandez cortador vº de esta villa
con condicion que desde oy sirva el dicho officio y que todas las penas que
le pare sean para el dicho sin que en ellas tenga parte alguna el dicho
diego hernandez al qual le señalan de salario quatro ducados
cada mes pagados cada dicho dia un ducado el qual que estava
presente lo acepto y juro de lo usar bien y fielmente

nombramiento de guarda
diego hernandez

Nombraron por cobrador de las bullas de esta villa de este presente
año de mill y seis cientos y ocho a alonso garcia grillo vº de la
para que les cobre conforme el padron que se le a de entregar para
que a su tiempo a cada segun y como es obligado el dicho y le man
daron lo acepte con apercivimiento que sera apremiado
y con esto se acavo el dicho cavildo y lo firmaron y señalaron

cobrador de bulas

Asensio ssº — Lorenço espino — Juan luengo

Pº garcia y Bquierdo

Ante mi Jaime de Lepes

4

La villa de Valuerde a treze dias del mes de julio de mill y seiscientos
y ocho años se juntaron a cavildo a son de campana tañida como lo an
de uso y de costumbre combiene a saver los señores asensio sanchez
hidalgo y lorenço espino alcaldes ordinarios y Juan luengo y Gregorio
Ruiz Pedro garcia y Esquierdo Regidores oficiales de los dichos y asi juntos
acordaron lo siguiente

que atento a que el Concejo de esta villa deve muy a cantidad de mrs. a sido los
repartimientos de las puentes de badajoz medellin y merida y de las
torres y castillos de landa lucia y de dineros prestados ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ y de salarios de letrados y solicitadores y tiene pleitos
y negocios que seguir importantes a la republica y para
esto no tiene dineros ni propios de donde sacallos y se espera
que por las dichas deudas se causaran muchas costas y abra muchas
molestias y visto que no ay de donde poder sacar dineros
para lo susodicho acordaron y mandaron se haga ynformacion de la
necesidad de esta villa y de que no tiene de donde sacar dineros
y junta con un poder se envie a corte de su magestad y a suplicarle
de licencia y facultad a esta villa para que pueda bender la
yerva de la dehesa o parte della y los exidos o tomar
sobre ellos censo hasta en cantidad de mill ducados que seran necesarios
y que el poder se de en forma a juan pulgarin vecino de la granja
que va a la corte a otras cossas con la cusula de sostituir y se le de
por ello alguna ayuda de costa. Va tratado y al pedimento della
y con esto se acavo el dicho cavildo y lo firmaron y señalaron

Asensio sanchez

Lorenço espino

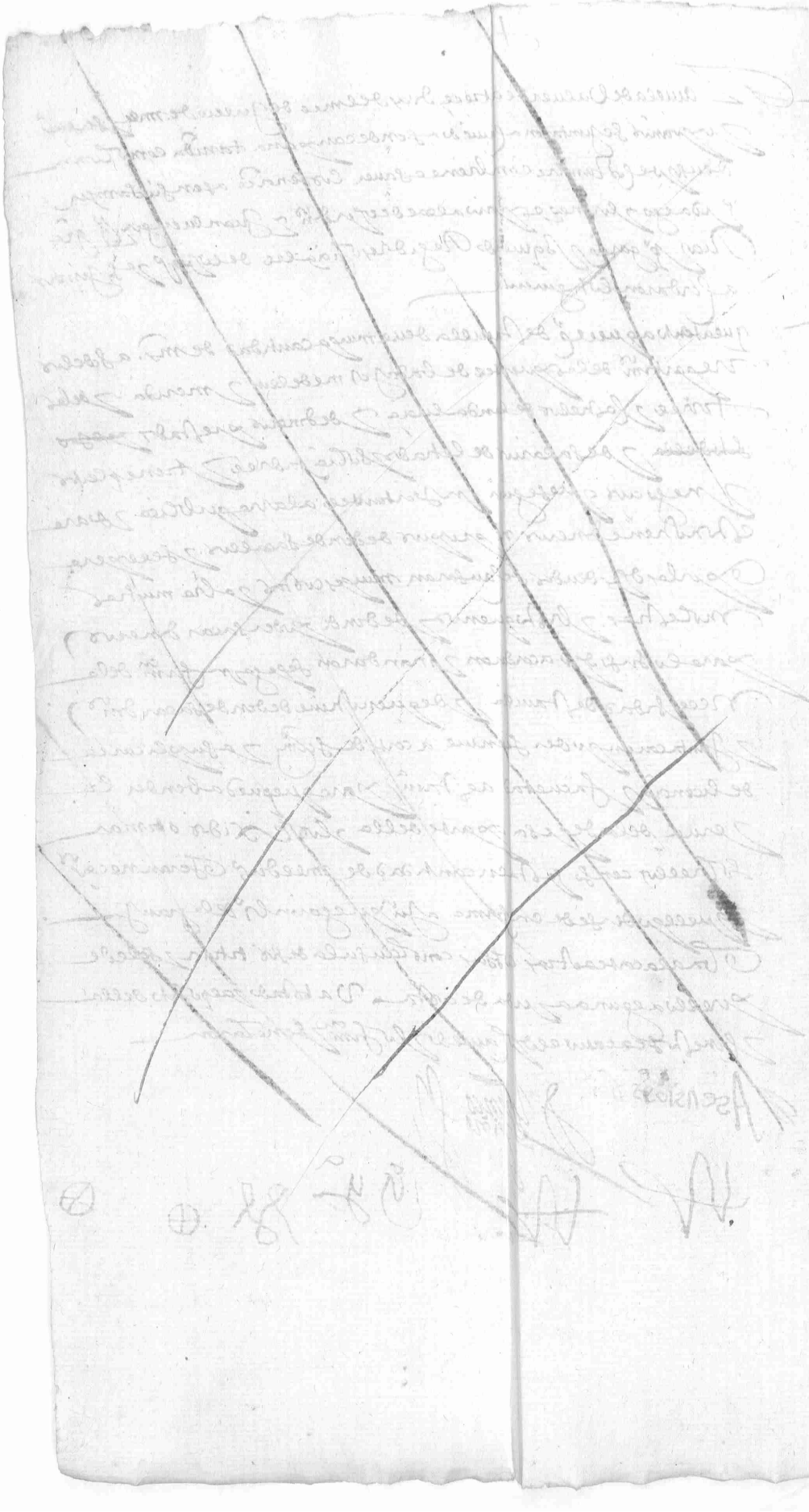

En la villa de Valverde a veynte dias del mes de
Julio de mil y seyscientos y ocho años se juntaron
a cavildo a donde campana tañida como lo an de
costumbre los señores Asensio Sanchez hidalgo
y Lorenço espino alcaldes hordinarios y Juº Luengo
y Pº Rico y Pº Izquierdo Regidores oficiales del
dicho concejo y asi juntos acordaron lo siguiente
que por quanto el exido desta villa esta acotado
por mandado deste cavildo aora acordaron y man
daron se desacote para todo genero de ganado y
que se pregone publicamente para que venga
a noticia de todos y no se lleve pena alguna al
que entrare y con esto se acavo el dicho ca
vildo y lo firmaron y señalaron.

Desacoto del exido

Asensio Sanchez

Lorenço espino

Juº Luengo

Pº Izquierdo

Rmo de Lepe

En la villa de Valverde a veynte y siete de
Julio de mil y seyscientos y ocho años se junta
ron a cavildo a donde campana tañida como lo
an de uso y costumbre conviene a saver los se
ñores Asensio Sanchez hidalgo y Lorenço
espino alcaldes ordinarios Juº Luengo y Pº Iz
quierdo Regidores oficiales del dicho concejo.

y asi juntos acordaron lo siguiente
mandaron despedir y despidieron de oficio de
guarda a diego hernandez y mandaron se le
no tifique y el escriuano se lo notifique en
su persona. y se dio por despedido. —

despide a diego hernandez guarda

Nombraron por executor y cobrador de las pe
nas del concejo de Tauilla a pedro garcia de
maria durana vezino de Tauilla a quien manda
ron lo acete y sino sea apremiado y con esto
se acabo el dicho cabildo y lo firmaron y señalaron

cobrador de las penas

Asensio ss.

Lorenço Espino

Juan luengo

Ante mi
Bartolome de Lepes

Pedro garcia Izquierdo

La villa de valuerde a diez y siete dias del mes de agosto de mill y seiscientos
y ocho años se juntaron a cabildo a son de campana tañida como lo an de
uso y de costumbre los señores asensio sampere hidalgo alcalde ordinario
y Juan luengo y pedro garcia rregidores desta dicha villa y asi juntos
acordaron lo siguiente — acordaron y mandaron se desacote
la dehesa boyal de esta villa para que desde oy dia en adelante pueda
entrar en ella todo el ganado bacuno y el que suele entrar en ella
sin pena alguna y mandaron se pregone publicamente y lo firmaron y señalaron

de sacoto de la dehesa

Asensio ss.

Juan luengo

Pedro garcia

Ante mi Bartolome de Lepes

+

En la villa de [illegible] a [illegible] dia del mes de [illegible] de mill y seis[cientos y] [illegible] se juntaron en cabildo segun costumbre los señores [illegible] [illegible] alcaldes [illegible] y Juan Lorenzo y Goncalo Garcia [illegible] y [illegible] Garcia [illegible] regidores y oficiales deste año y ansi juntos acordaron lo siguiente

Nombraron por cobradores de [illegible] de la [illegible] deste presente año de la [illegible] que se a de [illegible] en la villa de Guadalcanal que [illegible] el ganado bacuno de los [illegible] a Miguel Duran y Martin Gomez guardas, y Martin Lorenzo y [illegible] de Hernan Goncalez a quien mandaron [illegible] que se [illegible] contiendo, [illegible] que se [illegible] el dia de Sant Miguel deste año y [illegible] a los plazos que se siguieren [illegible] por siguientes [illegible] y [illegible]

cobradores de la [illegible] deste año de 608 —

Asimismo acordaron que [illegible] que [illegible] desta villa tiene [illegible] del [illegible] en [illegible] al [illegible] que anda [illegible] a [illegible] reales y medio [illegible] que de los [illegible] de la [illegible] de la villa de Llerena y [illegible] se pudiere con [illegible] en la cantidad que tiene de [illegible] y [illegible] dinero de la [illegible] y [illegible] al de [illegible] que lo baya [illegible] con cinquenta y [illegible] lo firmaron y señalaron

que se compre [illegible] a 1500 mrs,

Asensio [illegible] — Alonso Espino — [illegible] Juan Lorenzo [illegible]

[illegible] — Anton — Bartolome Lopez

Pedro Garcia [illegible]

acogimiento del herrero para este año

En la villa de Valverde a veinte y nueve dias del mes de
setiembre de mill e seiscientos y [illegible] se juntaron a cabildo segun de
canpana tañida como lo an de costumbre los señores [illegible]
Hidalgo y Luis Espinosa alcaldes ordinarios y Juan Luengo y [illegible]
[illegible] Garcia y Izquierdo regidores y asi juntos acordaron [illegible]
que se [illegible] para de [illegible] de Sant Miguel deste año hasta que se a
[illegible] y luego parecio presente Juan Limones
herrero vecino desta villa el qual se ygualo [illegible]
con las condiciones y en la forma siguiente

Primeramente que se le a de pagar [illegible] cinquenta [illegible] de cada reja de
[illegible] la mitad luego que acomiençe a adobar y la otra mitad en [illegible]
y cada calça a veinte y quatro mrs y la media a doze mrs y la [illegible]
mrs la aguçadura a dos mrs y el [illegible] veinte y quatro y [illegible]
veinte y quatro y los [illegible] a doze mrs y los [illegible] a [illegible] mrs
y cada [illegible] a veinte y quatro mrs y de partidura de cada [illegible] de
hierro medio real y que a de dar de [illegible] cumplidos [illegible] y que tenga
el baño lleno de agua pena de dozientos mrs y que tenga [illegible] carbon,
de manera que no por falta del dexe de adobar y no lo haciendo pague de pena
las quiebras que se dexara de echar, y que si no le pagaren los labradores
no les adobe si quisiere, [illegible] que si no le pagaren [illegible] todas las costas
[illegible] por quenta del [illegible] que no [illegible] y luego [illegible] presente
Juan Fernandez vecino desta villa dixo que fiava y fio al dicho Juan Limones en
[illegible] que [illegible] lo [illegible] contenido [illegible] cosa [illegible]
[illegible] lo cumplira y [illegible]
forma y anbos de mancomun [illegible] la ley de la mancomunidad [illegible]
[illegible] obligaron sus personas y bienes [illegible] y renunciaron de las leyes
de su favor y los testigos [illegible] Fernandez [illegible]
[illegible] Marques y [illegible] Gonçalez vecinos desta villa [illegible]
[illegible] que no saben firmar lo firmo un testigo a su ruego

[illegible] Valverde [illegible]

[illegible]

Y con esto se acabo el dho cavildo y lo firmaron y señalaron

Asensio ... Lorenço Espino ... Villuengo

Ante mi Bme de Zepeda ssno

En la villa de Valverde a seis dias del mes de otubre de
mill seiscientos y ... se juntaron a cavildo segun tienen de uso
y de costumbre a son de campana tanida los señores asensio sanchez
hidalgo y lorenço espino alcaldes ordinarios y gonçalo garcia ... y ...
... quiero regidores oficiales del dho conçejo y ansi juntos acordaron lo sigte

que por quanto se a traido provision de diligencias del real consejo de su mag
para que se haga cavildo abierto y otras ynformaciones y diligencias sobre
que se pretende que su mag haga mrd a esta villa de dar licª y facultad para | q̃ vaya un correo a la corte
beneficiar ... para las necesidades - y estas diligencias estan
fechas y conviene se lleven a la corte para el dho efeto y asimismo
se pretende se traiga provision para que la tercia parte del trigo
del posito se de a los labradores para sembrar - y asi acordaron que
para esta dha cosa vaya persona propia a costa desta villa y sus propios
y concertaron con juº gonçalez correo vº desta villa que vaya por ...
y se le de de salario en cada un dia y lleve los recaudos a diego
... que esta en la corte y traiga recaudo del real y ...
se venga sin la provision ... del trigo y traiga recaudo del que
... y porque ... de cada ... villa de ...
[illegible] que la tercia parte de la
[illegible]
[illegible]

Y no se hizo otra cosa en el dicho cauildo y lo firmaron y señalaron

Asensio [rubric]   Lorenço Espino [rubric]   [rubric]

Ant.º G.ª Esquierdo   Anse[l]m

B.me de Sepúlveda [rubric]

En la villa de Valverde a doçe días del mes de otubre de mill y seis
cientos y cuarenta y ... se juntaron a cauildo a son de campana tañida como lo an
de costumbre los señores Asensio Sánchez Hidalgo y Lorenço Espino alcaldes hordinarios
y Juan Luengo y Gonçalo Garçía regidores ... desta villa y acordaron lo siguiente

q. se acote el egido — que por quanto la yerua del egido desta villa está arrendada a Alonso ...
Miguel ... de Berçana mandaron se acote y que se pregone públicamente
en esta villa para que todos lo guarden so pena de la hordenança —

q. se tome el dinero del ... de ... — que por quanto muchos vecinos desta villa deuen dineros al pósito del trigo que se les
dio para sembrar el año pasado acordaron que los tales lo paguen en trigo
al preçio que se compró, y el que se metiere en el pósito ... paguen el dinero ...
Y no se hizo otra cosa en el dicho cauildo y lo firmaron y señalaron —

Asensio [rubric]   Lorenço Espino [rubric]   Ju.º Luengo [rubric]

[rubric]   B.me de Sepúlveda [rubric]

En la villa de Valverde a veinte y dos días del mes de otubre
de mill seiscientos y cuarenta y ... se juntaron a cauildo como es costumbre
a son de campana tañida los señores Asensio Sánchez Hidalgo
y Lorenço Espino alcaldes hordinarios y Juan Luengo y Gonçalo
García regidores desta villa y en nombre della acordaron lo siguiente
que por quanto la justicia y regimiento desta villa fue a la

de essa de la naua e ej. q̃ ues de sta d'gauella y ella de berangay
a ffecnes y otras treas de la encomienda de ffoina y en ella
sobre la pena del cuyuaeep
fenaron aceitos vv̄ de lauilca de berangay q̃ estauan en
tmdo lena y ggaendo dano y asentaron las penas y las en
tregaron a ffequeni a la d'gauilca de berangay para sentencia
r̄ dellas & q̃ ellauilca de estauilla y otras lla conues cos tum
bre de pso y memoriae de esta parte - y el S̄r Juan Rodiz
ffreyre tenī de gouernador de stre treca mando q̃ uenos se de gui
riesen y q̃ las d'has penas se auian de des cubrir en la
d'gauilca de berangay ante el y el tenī. de gouernador lo q̃ual
ie cengran dano de stauilla y contra la cost̄umbre y preminencia
sobre la pena de la de esa
Y an simismo amendo los d'hos ofiçiales de el q̃. penados en la de
ffesa bayae de stauilla de ej y siete bua ee de mrs̄ de berangay
ver q̃ ues de la cotada la d'ha de esa y teniendo de penador
de la ee cadauno. el d'ho S̄r tenī de gouernador encontrario
q̃ se abra ssen mayor ea dce mo y antrimismo ee y gran
dano de stare y publica fenta q̃ ue hordenanca y preminencia
Y an simismo de yerenguea sun shaia es benido e nombram̄ de
la guarda q̃ el S̄r andres de ynes alcaide de ssa mrs̄ de stauilla
a ffecho para q̃ pene en la de ssa bayae de stam̄ al vso vv̄ de la
sobre la guarda y q̃ ue la alcaide
y amendo lo consenido. y juntados para ello algunos de los
vv̄ y nnados de stauilla q̃ an sido ofiçiales de el concejo
acordaron de un consentim̄ y parecer q̃ ue para q̃ anto la auen de
nombrar guarde los d'hos alcaide es en mui gran dano de stauilla y
sus vv̄ y hosa nueua enquietenga de para ello ante los cont̄o
s q̃ uela d'ha de esa y te mo son de los vv̄ concejo para q̃ no
lea y q̃ uebrar dellas en la firma que las q̃ se den auian
de poner y nonbras ellas penas en ellas contenidno enquietenga
de ser q̃ se de nombrar guarde mas q̃ ue se conceja que las
nombra a q̃ ue be dio confirme a y nece sidad della
y los d'hos alcaide q̃ ue se parece acordaron q̃ ue no se consienta
la d'ha nouedad - y an sy lo fyden y ffeguiren a lo q̃ se ue

En la villa de Valverde a diez y seis dias del mes
de nov.e de mill y seis a.s y ocho a.s se juntaron a
Cavildo segun lo an de uso y de costumbre los señores Asensio
Sanchez hidalgo y lorenço espino alcalde ordinarios y
Juan luengo y gonçalo garcia Rico y P.o garcia Ysquierdo
Regidores todos oficiales deste dicho concejo y asi juntos
en este cavildo parecio martin gomes pueblo
vezino desta villa y presento un titulo de familiar
del santo oficio de la ynq.on desta provincia de leon
firmado de los señores ynquisidores de llerena y pidio
le ayan y tengan por familiar desta villa como en el dicho
titulo se manda y visto por la justicia y regimiento
desta villa lo obedecieron con el devido respeto y lo man
daron cumplir como en el dicho tit.o se manda y que se a avido
por tal familiar y se le guarden las honrras y libertades
que por razon de su ofi.o se le deven ser guardadas y asi
lo mandaron y que se le de testim.o dello y lo firmaron y
rubricaron

familiatura de m.n gomez

Lorenço espino

Asensio ss.o

Ju.o luengo

P.o gra.a ysquierdo

Ante mi

Jaime de Lepes

En la villa de valverde a treynta dias del mes de
noviembre de mil y seyçientos y ocho años. estando
en cavildo a campana tañida segun costumbre nom-
bradamente conviene a saver a Sentio Sanchez hidalgo
y Lorenço espino alcaldes ordinarios y Juº luengo y Pº
garçia y Pº garçia Regidores oficiales del dicho qº nom-
braron por exª y cobrador de penas por quatro meses desde
el dicho dia a Alonso moreno çapatero vº desta dicha
villa al qual mandaron lo aceptase o sera apremiado a
ello.

Nombramiento de exª

Fiel de la carniçeria

Otrosi nombraron por fiel de las carnes que se pesaren
en la carniçeria y fuera della hasta fin de março del
año venidero de mil y seyçientos y nueve a Juan marquez
el moço vº desta villa el qual lo aceptó y juro en forma
de hacer su oficio como es obligado y de tener libro de
q̃ dello y los dichos alcaldes y Regidores lo firmaron
y rubricaron.

Asensio ss.

Lorenço espino

Juº luengo

Pº garçia

Pº garçia

+

La villa de Valverde a siete dias del mes de dizienbre de
mill y seiscientos y ocho años se juntaron a cayuelo a son de campana
tañida segun lo an de costumbre los señores Lorenço Espino alcalde
hordinario Juan Luengo y Gonçalo Garçia Rico y Pedro Garçia Vazquez
Regidores oficiales del dicho concejo y asi juntos acordaron los siguientes
que porquanto es necesario se conçierte el boyero para el yber
nadero deste año se combinieron y concertaron con Fran.co Mor.o
Vezino de Estavilla que se encargue de la guarda del ganado bacuno
desde el dia de Sant Miguel proximo pasado deste año hasta
el primero domingo del mes de mayo del año venidero de mill
y seiscientos y nueve, el qual que estava presente lo aceto y
se obligo por su persona y bienes de guardar todo el ganado bacuno
de los vezinos de Estavilla por el dicho tiempo en la forma y con las con
diciones de los años pasados por precio de quatro reales y medio
cada junta y dos reales y un quartillo cada res que le an
de dar y pagar los dichos vezinos y es obligado cada vezino a entregalle
las dichas reses con hierro o señal y no se le entregando desta
manera no tenga obligacion a dar quenta de la tal res
y entregandoselo como dicho es a de dar quenta de las que se le en
tregaren en pie o con el hierro o señal aviendose gastado o
muerto de lobos y demas de lo dicho se le a de dar medio almud
de cuada de cada junta para los perros y es condicion que en en
tregandole qualquiera res que esten picada en panes en poder
de su dueño en panes no tenga obligacion a pagar el daño sino
se lo diere en çencerrado o con corma y para el cumplimiento dello
dio por su fiador a Alonso Miñ Flores el viejo vezino de Estavilla el qual
que estava presente dijo que salia y salio por tal fiador
y juntamente y de mancomun y a bos de uno renunciando las leyes
de la mancomunidad como en ellas se que se obligaron al cumplimiento
de lo susodicho por sus personas y bienes havidos y por aver dieron
poder a las justicias renunciaron todas leyes y derechos de su favor y lo otorgaron
siendo testigos el Pedro Duran Eligio y Pedro Gia de Gracia vezinos de Estavilla y por los
testigos lo firmo ante mi

Chrisoval
Duran

Boyero

y con esto se acabo el dho cauildo y lo firmaron y señalaron

Lorenço Espino — Ju Luengo

Pº Garcia Esquierdo

Alonso Martin de Sepulveda

En la villa de Valverde a onçe dias del mes de enº de mill y seis
cientos y nueve años los señores Asensio Sanchez Hidalgo y Lorenço Espino al
caldes hordinarios y Juan Luengo y Gonçalo Garcia regidores se juntaron a cauildo
a son de campana tañida como lo an de costumbre y acordaron lo siguiente

Contias de esserujº — que se hagan las quentas de las haciendas de los vºs desta villa para
que se reparta el servº hordinº y extraordinº que representan
para lo qual nombraron por repartidores a [illegible] Hernandes el viejo
y Gonçalo Hernandes el moço vºs desta villa y se les manda lo hagan y juren
y con esto se acabo el cauildo y lo firmaron y señalaron

Ascensio Sanchez — Lorenço Espino

Ju Luengo

Alonso Martin de Sepulveda

+

La villa de Valverde a primero dia del mes de febrero de mill y
seis años y nueve años se juntaron a cavildo a son de campana tañida
segun costumbre los señores asensio sanchez hidalgo y lorenzo espino alcaldes
hordinarios y juan luengo y gonçalo gracia rrecorregidores y estando asi juntos
acordaron lo siguiente

Que para esta quaresma y tiempo santo se traiga un predicador para que
predique los domingos y dias de fiesta y confiese la gente que lo qui
siere hacer para lo qual se cada dos noticia dello en el combento de
Predicador — nuestra señora de la merced de açuaga y a benido a esta villa el padre fr. gas
par de los reyes predicador del dicho combento de quien se tiene gran
satisfacion con quien se a tratado y concertado la dicha asistencia
y que por el cuidado dello se le a de dar ocho ducados con que asista
toda la pascua de resurreccion y se le a de dar posada y dos
reales cada dia para su solato y en esta conformidad quedo asen
tado y tratado.

Que para acompañar en la procesion que mañana dia de nuestra señora
de la candelaria se acuerda se compren velas para el cavildo que cada
Velas para el dia de nuestra señora — uno lleve la suya como se hace y acostumbra en otros pueblos
y republicas a costa desta villa y sus propios y que cada vela
tenga media libra y sean blancas para el dicho efeto y esto se
hace a honra y honor de la virgen nuestra señora y para su servicio —

Nombraron por guarda en este cavildo a domingos esteves portugues para la
guarda — dehesa y acotados desta villa el qual lo acepto y juro en forma — y se le a de
dar la mitad de lo que montaren las penas —

Nombraron por guarda de las dehesas y acotados desta villa a diego her
nandez cortador el qual juro de lo usar bien y fielmente y que de concertado
guarda — por un mes que comiença desde oy dicho dia en veinte y quatro pesos y que todas
las penas que se hare sean para el dicho desta villa y con esto quedo acavado
el dicho cavildo y lo firmaron y señalaron

Fr. gaspar de los reyes

Asensio sanchez — Lorenzo espino — Juan luengo

Bartolome de [illegible]

En la villa de Valladolid a veynte dias del mes de enero de mill e quinientos e
nouenta e seis años se juntaron en el ayuntamiento de la dicha villa segun lo han de
costumbre a tal dia en campana tanida y ayuntados en el dicho ayuntamiento los muy
magnificos señores Juan de Ribera y Juan de Vbilla alcaldes hordinarios y Juan de
Vbilla mayor y Juan de Espinosa regidores y Juan de Vbilla el mayor procurador
general de la dicha villa con los demas de yuso contenidos estando en la dicha
audiencia publica segun lo han de costumbre a sonido de campana tanida segun
dicho es

Juan de Espinosa alcalde ordinario por su magestad en la dicha villa y Juan de Vbilla
el mayor regidor y procurador general de la dicha villa dixeron que por quanto
el tiempo de un año por el qual fueron nombrados por alcaldes ordinarios en la dicha
villa Juan de Ribera y Juan de Vbilla el mayor se cumple oy dia de la fecha de
esta carta y conviene que se nombren otros alcaldes ordinarios para el dicho año
que viene de mill e quinientos e nouenta e siete años y para que se haga segun
y como se ha de hacer segun la horden que se ha tenido en la eleccion de los
dichos alcaldes

Para alcaldes

Nombraron por alcalde ordinario por su magestad en la dicha villa para el dicho año
que viene de mill e quinientos e nouenta e siete años a Juan de Ribera vecino de la
dicha villa y a Hernando de Esquivel vecino de la dicha villa - Martin Gomez Puebla
Lorenço de Espinosa alcalde por su magestad Juan de Espinosa - alcalde mayor de la
Rubia y Hernando de Esquivel - Martin Gomez Puebla
Juan Bueno Regidor por su magestad Diego Vaca Hernandez Cuevas
y Gonçalo Hernandez de Esquivel alcalde mayor de la Rubia
y Juan de Espinosa -
Gaspar Garcia Dias regidor por su magestad Juan de Espinosa - alcalde mayor de la
Rubia y Hernando de Esquivel y Martin Gomez Puebla
Sebastian Sanchez Redondo mayordomo de propios por su magestad
Juan Gomez Dias - Martin Gomez Puebla y alcalde Martin Flores
Cuevas - y alcalde Martin de la Rubia -
Juan Gonçalez alguacil mayor por su magestad y Hernando de
Esquivel - y Diego Vaca Hernandez Cuevas - y alcalde Martin de
La Rubia y Juan de Espinosa -

Para Regidores

A Gaspar Sanchez Hidalgo alcalde por su magestad para Regidores
por Juan Hernandez - Martin Gomez guardado - Hernan
Martin Crauo - alcalde Martin de Juan Garcia - Puebla y
Martin alcalde Juan

Lorenço espino alcalde, boto para regidores por Juº espino
martin gomez Puebla, hernan martin bravo, franco hernandez
de espoua hernandez - Joan fernandez. martin gomez guardado,
Juan luengo Regor boto por Juan barriga Juan hernandez,
franco hernandez de espoua hernandez, hernan mn bravo,
gº hernandez puebla - Joan garcia Puebla
gº garcia Rico regidor boto por Joan hernandez martin
gomez guardado - hernan mn bravo, alº muñoz Caro
Juan garcia puebla y mn alº duran —
Sebastian sz mayordomo boto por franco espinal - mar
tin gomez guardado - martin gomez puebla, mn alº duran
germo marques el viejo - Joan ysquierdo lopez —
Joan gonçalez alguacil mor boto por Joan barriga Joan
hernandez, franco hernandez hernan mn bravo - gonçalo her
nandez puebla - martin gomez guardado —

Para mayordomo del qº —

— a sensio sz hidalgo alde. boto por franco mn muñoz y alº sz
calvo —
— Lorenço espino alcalde boto por franco ~~muñoz~~ martin muñoz
y alº sanchez calvo —
Juan luengo Regidor boto por alº sanchez calvo, y franco
martin muñoz —
— gº garcia Rico Regor boto por alº sanchez calvo y alº gra
cerrato el moço —
— Sebastian sanchez mayordomo boto por alº sz calvo. y franco
martin muñoz —
— Joan gonçalez alguacil mor boto por alº sz calvo y franco mn muñoz

Para alguacil mor

— a sensio sz hidalgo alde boto para alguacil mor por miguel sz
marques y benito gonçalez —

Lorenço espino alcalde boto por benito gonçales y miguel sanchez

Juan luengo Regidor boto por miguel sanchez y hernan martin del pilar

Ygo garcia Rico regidor boto por benito gonçales y miguel sanchez

~~Joan gonc~~

Sebastian sanchez mayordomo boto por miguel sanchez y hernando martin del pilar

Juan gonçales alguacil mayor boto por miguel sanchez y hernando martin del pilar

Para depositario del posito

Asensio sanchez hidalgo alcalde, boto para depositario del posito a alonso garcia cerrato el viejo y Joan garcia Roque

Lorenço espino alcalde nombro a los mismos

Joan luengo Regidor boto por los dichos

Ygo garcia Rico regidor boto por alonso garcia cerrato el moço y Joan garcia Roque

Sebastian sanchez mayordomo boto por Joan garcia roque y alonso garcia cerrato el viejo

Joan gonçales alguacil mayor boto por los dichos

Para alcaldes de la hermandad

Asensio sanchez hidalgo alcalde, boto para alcaldes de la hermandad por hernan martin hidalgo hernan martin del pilar alonso garcia cerrato el moço Francisco espinal el viejo

Lorenço espino alcalde boto por alonso garcia cerrato el viejo y hernan martin hidalgo. miguel duran, martin alonso duran

Juan luengo Regidor boto por Joan caro de hernan caro Francisco espino, miguel duran, benito gonçales

Ygo garcia Rico regidor boto por hernan martin del pilar y Ygo garcia rico el moço Francisco martin de andres manos. Francisco martin barriga

Sebastian sanchez mayordomo boto por Francisco espinal. Joan caro de hernan caro. Juan garcia cerrato el moço. benito garcia lez

Juan gonçales ~~mayord~~ alguacil mayor. boto por benito gonçales Juan sanchez hidalgo. miguel duran, Ygo garcia Rico el moço

Para sindico procurador

Asensio Sanchez hidalgo boto por sindico p.º Por Joan marquez el viejo y Joan de la vera

Lor.º espino alcalde dijo lo mismo

Ju.º Luengo Reg.or lo mismo

Gonçalo Reg.or lo mismo

Seu.an Sanchez mayordomo lo mismo

Joan gonçalez alguacil m.or lo mismo

Y ansi hecha la dicha eleccion en la manera que dicho es los dichos señores alcaldes y Regidores mandaron se saque un tanto della por mi el escriuano para lo enuiar a su Ma.d para que elija y nombre las personas que fuere seruido de las que ban nombradas y con esto se acabo la dicha eleccion y cauildo y lo firmaron y señalaron

Asensio Sanchez

Lorenço espino

Ju.º Luengo

Gonçalo

Ju.º

Ju.º

Ante mi

Jaime de Epes

+

La villa de Valverde a diez y seis dias del mes de febrero de mill
y seis años y nueve años los señores Asensio Sampedro Hidalgo y Lorenço
Espino alcaldes hordinarios y Juan Luengo y Pedro Gracia Esquierdo re-
gidores se juntaron en forma de cavildo a son de campana tañida
y a su juntos dixeron que por ser el tiempo riguroso de yelos y por la
mucha falta que ay de yerva y necesidad que el ganado vacuno
tiene de pasto y haviendolo tratado y comunicado con el licenciado Mi-
de Sacoto del Ramon
moreno cura de esta villa y Esquivel Duran Eligio Esquivel Hernandez
el viejo Gregorio Hernandez el viejo Pedro de Yepes Semino Gregorio Hernandez
el moço Juan Esquierdo de Pedro Gracia Sevillano Sebastian Redondo Alonso Martin
Flores el moço Gregorio Marquez Juan Gracia Puebla Alonso Gracia Cerrato
Juan Gracia Cerrato Hernan Martin del Pilar Francisco Espinal Labradores
vecinos de esta villa todos de una cuerda y parecer acordaron se desacote
el Ramon de la dehesa boyal para que libremente se pueda
dar al ganado vacuno desde el camino de Acuaga hasta la senda
de la Huesa Moyano y del camino que va de Berlanga a Lanis hacia
el monte de Hesa guardando la orden del marco que por el
cavildo se diere y notificando a las Encinas Renuevas solas
penas de las ordenanças de esta villa y asi lo acordaron y que
se pregone publicamente y lo firmaron y señalaron

Asensio Sampedro — Lorenço Espino — Juan Luengo — Pedro Gracia Esquierdo

Ante mi — Bernardo de Yepes

En la villa de Valverde a veinte y cinco dias del mes de
febrero de mill y seiscientos y nueve años los señores Asensio Sanchez
Hidalgo y Lorenzo Espino alcaldes hordinarios y Gonçalo Garcia Rico y Pedro
Garcia Yzquierdo Regidores se juntaron a Cavildo a son de campana
tañida como lo an de uso y de costumbre y asi juntos acordaron lo siguiente
que porquanto las calles de esta villa estan tan llenas de piedras
y picarras que con dificultad se puede andar por ellas especial-
mente la calle de la cañada que es la real y la calleja que
sale a la calle de los mayorazgos y otras y malos pasos por donde
pasa la procesion y el santisimo sacramento y conbiene
se allanen y empiedren, acordaron se haga luego a costa de la villa
y lo que costare se libre en el mayordomo de los propios
que se adereçe la casa del boyero que esta en la de Ysabel Ygle-
sia y se haga una chimenea porque se a visto encenderse la casa
y es necesario adereçarla y que sea a costa de la dicha villa y sus propios
nombraron por apreciadores de los daños que se hicieron en los tranes
de esta villa este año a Alonso Martin de la Rubia y Hernan Martin Bravo
vecinos de esta villa y mandaron que lo acepten y juren y que lleven
de derechos y ocupacion cada uno dellos un real dentro de lexido y siendo fuera
lleven dos reales a quenta y largo de la parte caida y con esto se acavo
el dicho cavildo y lo firmaron y señalaron

Q se allanen las calles

Q se adereçe la casa del boyero

apreciadores

J. Asensio Sanchez — Lorenzo Espino — Yo Ygnacio Gil

Pedro Garcia Yzquierdo

Ante mi
Bartolome de Yepes
Escrivano

+

En la villa de valverde a veinte y seis dias del mes de febrero de mill y seiscientos y nueve años se juntaron a cavildo segun costumbre los señores Asensio Sampertuda Rego y Lorenço Espino alcaldes hordinarios y Juan Luengo y Gracia Rico regidores y acordaron lo siguiente

Que por quanto esta acordado que se allanen y enpiedren las calles de esta villa por la gran necesidad que dello ay, aora de nuevo acordaron y mandaron que los vecinos de esta villa a quien tocare ayuden con la piedra y tierra que fueren necesarios porque solo a de pagar el concejo las manos a Diego Moreno enpedrador y albañil vecino de la villa de Berlanga, con el qual se concerto de le dar por cada tapia que le una bara de ancho y dos de largo tronçe mrs. y que desde luego comence a travajar, el qual lo aceto y firmo,

Nombraron por depositario de las bullas de la santa Cruçada para este año a Fran.co Morillo vecino de esta villa, al qual se le rrecivio y lo aceto y con esto se acavo el dicho cavildo y lo firmaron y señalaron, y luego entro Pedro Garcia Esquierdo Regidor y se le leyo lo acordado y dijolo mismo y lo señalo.

Asensio Sampertuda — Lorenço Espino — Juan Luengo

Diego Moreno — Pedro Garcia Esquierdo

Ante mi — Jose Mendez Lopez

+

En la villa de Valverde a primero dia del mes de março de mill
y seisçientos y nueve años se juntaron a cauildo segun costumbre a son
de campana tanida los señores asensio sobrino de alegre y lorenço espino
alcaldes y ordinarios Juan luengo gonçalo gracia Rico y pedro garcia
y izquierdo Regidores y acordaron lo siguiente

acoto del Ramon

que se acote el Ramon de la dehesa boyal de stauillo que por
acuerdo de stauilla estaua desacotado para el ganado bacuno para
que no se de mas al ganado, so las penas de las hordenanças
y se pregone publicamente porque benga a noticia de todos

q se venda el Ramon

a si mismo se acordo que se venda el Ramon que esta caido y cortado
en la dicha dehesa a los vecinos de stauilla, para que desde mañana
en adelante se traiga guardando la orden que se acostumbra
y que se benda cada carga mular a treinta mrs y la asnal a veinte
mrs, y que todos los que truxeren el dicho Ramon bengan a re
gistrar las cargas ~~a la~~ senda el pocuelo. y que el que de otra manera
lo truxere pague las penas de las hordenanças y que cada hace
se venda a ocho mrs y se tenga memorial de lo que en ello monta
y con esto se acauo el dicho cauildo y lo firmaron y señalaron

Asensio sobrino — Lorenço espino — Juan luengo

P.º gracia y izquierdo

Ante mi
Jaime de Lepe
Escriuano

+

En la villa de Valverde a nueve dias del mes de
Marzo de mill y seis años y nueve años se juntaron a Cavildo a son
de campana tañida como lo an de uso y de costumbre con licencia saver
los señores andres de Poço alcalde y tesorero de su Ma en esta villa de Ber
langa y Valverde que por comision del Sr Licdo Fernando de Valdespino
gouernador en ella y en el estado de Villanueva, viene a este efeto y a sensio
Sanchez hidalgo y Ldo espino alcaldes ordinarios y Juan Luengo y Gº
gra Rico Regidores y a si juntos el dho Sr alcalde exivio una
provision de su Ma en que hace merced a esta villa de en onbra mi
de alcaldes Regidores y demas oficiales de lo que para este presente
año la qual es del tenor siguiente

Y vista y entendida por la justicia y regimiento la obedecieron con el acatamiento devido y mandaron se cumpla como su sa lo manda y en su cumplimiento se llamaron los officiales siguientes,

entraron en este cavildo los dichos alcalde martin flores y martin gomez puebla y se les entregaron las varas de alcaldes ordinarios, y juraron

entraron juan garcia puebla, min gomez guardado y alonso munos caro, regidores y lo acetaron y juraron

luego entro juan garcia roque de posito del posito y aceto y juro.

luego joan marquez el viejo procurador sindico aceto y juro.

y el dicho andres de poço alcalde mando que en biniendo a esta villa los alcaldes de hermandad y alguacil mayor les den la posesion de sus officios y juren como son obligados, y con esto se acavo el dicho cavildo y lo firmaron y señalaron,

Andres de Poço — Asensio ss.e — Florencio espino — Julian

9 ll.a

1.o g.a — + alonso min flores + — min gomez

Gonzalo — T alonso munos caro T — Clemente de Yepes

+

En la villa de Valuer de A nueve dias del mes de março de mill y seiscientos y nueve años los señores alº mn flores y martin gomez Puebla alcaldes hordinarios y Joan gª Puebla y martin gomez guardado y alº muñoz Caro Regidores desta villa se juntaron a Cauiedo segun costumbre a son de campana tañida y acordaron lo siguiente

Peon del qº y portero y guarda

Que Juan sanchez mansilla sirua desde oy en adelante de peon del qº y portero del cauiedo dandole diez y nueue reales de salº cada mes como se acostumbra, el qual que estaua presente lo aceto y mandaron que sirua de guarda del qº como lo a hecho y asimismo lo aceto y juro

q estiendos libras de pan

Que se pregone publicamente que las panaderas estiendos libras en el pan que bendieren so pena de doçientos mrs aplicados para gastos de justª y el pan perdido

guarda del qº

Que diego hernandez cortadur sea guarda del qº de dehesas y acotados panes y huertos al qual se le dio y conçedio de salario cada mes de lo que siruiere, veinte y dos reales y la quarta parte de las penas que estare el qual lo aceto y juro de lo usar bien y fielmente, y con esto se acauo el dho cauiedo y lo firmaron y señalaron

+ alº mn flores + mn gomez [illegible] [illegible]

[illegible] alº mn [illegible] [illegible] gomez [illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible]

En la villa de Valverde a veinte y nueve dias del mes de
Março de mill y seiscientos y nueve años se juntaron a cavildo a
son de campana tañida como es costumbre combiene a saver
los señores alº mn flores y martin gomez pueblo alcaldes
ordinarios en estavilla y Juan garcia pueblo y martin gomez guar
dados y alº muñoz caro regidores oficiales del dicho concejo y
a sus juntos acordaron lo siguiente

acoto de la dehesa

acordaron se acote la dehesa boyal de estavilla para que no entre en
ella ningun genero de ganado bacuno o bejuno ni otro alguno,
sola e penas de la ordenanças de estavilla y se pregone publica
mente porque llegue a noticia de todos y que los cavallos
tan solamente puedan andar en la cañada los cavallos como se
acostumbra sin pena alguna

fieles de la aceite vino y binagre

nombraron por fiel y administrador de la sisa de la aceite perteneciente a su magestad entretanto que no se arrienda a Juan de la vera
vº de estavilla para desde primº dia del mes de abril deste año
y le mandaron lo acete y que tenga dello libro quenta y razon
y asimismo nombraron a Juan marques el mozo por fiel y ad
ministrador de la sisa del vino y binagre y le mandaron lo acete y tenga
libro quenta y razon para la dar desde el dicho dia

repartidores de el alcavala y servº

nombraron por repartidores de la alcavala y servº deste año
a Juan Izquierdo de pº garcia y martin alº de Juan duran, Pº sº
barbanyo, gonçalo martin luengo, alº garcia grillo
y gonçalo martin pablos vº de estavilla, y les mandaron lo
acesen y juren de lo usar bien y fielmente y con esto
se acavo el dicho cavildo y lo firmaron y señalaron

alº mn — mn gomez — Pº garcia

alº muñoz — Cª de mn

Pº mendez de yepes

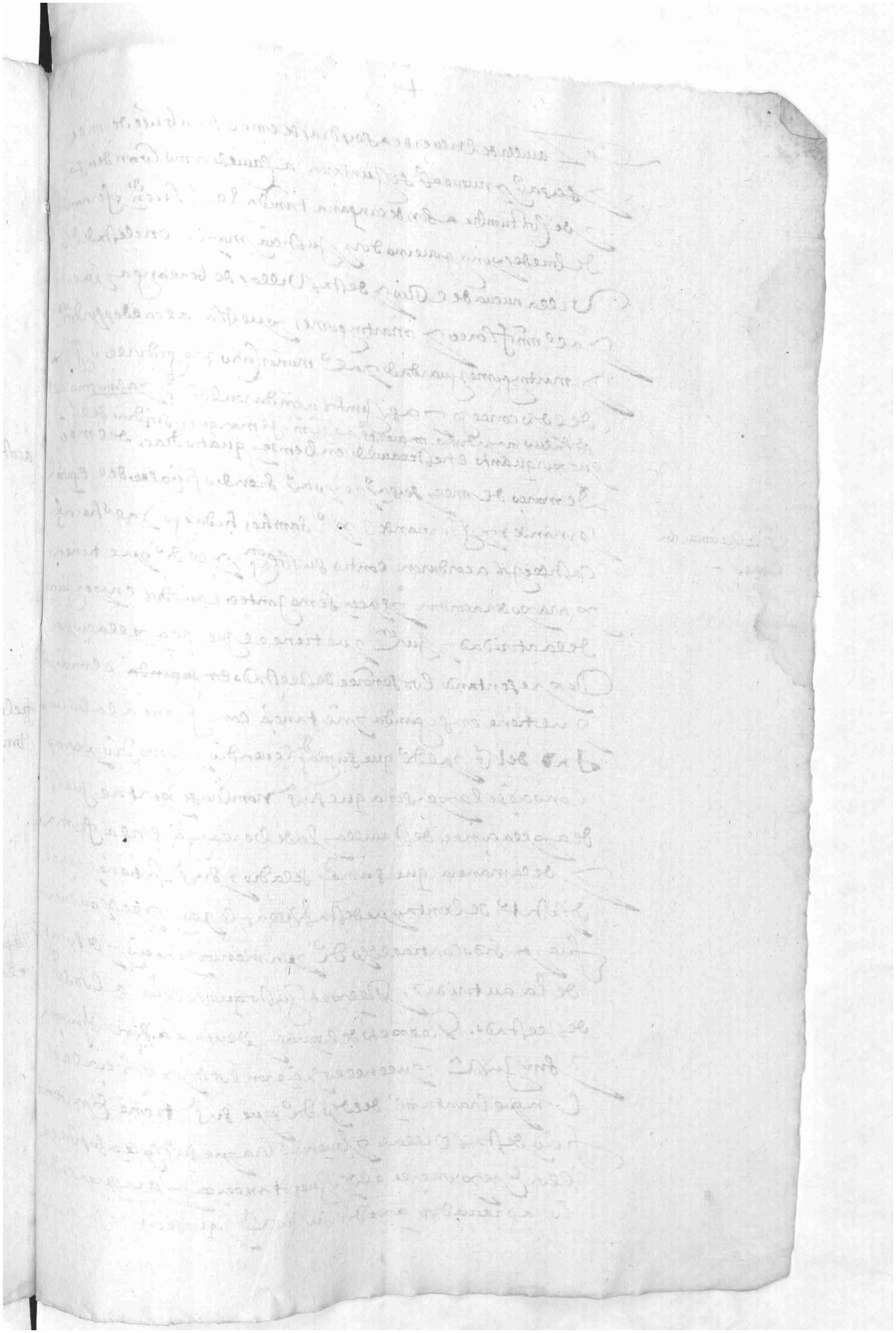

+

En la villa de Valuerde a seis dias del mes de abrill de mill
y seis años y nueve años se juntaron a cauildo como lo an de uso
y de costumbre a son de campana tañida el señor licenciado fernando
de baldespino gouernador y justicia mayor en el estado de
villa nueua del rio y destas villas de berlanga y baldo
y alonso mn flores y martin gomes puebla alcaldes ordinarios
y martin gomes guardado y alonso munos caro regidores offs
del dicho concejo y asi juntos acordaron los sres y asimismo alonso
sanchez calvo mayordomo miguel sanchez alguacil mayor juan marques sindico del qual
que por quanto en este cauildo en beinte y quatro dias del mes
de março de mill y seis años y ocho años siendo oficiales del el pueblo
hernandez y gonçalo hernandez pedro sanchez hidalgo y alonso hernandez
castillejos acordaron contra su obligacion y el dicho que tienen
para poder acordar y hacer semejantes cauildos en perjuicio
de la autoridad y jurisdicion que tiene el juez de apelaciones
representando los señores deste estado ~~en segunda~~ el conocimiento
que tiene en segunda y nuestra tancia conforme a la boluntad
del señor y al dicho que su magestad le uendio y concedio para que
conociese la persona que su señoria nombrase por tal juez
de apelaciones desta villa y la de berlanga en la forma
y de la manera que su magestad se la dio y su señoria la tiene por el
dicho titulo de venta que destas villas le hizo y el dicho acuerdo
fue y a sido contra el dicho dicho y en menos precio y desacato
de la autoridad, respeto justo que se deue a los señores
deste estado. respeto de lo qual y deuer la sin razon
y sin justicia que en ello hicieron los dichos oficiales
en quebrantamiento del dicho dicho que su señoria tiene en bene
ficio destas villas y buena obra que su señoria hace a sus basa
llos en ponerle el dicho juez tancerca para que acudan
los agrauiados a pedir su justicia y que sean desagrauiados

Sobre Rebocar un Cauildo -

Sobre otro

de casa[s] q[ue] los sus[s] q[ue] sus[s] mrs[s] les fuesen neces[s]idad de yr a tanes sus como Residen sus[s] vezs
de los estrd[os] sus[s] mrs[s] fueren q[ue] sus[s] vezs q[ue] sus[s] vezs sus[s] cuntad q[ue] sus[s] eren
y a ella y a sientendo los sus[s] dhos mait[n]ad[es] de q[ue] d[ic]ho
se sidr q[ue] a la sazon ssra[s] no q[ue] sus[s] fallar se en cauild ni
abstar se mejante ceso y delito como este arriba enel dho
acuerdo — y entanto q[ue] se aya enmendado el dho error re
uocando se el cauild e mrd de estas vezs los sus[s] y la bolun
tad q[ue] tienen de seruir a sus[s] mrs[s] de hacer y cumplir
lo q[ue] de sus[s] vezs deuen y estan obligados acordaron
q[ue] se reboque y de por ninguno y de ningun efecto y acuerdo
q[ue] sobre como ttengo contra Racon y contra sus[s] vezs y acor
daron q[ue] se haga cauild como vsan los de mas q[ue] tienen
de q[ue] sus[s] vezs de q[ue] este concejo de q[ue] sus[s] vezs e mrd de estas
villa Reconozcan y tengan por tenientes de xarca a q[ue] los
alcaldes q[ue] mrs[s] la marquesa y todos los seneres q[ue] su
s[eñ]oria tienen en este estado Nombraren por tenientes de xarca
como en q[ue] aquier Reconozcan y obedezcan y q[ue] ellos y aque
llos q[ue] Reconozcan todos los de mas cauild[os] q[ue] de q[ue] sus[s]
delante fueren y a los tales fuesse y q[ue] estan enterados
y son sauidores de q[ue] d[ic]ho, confirmaban todo lo q[ue] tienen
y q[ue] tienen de sus[s] vezs y como tenientes de estos vezs los
los deuen y pueden hacer sin q[ue] a ello ttaga en contrario
y q[ue] estas cosas sus[s] cuntad a cudiendo a las sus[s] cuntad
de los dhos seneres y los de los dhos sus[s] sucesores de xarca
y assimismo acordaron q[ue] se de por ninguno y de ningun
valor y efecto el acuerdo q[ue] hizieron en veinte dos de
Octubre de este año a cerca de los dhos vezs y cumplimiento
a los de los de mas q[ue] se hallaron en el dho cauild,
atento sobre el auer acordado q[ue] se guarde q[ue] esta
y q[ue] la cabeca de xarca de vaca sea la conseruacion

destos montes no se consintiese atento a que el dicho alcaide
no paresce auer hecho tal nombramiento y que en el dicho
acuerdo ubo resolucion de lo que no pasaua ni pasa
porque quando ubiere guarda nombrada por el señor
gouernador e mandado de su señoria en fauor y conseruacion
de los montes es justo que los tales gouernadores
hagan todo aquello que en conseruacion de los mon
tes deuen y son obligados y asi lo acordaron firmaron
y señalaron ~~porque demas~~

Rebocase el poder de xpoual hernandez

Y otrosi dixeron y acordaron que porque xpoual hernandez
el viejo vecino de esta villa esta en granada siguiendo cierto pleito
contra el dicho juez de apellaciones diciendo que este cauildo le
tiene alla a su costa y que el dio poder para ello aunque no
es asi y se le leuanta testimonio a este cauildo y que para ello hicie
ron cierto cauildo secreto por tanto para que conste de la uerdad
y de que este cauildo no tiene dado tal poder ni es su boluntad
que este en su nombre siguiendo ningun pleito. dixeron y a
cordaron que rebocauan y rebocaron qualquier poder
que paresca tener el dicho xpoual hernandez de qual
quier manera que aya sido o se le aya dado para que no
use del ni asista en granada a pleito ninguno deste concejo
y que se le enuie a rebocar y hacer saber el dicho acuerdo
y rebocacion porque asi es la boluntad y acuerdo deste
dicho cauildo y lo firmaron y señalaron va entre renglones
y asimismo al señor sancho mayordomo. miguel sanchez alguacil mayor
juan marques sindico del dicho valga. y testigos en segunda, por
que demas. no vale

Lic.do valdespino — al.o mn flores — mi juan [illegible]

[illegible] — al.o muñiz — [illegible]

En la villa de Valuerde a trece dias del mes de abril de
mill e seiscientos y nueve años se juntaron a cavildo a son de can
pana tañida como lo an de uso y de costumbre conviene a saver
al.º mn.º flores y martin gomes puebla alcaldes hordinarios y Joan
garcia puebla y martin gomes guardado y al.º muñoz caro regidores
desta dicha villa y acordaron que por quanto el dicho Juez entregador
que tiene su audiencia en el campillo a ynviado a citar a el dicho desta
villa y a los particulares que rrompieron el exido el año
passado para que dentro de segundo dia parescan ante el a rres
ponder a la demanda que les tiene puesta el fiscal de la mesta
y con breve se ynvie persona que acuda y solicite este negocio y lleve
la exa que esta villa tiene y licencia para poder rrompir los exidos
y salga esta villa a este pleito por los dichos vecinos por causa de aver
les hecho la rrenda mayor y tener obligacion a sanearsele por tanto
acordaron que vaya a ello pedro de yepes te muño vecino desta villa
y se le de poder bastante para ello y gane de salario ocho reales cada
dia y lleve poder de los particulares y con esto se acavo el dicho
cavildo y lo firmaron y señalaron

Sobre el Juez entregador

al.º mn.º flores — martin gomez — Juan garcia — al.º muñoz — Ante mi — Jaime de yepes

En la villa de Valuerde a diez y ocho dias del mes de abril de mill
y seiscientos y nueve años se juntaron a cavildo a son de campana tañida
como lo an de uso y de costumbre con breve a saver al.º mn.º flores y mn.º
gomes puebla alcaldes hordinarios y Joan garcia puebla y martin gomes
guardado y al.º muñoz caro regidores oficiales del dicho oficio y acordaron
que los carneros que estavan con pro de la alcaide andres de poço
para que se pesen en la carniceria desta villa para la abasto de

Sobre la carne de carnero

La carniceria se pesen en ella desde mañana dia de pasqua
de rresurreçion a preçio de veinte mrs la libra y se ponga persona
que los romanee y tenga dello libro quenta y raçon para que por
el dho libro se pague a su mag.d la sisa de la carne y se cobre
lo que proçediere de todo ello para que este en poder de una
persona que de quenta dello para lo qual nombraron
por fiel a Juan barriga vº de Sta Ma como persona de confia
y se trato y concerto con diego hernandez vº de Sta Ma cortador
de carne que se encargue y queda encargado de pesar los
dhos carneros y cobrar el dinero dello y se le a de dar por cada
semana seis reales y un quartillo de su trabajo y una
libra de carnero cada dia de los que pesare y mas los bien
tres dellos muertos que no a de pagar por ellos cosa alguna
y mas se le a de dar la asadura y media libra de carne
para la merma que a de tener cada carnero y a de entregar
cada dia el dinero que de esto proçediere a la persona que lo
ubiere de aver y que se de cada cabeça por libra de carne
y los dhos Juan barriga y diego hernandez lo aceptaron
y con esto quedo acabado el dho cabildo y lo firmaron y señalaron

+ al.º min flores + min gomez ... 1º ...

... gomez ... al.º mun.º

... ... de ...

En la villa de Valverde a veinte y un dias del mes de
abril de mill y seis años y nueve años se juntaron a cavildo
a son de campana tañida segun lo an de uso y costumbre
con bren e cavera alº mn flores y martin gomez puebla
alcaldes hordinarios y juan gra puebla y martin gomez guardado
y alº munos caro regidores y acordaron lo siguiente
que se acote el exido desta villa de todo genero de ganado desde
oy dia en adelante y se pregone que todos lo guarden so las penas
de las hordenanças

acoto del exido

En este cavildo se nombro por guarda a diego hernandez
cortador y se concerto con el que lleve la mitad de las penas
que estare el qual lo acepto y juro de lo usar bien y fielmente

guarda

En este cavildo pareçio juan de lavera vº desta villa y presento el pre
vilegio y recaudos de la hermandad de S. san anton y pidio
que conforme a el se a esento del servicio real y de los demas
pechos y cargas y visto por el cavildo mandaron se le guarde
el dicho previlegio como en el se q. para cuyo efeto lo o
bedecieron y que no se le reparta servicio al dicho juº de lavera
del tiempo que fuere a su cargo la demanda del bacin del
bien aventurado san anton y con esto se acavo
el dicho cavildo y lo firmaron y señalaron

q no se reparta servicio a juº de lavera

+ alº mn flores + mn gomez juº de la

martin gomez

T alº munos T ante mi Jme de hepes

+

En la villa de baluerde a diez dias del mes de mayo de mill y seys[cientos] y nueve años se juntaron a cabildo segun costumbre a son de campana tañida con licencia ... de ... flores y martin gimenez puebla alcaldes y ju[an] garcia puebla y martin gimenez guardado y ... regidores y asi juntos acordaron lo siguiente

que por quanto el repartim[ien]to de las alcabalas deste presente año ... y combiene se nombren de ... para que ... a Juan gimenez ... y Juan ... vecinos desta villa y les mandaron lo acepten y juren

nombraron por mayordomos de las animas de purgatorio para este presente año a alonso sanchez hidalgo y ... garcia ... v[ecin]o desta villa y les mandaron lo acepten y juren

y que se haga la misa y ... de los ... como es costumbre en cada un año a costa de la villa y que se ... hasta ... mill ... y ... conforme a los mandatos de ... y ... y lo firmaron y señalaron

[firmas]

En la villa de baluerde a ... catorce dias del mes de mayo de mill y seyscientos y nueve años se juntaron a cabildo segun ... de costumbre los señores ... flores y martin gimenez puebla alcaldes ordinarios y juan garcia puebla y ... gimenez guardado y ... regidores desta villa y asi juntos acordaron lo siguiente

que por quanto a sido mayordomo de la fabrica de la yglesia mayor desta villa ... que ... y combiene se nombre ... acordaron de nombrar y nombraron

por tal mayordomo a Pº Fernandez Cabeçudo Eligo presbitero vº
de Stauilla y mandaron se le nº que acepte el dho officio conforme a los man
datos de el Vrsitador general y so las penas en ellos contenidos y atento
a que el dho Pº Fernandez Eligo es muy ocupado en la sacristia y otras cosas
y no puede ocuparse en pedir la demanda para la fabrica ni acudir
a otras cosas necesarias mandaron se nº a Lorenço Espino vº de Stauilla
sea su coadjutor y como tal acuda a ayudar en todo lo que combiniere
a la dha mayordomia con apercivimiento que sera apremiado a ello y
los dhos Pº Fernandez Eligo y Lorenço Espino que entraron en el dho Cauildo
lo aceptaron y se obligaron a todo lo que dho es y a quedaran buena quenta
cierta cada verdad con pago de los bienes y hacienda de la dha fabrica
segun y como son obligados por sus personas y bienes que para ello
obligan y dieron poder a las justicias y renunciaron todo dº y leyes
de su fauor y lo otorgaron siendo testigos Gº Mnrrio y Mn Alº Duran vº de Stauilla
y lo firmaron de sus nombres

Pº Fernandez

Lorenço Espino

Mayordomo de la Yglesia

Que por quanto ansi dos sacristanes de la yglesia mayor de Stauilla el
año pasado que cumplio a diez y nueve de mayo deste año e qual
duran y Pº Fernandez Eligos vº de Stauilla y combienen los ayas para
otro año que cumple e total dia del año benidº de seis años y dos
para el seruicio del culto divino y asi acordaron de concertarse como
se concertaron con los susodhos para que por otro año sirvan el dho
officio de la misma forma y manera que lo an hecho los años pasados
hasta diez y nueve de mayo del dho año y por su ocupacion y trauajo
se le ha de dar para ellos y un acolito que an de tener catorce
mill mrs pagados los ocho mill mrs de la renta de la yglesia
y tres mill del qº y tres mill los vº de Stauilla y con esto los dhos Espino
duran y Pº Fernandez lo aceptaron y se obligaron de lo cumplir como
lo an hecho e tras bellos y lo firmaron y se entiende que se an de dar
los mill mrs destos a Franco Mn Pachon estudiante vº de Stauilla porque
sea acolito el qual que estaua presente lo acepto y se obligo de lo cumplir
y seruir en todo lo que se le mandare de la dha sacristia y seruicio

dela yglesia y lo firmo juntamente con los

Fernandez

Christoval Duran

En este cauildo parecio la parte de ysauel durana viuda muger que fue de Joan bpta marques difunto y dixo que por quanto el dicho su marido fue obligado a la cobranza de las alcauales y seruicio de stauilla como cogedor dellas del año pasado de mill y seis años y siete años y como tal las cobro el y otras personas por su fin y muerte y las pago a seuestran laso a dame e md y por poder de gracia de robles salazar thesorero de las dichas alcauales y receptor del seruicio desta prouincia, del qual presento cartas de pago y finiquito para quenta y descargo desta ciudad y su quenta a lo qual y que tiene dada quenta en el libro de las dichas alcauales y seruicio y pagado el alcance pidio que esta ciudad le de finiquito de todo ello para su descargo y visto por el cauildo justicia y regimiento acordaron y mandaron ~~dedar~~ se le de por libre a la susodicha y sus bienes y hacienda del cargo que se le tenia hecho del dicho seruicio y alcauala para no le pedir en razon dello cosa alguna ora ni en ningun tiempo y mandaron que yo el escriuano le de testimonio dello y que le sirua de carta de pago y finiquito porque el mismo desta ciudad le dauan y dieron por libre y quito de todo ello y asi lo acordaron y firmaron y señalaron. vat. y. dedar, no vale

+ al° min flores + min gomez

1° 9°

Ant. gomez

+ al° min

Ante mi

Jme de Lepe